



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 33

Bogotá, D. C., lunes, 15 de febrero de 2021

EDICIÓN DE 78 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## ACTAS DE COMISIÓN

### COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

#### ACTA NÚMERO 31 DE 2020

(diciembre 4)

Legislatura 2020-2021

Sesión Mixta

En Bogotá, D. C., el día viernes 4 de diciembre de 2020, siendo las 09:36 a.m. de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones Comisión Primera, por la plataforma de Hangouts Meet de Google, previa citación. Presidida la Sesión por el honorable Presidente Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del Quórum como primer punto del Orden del Día.

**Presidente:**

Señora Secretaria, iniciemos con el llamado a lista que yo sé que ahí se van uniendo los que hacen falta enseguida.

**Secretaria:**

Así se hará señor Presidente. Siendo las 9:36 de la mañana y por instrucciones tuyas, llamo a lista.

**Honorables Representantes:**

Albán Urbano Luis Alberto  
Arias Betancur Erwin  
Asprilla Reyes Inti Raúl  
Burgos Lugo Jorge Enrique  
Daza Iguarán Juan Manuel

Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
Díaz Lozano Élbort  
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo  
Goebertus Estrada Juanita María  
León León Buenaventura  
Lorduy Maldonado César Augusto  
Matiz Vargas Adriana Magali  
Navas Talero Carlos Germán  
Padilla Orozco José Gustavo  
Peinado Ramírez Julián  
Prada Artunduaga Álvaro Hernán  
Pulido Novoa David Ernesto  
Robledo Gómez Ángela María  
Rodríguez Contreras Jaime  
Rodríguez Rodríguez Edward David  
Sánchez León Óscar Hernán  
Santos García Gabriel  
Triana Quintero Julio César  
Uscátegui Pastrana José Jaime  
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime  
Villamizar Meneses Óscar Leonardo  
Wills Ospina Juan Carlos

**Con excusa adjunta el honorable Representante:**

Tamayo Marulanda Jorge Eliécer

**En el transcurso de la Sesión se hicieron presentes en la Sesión Remota Mixta los honorables Representantes:**

Calle Aguas Andrés David  
Córdoba Manyoma Nilton

González García Harry Giovanni  
 Hoyos García John Jairo  
 López Jiménez José Daniel  
 Losada Vargas Juan Carlos  
 Méndez Hernández Jorge  
 Restrepo Arango Margarita María  
 Reyes Kuri Juan Fernando  
 Vega Pérez Alejandro Alberto

Presidente, la Secretaria le informa que se ha registrado Quórum Decisorio, puede usted poner en consideración.

**Presidente:**

Señora Secretaria, de pronto hay alguna otra red en la Comisión, donde usted se pueda conectar, porque está deficiente un poco la señal, averigüe con los técnicos mientras vamos avanzando en la Sesión. No le pude escuchar si hay Quórum Decisorio, ¿cierto?

**Secretaria:**

Sí hay Quórum Decisorio señor Presidente, es que aquí en la Comisión es muy malo, en el Congreso es muy malo el Internet. Pero ya trato de que Planeación, mire a ver si me, y eso que estoy conectada a un clave Presidente.

**Presidente:**

Sí es lo mejor conectarse por cable. Señora Secretaria, dele lectura al Orden del Día, por favor.

**Secretaria:**

Sí señor Presidente, si no me escuchan por favor les ruego que me avisen. Buenos días Honorable Representante Harry González. Ya quedó registrado doctor Harry.

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

**LEGISLATURA 2020-2021**

**SESIÓN MIXTA**

**SALÓN DE SESIONES LA COMISIÓN  
 PRIMERA DE LA CÁMARA DE  
 REPRESENTANTES**

(Obedece al acta de la Cámara de Representantes y Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E del 6 de noviembre de 2020, y el comunicado de prensa de la Secretaría Distrital de Salud del 12 de noviembre de 2020.)

**PLATAFORMA HANGOUTS MEET**

**ORDEN DEL DÍA**

Viernes cuatro (4) de diciembre de 2020

09:30 a. m.

I

**Llamado a lista y verificación del quórum**

II

**Discusión y votación de proyectos  
 en primer debate**

1. **Proyecto de ley número 064 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones. **Acumulado con el Proyecto de ley número 114 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifican disposiciones del proceso de insolvencia de personas naturales no comerciantes. **Acumulado con el Proyecto de ley número 333 de 2020 Cámara**, por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes Covid 19 y se dictan otras disposiciones transitorias.

Autores: honorables Representantes *José Daniel López Jiménez. //PL. 064/20C/// Buenaventura León León, María Cristina Soto de Gómez, Alfredo Ape Cuello Baute, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Armando Antonio Zabaraín D' Arce, Jaime Felipe Losada Polanco, Juan Carlos Rivera Peña, Diela Liliana Benavides Solarte, José Gustavo Padilla Orozco, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Wadith Alberto Manzur Imbet, José Élver Hernández Casas, Félix Alejandro Chica Correa, Nidia Marcela Osorio Salgado, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Germán Alcides Blanco Álvarez, Yamil Hernando Arana Padaui, Emeterio José Montes de Castro. // PL. 333/20C/// honorables Representantes Harry Giovanni González García, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Henry Fernando Correal Herrera, Nubia López Morales, Nilton Córdoba Manyoma, Juan Fernando Reyes Kuri, Alejandro Alberto Vega Pérez, Ángel María Gaitán Pulido, Álvaro Henry Monedero Rivera, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Adriana Gómez Millán, Juan Diego Echavarría Sánchez, Andrés David Calle Aguas, Edgar Alfonso Gómez Román, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Óscar Hernán Sánchez León, Crisanto Pisso Mazabuel, Silvio José Carrasquilla Torres, Nevardo Eneiro Rincón, Juan Carlos Reinales Agudelo, Rodrigo Arturo Rojas, Flora Perdomo Andrade, Alexander Harley Bermúdez, Carlos Julio Bonilla, Luciano Grisales Londoño, John Jairo Roldán, Julián Peinado Ramírez, Kelyn Johana González, José Luis Correa, Fabio Fernando Arroyave, Juan Carlos Losada Vargas, Víctor Manuel Ortiz y los Honorables Senadores: Mauricio Gómez Amín, Miguel Ángel Pinto, Andrés Cristo Bustos, Laura Esther Fortich, Horacio José Serpa Moncada, Fabio Raúl Amín, Rodrigo Villalba Mosquera, Guillermo García Realpe, Luis Fernando Velasco Chaves, Lidio García Turbay y Mario Alberto Castaño Pérez.*

Ponentes: honorables Representantes *Buenaventura León León -C-, Julián Peinado Ramírez -C-, José Daniel López Jiménez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juanita María Goebertus Estrada, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyectos Publicados *Gaceta del Congreso* números 648 de 2020, 668 de 2020 y 821 de 2020.

Ponencia Primer Debate *Gaceta del Congreso* número 1085 de 2020

Observaciones a la Ponencia: *Gaceta del Congreso* número 1085 de 2020 honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana.*

Enmienda Ponencia Primer Debate. *Gaceta del Congreso* número 1393 de 2020.

**2. Proyecto de ley número 133 de 2020 Cámara, por el cual se regula la Creación, Conformación y Funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el Órgano Rector y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Ministra de Justicia y del Derecho, doctora *Margarita Leonor Cabello Blanco*, los honorables Representantes. *Jezmi Lizet Barraza Arraut, Margarita María Restrepo Arango, Mónica Liliana Valencia Montaña, Norma Hurtado Sánchez, Karen Violette Cure Corcione, Diela Liliana Benavides Solarte, Jennifer Kristin Arias Falla, Gloria Betty Zorro Africano, Flora Perdomo Andrade, Adriana Magali Matiz Vargas, José Daniel López Jiménez, Irma Luz Herrera Rodríguez, Juan Carlos Losada Vargas* y Los honorables Senadores *Ana María Castañeda Gómez, Ruby Helena Chagüi Spath, Amanda Rocío González Rodríguez, Esperanza Andrade Serrano, Nora García Burgos, Laura Ester Fortich Sánchez, Myriam Paredes Aguirre, Paloma Valencia Laserna, Maritza Martínez Aristizábal, Aydeé Lizarazo Cubillos, Manuel Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Victoria Sandino Simanca Herrera.*

Ponentes: honorables Representantes *Margarita María Restrepo Arango -C-, Julián Peinado Ramírez -C-, Adriana Magali Matiz Vargas -C-, John Jairo Hoyos García -C-, Jorge Méndez Hernández, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez.*

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 672 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1394 de 2020.

**3. Proyecto de Acto Legislativo número 458 de 2020 Cámara – número 022 de 2020 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de**

*actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramo.*

Autores: honorables Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Ricardo Alfonso Ferro Lozano, Juan David Vélez, Trujillo, Esteban Quintero Cardona*, los honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno, Alejandro Corrales Escobar, Carlos Felipe Mejía Mejía, José Obdulio Gaviria Vélez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ruby Helena Chagüi Spath.*

Ponente: honorable Representante *Óscar Leonardo Villamizar Meneses.*

Texto Aprobado Plenaria Senado: *Gaceta del Congreso* número 1399 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1392 de 2020.

**4. Proyecto de ley número. 410 de 2020 Cámara, por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorables Representantes *Juan Carlos Losada Vargas, Ángel María Gaitán Pulido, José Daniel López Jiménez, Fabián Díaz Plata, Inti Raúl Asprilla Reyes.*

Ponentes: honorables Representantes *Juan Carlos Losada Vargas -C-, José Daniel López Jiménez -C-, Inti Raúl Asprilla Reyes, Juan Manuel Daza Iguarán, Juan Carlos Wills Ospina, Jorge Enrique Burgos Lugo, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero y Ángela María Robledo Gómez.*

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 903 de 2020.

Ponencia Primer Debate *Gaceta del Congreso* número 1070 de 2020.

Ponencia Primer Debate Archivo *Gaceta del Congreso* número 1193 de 2020 honorables Representantes *Juan M. Daza y Jorge E. Burgos.*

**5. Proyecto de ley número 152 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la Regulación del Ejercicio de las Libertades Económicas y se establecen otras disposiciones.**

Autores: honorables Representantes *Edward David Rodríguez Rodríguez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Harry Giovanni González García, José Elver Hernández Casas.*

Ponentes: honorables Representantes *Edward David Rodríguez Rodríguez -C-, Alfredo Rafael Deluque Zuleta -C-, Adriana Magali Matiz Vargas, Harry Giovanni González García, Jorge Méndez Hernández, Inti Raúl Asprilla Reyes, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero.*

Proyecto Publicado *Gaceta del Congreso* número 677 de 2020.

Ponencia Primer Debate *Gaceta del Congreso* número 1192 de 2020.

Constancia a la Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1192 de 2020 honorable Representante *Inti Raúl Asprilla Reyes*.

6. **Proyecto de ley número 061 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica los Artículos 88, 91 y 93 del Código Extinción de Dominio. (Ley 1708 de 2014) **acumulado con el Proyecto de ley número 121 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1708 de 2014, Código de Extinción de Dominio, **acumulado con el Proyecto de ley número 393 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 - Código de extinción de dominio y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *John Jairo Hoyos García*. ///PL. 121-20C/// honorables Representantes *Buenaventura León León, María Cristina Soto de Gómez, Alfredo Ape Cuello Baute, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Jaime Felipe Losada Polanco, Juan Carlos Rivera Peña, Diela Liliana Benavides Solarte, José Gustavo Padilla Orozco, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Wadith Alberto Manzur Imbet, José Élvor Hernández Casas, Félix Alejandro Chica Correa, Nidia Marcela Osorio Salgado, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Germán Alcides Blanco Álvarez, Yamil Hernando Arana Padaui, Emeterio José Montes Castro* /// PL. 393-20C/// *Juan Manuel Daza Iguarán, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, el Honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié*.

Ponentes: honorables Representantes *John Jairo Hoyos García -C-, Buenaventura León León -C-, Juan Manuel Daza Iguarán, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Inti Raúl Asprilla Reyes, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero*.

Proyecto publicado *Gaceta del Congreso* números 647 de 2020, 669 de 2020 y 866 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1075 de 2020 honorables Representantes *Buenaventura León León y Juan Manuel Daza Iguarán*.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1082 de 2020 Mayoritaria.

7. **Proyecto de ley número 069 de 2020 Cámara**, por la cual se modifican los Artículos 117 y 140, en su numeral 2º del Código Civil.

Autores: honorables Representantes *Jennifer Kristin Arias Falla, Álvaro Hernán Prada, Edwin Gilberto Ballesteros, Jairo Giovanni Cristancho, Faber Alberto Muñoz, Jairo Humberto Cristo, Ricardo Ferro Lozano, Norma Hurtado Sánchez, Óscar Darío Pérez Pineda,*

*Juan Carlos Reinales Agudelo, Mauricio Toro Orjuela, Christian Garcés, Edward David Rodríguez Rodríguez, Buenaventura León León y los honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Amanda Roció González y Sandra Liliana Ortiz Nova.*

Ponente: honorable Representante *Gabriel Jaime Vallejo Chuji*.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 650 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 794 de 2020.

8. **Proyecto de ley número. 219 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Alejandro Alberto Vega Pérez, Andrés David Calle Aguas, Julián Peinado Ramírez, Nilton Córdoba Manyoma, Adriana Gómez Millán, Víctor Ortiz Joya, Carlos Adolfo Ardila Espinosa y Buenaventura León León*.

Ponente honorable Representante *Alejandro Alberto Vega Pérez* Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 691 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 924 de 2020.

9. **Proyecto de Ley Estatutaria número 361 de 2020 Cámara**, por medio del cual se define sistema electoral de los magistrados, miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Artículo 257ª de la Constitución Política.

Autor: honorable Representante *Edward David Rodríguez Rodríguez*.

Ponente: honorable Representante *Edward David Rodríguez Rodríguez*.

Proyecto publicado *Gaceta del Congreso* número 818 de 2020.

Ponencia Primer Debate *Gaceta del Congreso* número 1040 de 2020.

10. **Proyecto de ley número 207 de 2020**, por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *César Augusto Pachón Achury, Karen Violette Cure Corcione, Harry Giovanni González García, León Fredy Muñoz Lopera, Luciano Grisales Londoño, Luvi Katherine Miranda Peña, Abel David Jaramillo Largo, Crisanto Pisso Mazabuel, Ángela María Robledo Gómez, Carlos Germán Navas Talero, Edwing Fabián Díaz Plata, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Flora Perdomo Andrade, Inti Raúl Asprilla Reyes, María José Pizarro Rodríguez, José Edilberto Caicedo Sastoque, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Óscar Camilo Arango Cárdenas, Alonso José del Río Cabarcas,*

*Franklin del Cristo Lozano de la Ossa, Ángel María Gaitán Pulido.*

Ponente: honorable Representante *Harry Giovanny González García.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 689 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1261 de 2020.

**11. Proyecto de ley número 369 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establece el delito de apología al narcotráfico y se dictan otras disposiciones.**

Autor honorable Representante *Andrés David Calle Aguas.*

Ponente: honorable Representante *Andrés David Calle Aguas.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 828 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1261 de 2020.

III

**Anuncio de proyectos**

(Artículo 8°. Acto Legislativo 1 de 2003)

IV

**Lo que propongan los honorables Representantes**

El Presidente,

*Alfredo Rafael Deluque Zuleta.*

El Vicepresidente,

*Julián Peinado Ramírez.*

La Secretaria,

*Amparo Y. Calderón Perdomo.*

La Subsecretaria,

*Dora Sonia Cortés Castillo*

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente, existiendo Quórum Decisorio en la plataforma, puede usted ponerlo en consideración y votación.

**Presidente:**

En consideración el Orden del Día leído, anuncio que va a cerrarse su discusión, queda cerrada. Señora Secretaria, por favor votación ordinaria.

**Secretaria:**

Sí señor Presidente, estoy verificando el chat, si hay algún honorable Representante en contra de la disposición que el presentó el Orden del Día la Mesa Directiva, por favor hacerlo saber. Presidente, no hay ninguna manifestación en contra del Orden del Día, así que ha sido aprobado por unanimidad de los asistentes con el Quorum suficiente, quedando registrado ya el doctor José Daniel López, el doctor Juan Fernando Reyes Kuri en la plataforma.

Aprobado el Orden del Día por unanimidad de los asistentes.

**Presidente:**

Muchas gracias señora Secretaria, vamos a leer el primer punto.

**Secretaria:**

Sí Presidente, el primer punto del Orden del Día.

- Proyecto de ley número 064 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 114 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifican disposiciones del proceso de insolvencia de personas naturales no comerciantes, acumulado con el Proyecto de ley número 333 de 2020 Cámara, por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes Covid 19 y se dictan otras disposiciones transitorias.**

Autores: honorables Representantes *José Daniel López Jiménez. ///PL. 064/20C/// Buenaventura León León, María Cristina Soto de Gómez, Alfredo Ape Cuello Baute, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Jaime Felipe Losada Polanco, Juan Carlos Rivera Peña, Diela Liliana Benavides Solarte, José Gustavo Padilla Orozco, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Wadith Alberto Manzur Imbet, José Élver Hernández Casas, Félix Alejandro Chica Correa, Nidia Marcela Osorio Salgado, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Germán Alcides Blanco Álvarez, Yamil Hernando Arana Padaui, Emeterio José Montes de Castro. // PL. 333/20C/// honorables Representantes *Harry Giovanny González García, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Henry Fernando Correal Herrera, Nubia López Morales, Nilton Córdoba Manyoma, Juan Fernando Reyes Kuri, Alejandro Alberto Vega Pérez, Ángel María Gaitán Pulido, Álvaro Henry Monedero Rivera, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Adriana Gómez Millán, Juan Diego Echavarría Sánchez, Andrés David Calle Aguas, Edgar Alfonso Gómez Román, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Óscar Hernán Sánchez León, Crisanto Pisso Mazabuel, Silvio José Carrasquilla Torres, Nevardo Eneiro Rincón, Juan Carlos Reinales Agudelo, Rodrigo Arturo Rojas, Flora Perdomo Andrade, Alexander Harley Bermúdez, Carlos Julio Bonilla, Luciano Grisales Londoño, John Jairo Roldán, Julián Peinado Ramírez, Kelyn Johana González, José Luis Correa, Fabio Fernando Arroyave, Juan Carlos Losada Vargas, Víctor Manuel Ortiz y los honorables Senadores *Mauricio Gómez Amín, Miguel Ángel Pinto, Andrés***

*Cristo Bustos, Laura Esther Fortich, Horacio José Serpa Moncada, Fabio Raúl Amín, Rodrigo Villalba Mosquera, Guillermo García Realpe, Luis Fernando Velasco Chaves, Lidio García Turbay y Mario Alberto Castaño Pérez.*

Ponentes: honorables Representantes *Buenaventura León León -C-, Julián Peinado Ramírez -C-, José Daniel López Jiménez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juanita María Goebertus Estrada, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyectos publicados: *Gaceta del Congreso* números 648 de 2020, 668 de 2020 y 821 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1085 de 2020.

Observaciones a la Ponencia: *Gaceta del Congreso* número 1085 de 2020 honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana.*

Enmienda Ponencia Primer Debate *Gaceta del Congreso* número 1393 de 2020.

Hemos recibido la Sesión pasada señor Presidente, usted integró una Subcomisión para el análisis de las Proposiciones, ellos han presentado un Informe, fue radicado el día de ayer, el cual se envió a todos los correos de los integrantes de esta Célula Legislativa, para que tuvieran conocimiento. Así como lo manifestaba, en esa Subcomisión, honorable Representante, pese a que no había Proposiciones hasta la fecha de la integración de la Subcomisión, hoy el doctor Vallejo ha radicado unas Proposiciones a ese Informe, me imagino yo al Informe de la Subcomisión, así que hay esas Proposiciones. Pero hay un Informe ya presentado que presentaron la Subcomisión integrada por la Mesa.

**Presidente:**

Hoy les quiero pedir un gran favor a todos y es que seamos un poco breve en las intervenciones, voy a ser muy estricto en el uso del tiempo, vamos a darle dos minutos a cada Representante cuando intervenga, decían por ahí que, si lo breve es bueno, dos veces bueno. Entonces, porque tenemos muy poco tiempo y tenemos todavía unos Proyectos importantes que yo sé que pueden ayudar a la visibilidad de todos los Congresistas como queremos. Me toca aquí hacerle un llamado de atención al Representante Vallejo, porque ese día lo incluimos en la Subcomisión, él dijo que iba a presentar sus Proposiciones, las presentó hasta hoy apenas.

Representante Vallejo, usted es una persona muy juiciosa y entiendo, pues obviamente estos quehaceres de la actividad parlamentaria y el objetivo de crear esas Subcomisiones, si puede ir conversando esas Proposiciones, porque es su derecho presentarlas por el interno con los Coordinadores, sería interesante a ver si podemos salir de ellas también de la mejor forma, aquí en la Comisión. Yo le daría entonces la palabra al Coordinador Ponente que decida al señor

Julián, o el señor Buenaventura, con el fin de que nos expliquen brevemente lo sucedido en la Subcomisión que creamos y luego le daríamos la palabra a los Representantes, obviamente con la lectura del Informe que es necesaria, para que podamos avanzar en la discusión del mismo. ¿Quién de los dos va hacer uso de la palabra?

**honorable Representante Buenaventura León León:**

Si quiere yo hago una presentación muy pequeña Presidente, con la venia del doctor Julián, por supuesto.

**Presidente:**

Hágale Representante. Adelante.

**Honorable Representante Julián Peinado Ramírez:**

Pero por supuesto doctor León Buenaventura, gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Buenaventura León León:**

Bueno, gracias Presidente. Un saludo afectuoso a la Mesa Directiva, a todos los compañeros y compañeras. Yo quiero recordar aquí unos temas muy puntuales. Primero, que este es un Proyecto acumulado, una visión del doctor José Daniel López, una visión también del Partido Liberal encabeza del doctor Harry, del doctor Peinado, una visión también del Partido Conservador y estamos todos los Partidos dentro de un Informe de Ponencia. Informe de Ponencia, que fue aprobado en la Sesión anterior, lo cual agradecemos y a raíz de las Proposiciones que se radicaron, la Mesa Directiva tuvo a bien designar una Subcomisión, para estudiar todas las Proposiciones. En el día de hoy el doctor Vallejo ha radicado algunas o ayer y queremos pedirle con todo el comedimiento al doctor Vallejo, si podemos analizar esas Proposiciones para el segundo debate, para la Plenaria en caso de que hoy este Proyecto tenga la aprobación. Se trabajó en esa Comisión por parte de la doctora Juanita, por parte del doctor Julián Peinado, del doctor José Daniel, el doctor Albán, el doctor Uscátegui, el doctor Navas Talero, el doctor Leonardo Villamizar Óscar, el doctor Harry, el doctor Juan Carlos Losada y también estuvo el doctor Jorge Méndez, es decir casi media Comisión.

Muy breve Presidente, el artículo propuesto en la Enmienda tiene cuarenta y cinco artículos, perdón el Proyecto de Ley propuesto en la Enmienda tiene cuarenta y cinco artículos, en total se han radicado veintinueve Proposiciones detalladas de la siguiente manera: el doctor Villamizar radicó diecisiete Proposiciones, con el objeto de especificar que los términos contemplados tanto en el proceso de insolvencia como en el proceso de liquidación, que los días corresponden a días hábiles y no a días calendario, se acogieron todas las diecisiete Proposiciones, en el entendido de que los términos judiciales siempre se cuentan

como días hábiles; el doctor Juan Carlos Losada, radicó cuatro Proposiciones, unas para hacer unos ajustes a la redacción, otras para modificar algunas disposiciones referentes a los temas de las empresas de economía solidaria. La Subcomisión y al doctor Juan Carlos agradecerle, al doctor Losada, acogió todos los ajustes de redacción y también en un diálogo fraterno nos dejó las otras Proposiciones como constancia para poderlas seguir revisando en el debate hacia segundo debate.

El doctor Julián Peinado y también el doctor Harry González, habían radicado seis Proposiciones, una para eliminar el artículo 11 sobre la procedencia del recurso de reposición contra la decisión que acepta la solicitud de insolvencia, se acoge esa Proposición de eliminación del artículo, para darle en primer lugar celeridad al proceso y porque, además, pues en este nuevo procedimiento, se está creando una etapa procesal que no contemplaba la Ley actual. Y la eliminación por supuesto del Parágrafo del artículo 12, porque era unos términos en caso de aceptarse el recurso de reposición, es decir un tema subsidiario que lo acoge como lo principal. Entonces, se acoge la propuesta de eliminación tanto del artículo 11 como del Parágrafo del artículo 12. Modificación del artículo 17, con el fin de precisar que los acreedores sólo podrán realizar las objeciones en la audiencia de negociación de deudas, se acoge igualmente con el fin de garantizar una mayor celeridad en el proceso y con fundamento en el principio procesal que establece que los términos son perentorios y preclusivos. Otra Proposición al artículo 20, una Proposición modificativa haciendo un ajuste a la redacción en el Numeral 2º y establecer en el Numeral 10 que se requiere de un 60% de los créditos y no de los votos como se propone en la Enmienda. Esta Proposición se acoge parcialmente, se atiende el ajuste, la redacción, pero se mantiene la mayoría requerida en el Numeral 10 del 60% de los votos y no de los créditos y esto de conformidad siempre con las mayorías requeridas en los procesos de insolvencia.

Otra de las Proposiciones que también estudió la Subcomisión, es la del artículo 29 a fin de ajustar la liquidación patrimonial, en caso de ser adelantada por medio de abogado certificado en conciliación, estableciendo una experiencia de 3 años. Recordemos que esta es una de las introducciones que hace uno de los Proyectos de Ley, se acoge este requisito de la experiencia de los tres años. Otra de las Proposiciones es, la eliminación del segundo Inciso del Numeral 1º del Artículo 30, que permite al deudor ser designado como liquidador, esa Proposición pues la estudiamos, no la acogimos por cuanto mantenemos el texto original con el propósito de esto, no es una función muy dispendiosa y que él mismo deudor pueda ser a su vez el liquidador, también recordemos que en muchos procesos liquidatarios, se ven truncados, porque el liquidador a pesar de ser un cargo de

obligatoria aceptación, en muchas ocasiones no acepta. Reitero, estas funciones son muy sencillas y las pueden realizar el mismo deudor. En la práctica se designan como liquidadores o promotores a los representantes legales de las empresas, esto ha sido muy común, especialmente por la Superintendencia de Sociedades.

Un tema que quedamos para estudiarlo para segundo debate y es adicionarle el cargo de secuestre que resultaría muy útil, es una propuesta importante que presenta tanto el doctor Harry como el doctor Peinado, que nos comprometimos pues a evaluarla para el segundo debate. Y finalmente, el doctor Jorge Méndez, las dos Proposiciones radicadas al Proyecto de Ley las deja como constancia para seguir las mirando, esto es muy en términos muy, muy en términos generales el trabajo de la Subcomisión, la incorporación de las Proposiciones radicadas, nosotros ya habíamos tenido la oportunidad en la Sesión inmediatamente anterior, de poder explicar toda la Ponencia, explicar todo el Articulado y que ante estas Proposiciones, pues se han incorporado, hemos presentado un Informe que tiene la calidad de Proposición Sustitutiva y por eso le queremos pedir con toda la cortesía parlamentaria al doctor Vallejo, que nos permita dejar sus Proposiciones como constancia y que nos incorporamos en caso de ser aprobado, para poderlas incluir, debatir para el Informe de segundo debate ante la Plenaria de la Cámara. Gracias Presidente, esto es grosso modo el Informe de la Subcomisión, por supuesto ahí están todos los cuadros donde se aceptan, se incorporan, donde se sustentan los Artículos, pero creo que ese tema fue ampliamente ya esbozado en la Sesión inmediatamente anterior. Gracias Presidente.

#### **Presidente:**

Gracias Representante Buenaventura, además por el uso del tiempo. Vamos entonces a poner en consideración ese Informe. Perdón, primero vamos a determinar el Informe señora Secretaria, si estamos nosotros en ese Informe de acuerdo a la explicación dada del Representante Buenaventura, cuáles Proposiciones fueron acogidas y cuáles sustituyen al texto de la Ponencia, cuáles artículos entonces quedan, como vienen en la Ponencia, con el fin de determinar si podemos ponerlo en votación en bloque, obviamente después de darle la discusión respectiva. Y yo también le daría la palabra antes al Representante Vallejo, con el fin de que considerara la propuesta que le hace el Representante Buenaventura León, nos dé su opinión al respecto y pues de acuerdo a eso también determinamos el camino a seguir sobre la discusión. No sé Representante Vallejo, si quiere contestarle al Representante Buenaventura.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:**

Presidente, buenos días para usted, para todos los compañeros de la Comisión y por supuesto para

quienes siguen esta transmisión, los ciudadanos que no siguen en la transmisión. Presidente, no lo primero es obviamente pedir excusas yo entiendo perfectamente que digamos, en el trámite más cuando se nombra una Subcomisión, llegar Proposiciones posterior a la conformación de la Subcomisión y sobre todo faltando tan poco tiempo para el análisis, pues obviamente genera traumatismo, ni más faltaba y más proviniendo de la solicitud que hace mi buen amigo el doctor Buenaventura, por supuesto además sé que la Subcomisión hizo un trabajo muy juicioso.

Dejar dos temas claros Presidente, y yo sé que pudo haber sido de pronto una, digamos una inconsistencia, yo infortunadamente no quedé en la Subcomisión, yo lo había solicitado precisamente porque tenía estas Proposiciones. Pero bueno, yo no quedé integrando la Subcomisión y por eso no obtuve la posibilidad de participar en la, digamos con la radicación de las Proposiciones y sólo hasta ayer en la tarde las pude radicar. Pero, ni más faltaba Presidente, doctor Buenaventura y demás miembros de la Subcomisión, dejo estas Proposiciones como constancia, precisamente para que puedan ser analizadas para el segundo debate. Yo quisiera Presidente, simplemente manifestar unas preocupaciones que tengo y por eso las presenté, porque aquí al final lo que se busca es un equilibrio de protección por supuesto al deudor y a los acreedores cierto, que al final cualquier proceso de insolvencia, digamos la gran esencia de cualquier proceso de insolvencia, es lograr un equilibrio entre el deudor y poder que el deudor pueda reorganizar sus acreencias, pero también que no se nos convierta en un mecanismo que incite al no pago y a la burla de las obligaciones. Pero, lo manifiesto expresamente señor Presidente, dejo estas Proposiciones como constancia y bueno nuevamente, es pedirle excusas a la Subcomisión, la intención no era en ningún momento ni siquiera generar un obstáculo al trámite que usted bien Presidente lo había dado con la integración de la Subcomisión. Muchas gracias Presidente.

**Presidente:**

Representante Vallejo, gracias a usted. Pero debemos pedirle disculpas nosotros también en la Comisión, porque yo fui expresé al finalizar la sesión, en decir que usted era miembro de esa Subcomisión también y que esperaríamos sus Proposiciones, aún no hubiesen llegado en el momento de cerrar la sesión fuimos expresos en que usted estuviera haciendo parte de esa Sesión, pero con esa. Yo sé que usted con el Representante Buenaventura se entenderá muy bien en la Ponencia de segundo debate, yo sé que pueden hacer correcciones y modificaciones para que pueda el Proyecto avanzar, de la mejor manera. Sí les parece entonces compañeros, le voy a decir a la señora Secretaria que haga lectura del Informe la Subcomisión. Secretaria, vamos a enfocarnos

en aquellos Artículos o en aquellos puntos del Informe, que modifiquen o sustituyan el texto publicado, con el fin de que el trámite no sea viciado y podamos avanzar, no leyendo aquellos que ya están publicados.

**Secretaria:**

Sí señor Presidente. De acuerdo al Informe que hizo muy detalladamente y muy juiciosamente el doctor Buenaventura, él explicó cuáles Proposiciones se acogieron y cuáles Proposiciones se dejaron como constancia. Entonces, Presidente si usted considera que está bien y los honorables Congresistas, leeré sólo los artículos del Informe de la Subcomisión que tienen modificación que se acogieron Proposiciones, por ejemplo, el artículo 1º, 2º y 3º se aprobarían de la Ponencia. Entonces voy a leer el artículo 4º, que, sí acogieron Proposiciones, ¿Está bien, doctor Buenaventura, así?

**Honorable Representante Buenaventura León León:**

Es correcto Amparito. Gracias Presidente es correcto y gracias doctor Vallejo.

**Secretaria:**

La Ponencia y la Enmienda fueron radicadas debidamente en la Gaceta, así que no hay ningún inconveniente. Voy a leer los artículos de la Subcomisión, que aceptaron Proposiciones, para que ustedes sepan cómo queda el artículo:

Artículo 4º. Entonces el 1º, el 2º y el 3º de la Ponencia. El 4º del Informe de la Subcomisión así:

**Artículo 4º.** Modifíquese el Artículo 534 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 534.** *Competencia de la Jurisdicción Ordinaria Civil.* De las controversias y objeciones previstas en este título conocerá, en primera o única instancia conforme a la cuantía de las obligaciones que se estén negociando en el proceso de insolvencia, el juez civil del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo. En los mismos términos, el juez civil también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

**Parágrafo 1º.** El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta Ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.

**Parágrafo 2º.** En el caso que el deudor o alguno de los acreedores, acuda a la doble instancia, el término inicialmente establecido en el artículo 544 de la presente Ley, se prorrogará por 90 días hábiles, más. El juez civil tendrá que decidir sobre las controversias previstas en este título, dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de los expedientes.

Así quedaría el artículo 4° con las Proposiciones acogidas.

El siguiente artículo, el 5° de la Ponencia, de la Enmienda o sea estoy hablando de la última que radicaron que es de la Enmienda. El 6°, acogieron Proposiciones, el Informe de la Subcomisión y quedaría así:

**Artículo 6°.** Adiciónese el Artículo 538 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 538.** *Supuestos de Insolvencia.* Para los fines previstos en este título, se entenderá que la persona natural no comerciante podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos. Estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días calendario, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.

Cuando dentro de los acreedores se encuentre una o más empresas de economía solidaria, el incumplimiento de pago, deberá ser como mínimo de ciento ochenta (180) días calendario. En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del treinta (30%) por ciento del pasivo total a su cargo.

Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Así quedaría el artículo 6°. El siguiente artículo que acogen modificaciones, es el artículo 8°, el 7° quedaría de la Enmienda, perdóneme que este Proyecto tiene Ponencia y tiene Enmienda, entonces de la Enmienda, artículo 8° dice de la siguiente manera y quedaría, así que eso es lo que propone la Subcomisión.

**Artículo 8°.** *Modifíquese* el Artículo 541 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 541.** *Designación del Conciliador y Aceptación del Cargo.*

En caso de que deudor hubiera acudido a un centro de conciliación, a una notaría o ante el Agente de Ministerio Público, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se designará al Conciliador. Este manifestará su aceptación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del encargo, so pena de ser excluido de la lista.

**Presidente:**

Señora Secretaria, dejamos de escuchar el Internet del Recinto, está bastante deficiente hoy. Señora Subsecretaria, si se puede comunicar con la Secretaria Amparo y decirle que si puede llamar a los técnicos a ver qué modificación hacen.

**Subsecretaria:**

Sí señor Presidente, ya me estoy comunicando con la Secretaria.

**Presidente:**

Parece que se cayó el Internet, démosle cinco minutos a Amparo para que se vuelva a restablecer la conexión y pueda seguir con la lectura del Informe. Cuando hablamos poco, nos retrasamos por el Internet, vea usted.

**Subsecretaria:**

Señor Presidente, me dicen que se fue la luz, pero ya están reiniciando el sistema.

**Secretaria:**

Ya estoy aquí otra vez. Entonces, iba en el Inciso. ¿Hasta dónde me escucharon del artículo 8°?

**Presidente:**

Yo creo que debe iniciar la lectura del 8°, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Así se hará señor Presidente.

Artículo 8. Modifíquese el Artículo 541 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 541.** *Designación del Conciliador y Aceptación del Cargo.*

En caso de que deudor hubiera acudido a un centro de conciliación, a una notaría o ante el Agente de Ministerio Público, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se designará al Conciliador. Este manifestará su aceptación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del encargo, so pena de ser excluido de la lista.

El cargo de conciliador es de obligatoria aceptación. En el evento en que el conciliador se encuentre impedido y no lo declare, podrá ser recusado por las causales previstas en este Código.

En caso de que el deudor acuda a los servicios profesionales de un abogado certificado como conciliador, el deudor deberá solicitar al mismo la prestación del servicio por escrito, y este deberá manifestar su aceptación en el mismo término establecido en el primer inciso de este Artículo.

Así quedaría el Artículo 8°. Sigue el Artículo 9° del Informe de la Subcomisión.

**Artículo 9°.** Modifíquese el artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 542.** *Decisión de la Solicitud de Negociación.* Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.

Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de tres (3) días hábiles para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, la solicitud será rechazada. Contra esta

decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador.

Las expensas estarán a cargo del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en el caso de que el deudor no las pueda asumir. Para ello el Gobierno nacional por medio del Ministerio de Justicia, establecerá el procedimiento para su pago.

El siguiente artículo, es el artículo 10 del Informe de la Subcomisión.

**Artículo 10.** Modifíquese el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 543.** *Aceptación de la Solicitud de Negociación de Deudas.* Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y cuando el deudor o subsidiariamente el FOME hubiera sufragado las expensas según sea el caso, el conciliador designado por el centro de conciliación o el notario, la aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación de la solicitud.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional en un plazo de seis (6) meses reglamentará los requisitos y el proceso de pago de expensas de que trata este artículo.

El siguiente artículo es el artículo 11, que seguía de la Enmienda acojan la solicitud de eliminarlo, que es una Proposición del doctor Harry González. Entonces, ese queda eliminado. Entonces el siguiente es el 12 de la Enmienda, pero es el que presentan en el 11 de la Subcomisión.

**Artículo 11.** Modifíquese el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 544.** *Duración del Procedimiento de Negociación de Deudas.* El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por veinte (20) días hábiles más.

El siguiente, es el artículo 12 que viene presentado en la Subcomisión. Ahí entenderán ustedes que van a ver, ya se empieza a correr porque fue eliminado un artículo de la Enmienda. Entonces, leo el artículo 12 de la Subcomisión.

**Artículo 12.** Modifíquese y adiciónase el Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 545.** *Efectos de la Aceptación.* A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse contra el deudor, nuevos procesos judiciales, procedimientos administrativos, ni contractuales, de cobro

de obligaciones dinerarias, ni de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 6° del artículo 553. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez o funcionario competente, o ante el particular o mandatario encargado del cobro o ejecución, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 539, se suspenderán los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo, que se haya pactado contractualmente o que disponga la Ley, excepto los relacionados con los derechos alimentarios de los menores de edad.

Los actos que se ejecuten en contravención a esta disposición serán ineficaces, y las controversias sobre la ocurrencia de los hechos que den lugar a la sanción serán decididas por el conciliador o notario teniendo en cuenta, exclusivamente, las fechas de aceptación de la solicitud de negociación de deudas y de ejecución del hecho correspondiente.

La aceptación del hecho por parte del acreedor o pagador, o el reconocimiento del conciliador o notario de la ocurrencia del hecho que haya dado lugar a los pagos o descuentos, dará lugar a la ineficacia de los mismos y a la devolución inmediata al deudor de las sumas pagadas o descontadas, para cuyo efecto serán solidariamente responsables el pagador y el acreedor. Adicionalmente, el crédito respectivo será calificado como crédito legalmente postergado, de conformidad con el numeral 3 del artículo 572 A.

3. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración. La misma regla aplicará a los casos de cualquier tipo de contratos de tracto sucesivo, como arrendamiento, educación, salud, administración de propiedad horizontal, etc.
4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá

incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

5. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.
6. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
7. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener la paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *pro tempore* que afecte los bienes del deudor.

(Numeral Nuevo)

8. Cuando el deudor en proceso de insolvencia sea a su vez acreedor en un proceso de otra persona natural o jurídica, su acreencia debe ser priorizada para el pago, una vez presente la solicitud de insolvencia.

El siguiente artículo, es el artículo 13.

**Artículo 13.** Modifíquese el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 548.** *Comunicación de la Aceptación.* A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, adjuntando copia de la misma y de sus anexos e indicándoles la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través este código para enviar notificaciones personales, o por medio digital en los términos del artículo 291 y de las mismas empresas autorizadas por siguientes de este código. En caso de que la audiencia se adelante de forma no presencial, mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, se comunicará la plataforma por la cual se llevará a cabo, debiéndose garantizar a todos los intervinientes el acceso a la misma para respetar el principio constitucional del debido proceso.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el

juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación. La suspensión del proceso no implicará la de los deberes de los auxiliares de la justicia frente a los bienes que administren, ni las del juez frente a dichos auxiliares.

Los centros de conciliación y los conciliadores no vinculados a estos, dispondrán de una plataforma electrónica para la realización de las audiencias y de una dirección electrónica para el envío de las comunicaciones y notificaciones a las partes, así como para el recibo de la documentación y observaciones correspondientes al proceso.

**Parágrafo 1º.** En lo no dispuesto con relación al uso de tecnologías de la comunicación y la información, se regirá por lo establecido en el Decreto Ley 491 de 2020 aun cuando hubiera cesado la emergencia económica, pero continúen los riesgos derivados del COVID-19.

**Parágrafo 2º.** Cuando el deudor manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado un acreedor, debe practicarse el emplazamiento previsto en el artículo 108, y la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Ese es el artículo 13 del Informe de la Subcomisión. Ahora sigue el artículo 16, o sea que el 14 y el 15 del Informe de la Subcomisión, es como están en la Enmienda. El 16, es el que modifica el Artículo 550, queda como está en el Informe de la Subcomisión.

**Artículo 16.** Modifíquese y adiciónese el artículo 550 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 550.** *Desarrollo de la Audiencia de Negociación de Deudas.* La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:

1. El conciliador preguntará a los acreedores si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor, y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias, o respecto de otras acreencias. Sí no se presentaren objeciones a los créditos, la relación presentada por el deudor constituirá la relación definitiva de acreencias.

Enseguida, les preguntará si tienen alguna objeción respecto de la veracidad de la información y/o las declaraciones contenidas en la solicitud de negociación de deudas y en particular sobre la relación de sus bienes o de los gastos necesarios para la conservación de los mismos, el monto de sus ingresos o los gastos de subsistencia suya y de las personas a su cargo, o los gastos del procedimiento.

Cuando dentro de los acreedores se encuentren empresas de economía solidaria y otro de los acreedores sea persona natural, el acreedor persona natural deberá probar su solvencia económica y la procedencia del dinero o bienes objeto de la

obligación del deudor para que sea reconocida. Si no se presentaren objeciones sobre la relación de acreencias, esta constituirá la relación definitiva de acreencias.

2. De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia. El conciliador está facultado para solicitar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, a las Cámaras de Comercio y demás entidades que considere pertinente, con el fin de obtener información de la solvencia del acreedor persona natural, así como la procedencia de recursos.
3. Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552.
4. Si no hay objeciones o estas fueren conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.
5. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.
6. El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo.
7. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda.

**Parágrafo.** Si el deudor no asiste a la audiencia y dentro de los tres días siguientes no allega excusa justificada, la negociación se entenderá fracasada, salvo que la totalidad de los acreedores asistentes dispongan acordar una nueva fecha. Casos en los cuales, el conciliador conforme las facultades y atribuciones del artículo 537 convocará a una nueva audiencia.

Para efectos de este parágrafo, en caso de que aún no haya relación definitiva de acreedores se tendrán por tales los relacionados en la solicitud.

Ese sería el artículo 16 del Informe de la Subcomisión. Ahora sigue el artículo 17 del Informe de la Subcomisión.

**Artículo 17.** Modifíquese el inciso primero del artículo 551 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 551.** *Suspensión de la Audiencia de Negociación de Deudas.*

Si no se llegare a un acuerdo en la misma audiencia y siempre que se advierta una posibilidad objetiva de arreglo, el conciliador podrá suspender la audiencia las veces que sea necesario, la cual deberá reanudar a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El Artículo 18:

**Artículo 18.** Adiciónese un parágrafo al artículo 552 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 552.** *Decisión Sobre Objeciones a los Créditos y/o al Contenido de la Solicitud.* Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por seis (6) días hábiles, para que dentro de los tres (3) primeros días hábiles inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá sobre las objeciones planteadas, mediante auto que admite los recursos de Ley, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso. El juez ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.

Las obligaciones no objetadas en la audiencia y las objetadas y conciliadas en ella quedarán en firme al suspenderse la misma, y se considerarán parte de la relación definitiva de acreencias desde ese momento.

Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.

Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se presentaren objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo.

**Parágrafo.** En los escritos de objeciones, se podrá solicitar al Juez, el decreto y práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles. El juez también las podrá decretar de oficio. En caso de que el juez decrete la práctica de pruebas, el plazo inicial establecido en el artículo 544, se prorrogará por treinta (30) días hábiles más.

Artículo 19 del Informe de la Subcomisión.

**Artículo 19.** Modifíquese el artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 553.** *Acuerdo de Pago.* El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.
2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor. En caso de que, dentro de los acreedores se encuentren empresas de economía solidaria, el acuerdo también deberá contar con la aprobación de cada una de estas. Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.
3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.
4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.
5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.
6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.
7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo, tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.
8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la Ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado. No obstante, con la aprobación del 60% de los votos, se podrá disponer que los créditos de tercera clase sean pagados en los mismos términos que los de la segunda clase.
9. En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.
10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los votos, o que originalmente alguna de las obligaciones hubiere sido pactada por un término superior.
11. La condonación total de los intereses, de las multas o de las sanciones de orden legal o convencional, deberán ser aprobadas con el voto favorable de un número plural de acreedores que equivalga a más del 50% de los votos de los acreedores.

**Parágrafo 1º:** Los pagos para los Fondos de Empleados, Cooperativas y Asociaciones Mutuales se realizarán por libranza o descuento directo y de no tener acuerdo o incumplir el aprobado dentro del proceso de liquidación patrimonial, el descuento a favor del sector solidario se mantendrá en las condiciones inicialmente establecidas.

**Parágrafo 2º.** En los eventos en que el deudor sea cabeza de hogar, persona en situación de discapacidad y/o adulto mayor se deben pactar con los acreedores acuerdos de pagos que no afecten más del 50% de los ingresos del deudor.

Siguiente artículo. Es el 21, que es el 21 del Informe de la Subcomisión, dice de la siguiente manera:

**Artículo 21.** Modifíquese el Artículo 557 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 557.** *Impugnación del Acuerdo o de Su Reforma.* El acuerdo de pago podrá ser impugnado cuando:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 553, contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la Ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.
2. Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.
4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la Ley.
5. No se haya aprobado el acuerdo o alguna de sus cláusulas con la mayoría necesaria para el caso.

Los acreedores disidentes deberán impugnar el acuerdo en la misma audiencia en que este se haya votado. El impugnante sustentará su inconformidad por escrito ante el conciliador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de ser considerada desierta. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y aporten las pruebas documentales a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá la impugnación.

Si el juez no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser saneada por vía de interpretación, así lo declarará en la providencia que resuelva la impugnación y devolverá las diligencias al conciliador para que se inicie la ejecución del acuerdo de pago. En caso contrario el juez declarará la nulidad del acuerdo, expresando las razones que tuvo para ello y lo devolverá al conciliador para que en un término de diez (10) días hábiles se corrija el acuerdo. Si dentro de dicho plazo el acuerdo se corrige con el cumplimiento de los requisitos para su celebración, el conciliador deberá remitirlo inmediatamente al juez para su confirmación. En caso de que el juez lo encuentre ajustado, procederá a ordenar su ejecución. El auto que decida la nulidad, admitirá los recursos de Ley, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

En el evento que el acuerdo no fuere corregido dentro del plazo mencionado el conciliado informará de dicha circunstancia al juez para que decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial y remitirá las diligencias. De igual manera, habrá lugar al decreto de liquidación patrimonial cuando pese a la corrección, subsistan las falencias que dieron lugar a la nulidad.

**Parágrafo 1º.** El juez resolverá sobre la impugnación atendiendo el principio de conservación del acuerdo. Sí la nulidad es parcial, y pudiere ser saneada sin alterar la base del acuerdo, el juez lo interpretará y señalará el sentido en el cual este no contraríe el ordenamiento.

**Parágrafo 2º.** Los acreedores ausentes no podrán impugnar el acuerdo.

**Parágrafo 3º.** De igual forma, en la audiencia, el deudor podrá impugnar la manifestación del conciliador de que el acuerdo no obtuvo la mayoría de votos necesaria para su aprobación, y a tal manifestación se le dará el trámite previsto en este artículo para la impugnación del acuerdo.

El siguiente Artículo.

**Artículo 22.** Modifíquese y adiciónese el Artículo 558 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 558.** *Cumplimiento del Acuerdo.* Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.

Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros garantes, a fin de que los den por terminados.

El deudor podrá solicitar el inicio de un nuevo trámite de negociación de deudas, únicamente después de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador.

**Parágrafo.** El deudor podrá solicitar al conciliador la verificación y certificación del cumplimiento del acuerdo respecto de algunos acreedores, en particular, con el objeto de terminar procesos que se encontraren suspendidos, o cualquier otra finalidad. En tales casos, el conciliador no solamente verificará el pago de las obligaciones relacionadas con el proceso de qué cuya terminación se trate, o con la finalidad buscada por el deudor, sino el cumplimiento del acuerdo en todo lo que haya sido pactado hasta la fecha de la verificación.

Ese es el Artículo 22 de la Subcomisión. Sigue el Artículo 28 de la Subcomisión.

**Artículo 28.** Modifíquese y adiciónese el Artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 563.** *Apertura de la Liquidación Patrimonial.* La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad no corregida del acuerdo de pago o de su reforma forzada por un primer incumplimiento, declarada en el trámite de impugnación previsto en el artículo 557 de este Título.

3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.
4. Por solicitud de la persona natural no comerciante, cuando esté en cesación de pagos, y no tenga bienes embargables suficientes para pagar el pasivo. En este caso, a la solicitud le será aplicable el artículo 539, excepto su numeral 2; igualmente, el deudor deberá hacer la actualización de que trata el numeral 3 del artículo 545, con corte al día anterior al auto que decrete la liquidación, y su omisión hará presumir que la información contenida en la solicitud no ha variado.

**Parágrafo 1º.** Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones.

En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, para lo que, solamente, verificará: (i) que en el expediente de la negociación de deudas obra un acta de fracaso, expedida por un conciliador o por un notario; (ii) que, si es un conciliador este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de una notaría, o acredite sumariamente que tiene la formación correspondiente como un abogado conciliador, y (iii) que, si es un conciliador de un centro de conciliación, el centro de conciliación esté autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante y en caso de que sea un abogado certificado en conciliación, logre acreditar experiencia mínima de 3 años en el ejercicio conciliatorio. En caso de que la anterior información no esté completa, el juez pedirá al remitente, a efecto de que allegue las pruebas que hagan falta. En caso de que no se dé alguno de los anteriores requisitos, el juez devolverá la documentación recibida a su remitente. Satisfechos los mencionados presupuestos, el juez decretará la apertura de la liquidación, a menos que, de la documentación completa, concluya que no es competente para conocer de la liquidación patrimonial del deudor, de conformidad con las reglas sobre competencia por el factor territorial, previstas en este título, en cuyo caso remitirá los documentos al que lo sea.

En caso de solicitud directa por parte del deudor, el juez decidirá sobre ella bajo los parámetros establecidos en el artículo 542 para el conciliador frente a la solicitud de negociación de deudas, y durante el proceso se aplicarán las disposiciones contempladas en los artículos 121 y 317.

**Parágrafo 2º.** Las aperturas de liquidación patrimonial fundadas en el fracaso de la negociación

de deudas, negadas antes de la vigencia de la presente Ley, con fundamento en motivos distintos a los señalados en este artículo se abrirán por dicha causal, previa solicitud del deudor o de cualquiera de los acreedores.

Artículo 29 de la Subcomisión.

**Artículo 29.** Modifíquese y adiciónese el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 564.** *Providencia de Apertura.* El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

1. El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales, con base en las tarifas de los auxiliares de la justicia de los que trata la presente Ley.

El juez designará como liquidador al mismo deudor, siempre que él lo solicite, en cuyo caso asumirá, adicionalmente, el cargo de secuestre de sus propios bienes, sin necesidad de posesión formal, y no recibirá remuneración por su trabajo, correrá con todos los gastos de la liquidación, y estará sujeto, respecto de sus funciones de liquidador y de secuestre, a las normas que las regulan, y a sus regímenes sancionatorios.

2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que convoque a los acreedores del deudor, a través de la inscripción del auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de que se hagan parte en el proceso.
3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444.

4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.
5. La prevención a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, para que solo paguen al

liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial, a órdenes del juez del concurso.

Sigue el artículo 31 del Informe de la Subcomisión.

**Artículo 31.** Modifíquese el artículo 567 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 567.** *Inventario Valorado de los Bienes del Deudor.* Del inventario valorado por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días hábiles por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas, por el término de cinco (5) días hábiles, para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas.

El juez resolverá sobre el inventario valorado en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.

Ese es el artículo 31. Sigue el 32.

**Artículo 32.** Modifíquese y adiciónese el artículo 568 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 568.** *Providencia de Resolución de Objeciones, Aprobación de Inventarios y Avalúos y Citación a Audiencia.* Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez en un mismo auto resolverá sobre:

1. Los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos.
2. El inventario valorado presentado por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos.

En la misma providencia el juez citará a audiencia de adjudicación a realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, y ordenará al liquidador que elabore un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

El proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

**Parágrafo.** Si no hubiere bienes que adjudicar, el juez declarará, de conformidad con el artículo 571, qué obligaciones habrán mutado a naturales, y cuáles no, y declarará terminado el proceso, salvo que estuvieren pendientes por resolver acciones revocatorias o de simulación, en cuyo caso las continuará hasta su culminación.

Sigue el artículo 34 que modifica el artículo 569 A de la Subcomisión.

**Artículo 34.** Adiciónese el artículo 569 A, el cual quedará así:

**Artículo 569A.** *Acuerdo de Adjudicación.* Dentro del término de traslado del proyecto de adjudicación presentado por el liquidador, las partes podrán presentar un acuerdo de adjudicación aprobado por un número plural de personas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones por capital con vocación de pago más los derechos del deudor al remanente, si lo hubiere.

El acuerdo deberá respetar las reglas previstas en el artículo 571, a menos que los acreedores desfavorecidos consientan de manera expresa en la no aplicación de algunas de ellas.

Del acuerdo se correrá traslado a las partes durante los diez (10) días hábiles siguientes, mediante auto en el que se fijará nueva fecha para la audiencia de adjudicación, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

El acuerdo de adjudicación permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

Sigue el artículo 37 del Informe de la Subcomisión.

**Artículo 37.** Adiciónese a la Ley 1564 de 2012, el siguiente artículo:

**Artículo 571A.** *Entrega de los Bienes a los Adjudicatarios.* El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Del dinero se hará entrega directamente por el juez, mediante fraccionamiento de los certificados de depósito judicial, según corresponda.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, el liquidador comunicará al deudor y a los acreedores adjudicatarios de cada uno de ellos el día, la hora y el lugar en que se les hará entrega de los bienes muebles e inmuebles, a efecto de que el concursado los ponga a disposición y colabore con la diligencia, de la que se levantará acta que deberán firmar todos los que en la diligencia intervengan.
3. Los adjudicatarios que no concurran a la diligencia estarán representados en ella por el liquidador, quien actuará como su agente oficioso, y contarán con tres (3) días hábiles para reclamar ante el liquidador la entrega, que se hará en los términos que entre ellos convengan, de lo cual dejarán constancia escrita.

La no reclamación dentro de este término se tendrá como renuncia a la adjudicación, en favor de los acreedores restantes, a quienes el juez procederá

a adjudicar los bienes, respetando el orden de prelación, con base en el informe de entrega que el liquidador deberá presentarle, junto con los documentos que lo sustenten, dentro del término fijado en el primer inciso de este artículo.

En firme la providencia de adjudicación adicional, el liquidador procederá a hacer las nuevas entregas en la forma descrita en el numeral 2, pero sin el concurso del deudor.

4. En caso de que el deudor no concurra a la diligencia de entrega, o en ella se niegue a entregar los bienes a los adjudicatarios y/o al liquidador, este lo informará al juez de inmediato, quien ordenará la inmovilización de los vehículos, y el secuestro de los demás muebles y los inmuebles no entregados, y designará al liquidador secuestro de los mismos.

El liquidador irá entregando a los adjudicatarios los bienes que vaya recibiendo en calidad de secuestro, como quedó descrito en el numeral anterior para el caso de los que recibió en calidad de agente oficioso de los adjudicatarios que no concurrieron a la diligencia de entrega.

En caso de que el liquidador sea el mismo deudor contumaz, el juez lo removerá de la calidad de secuestro, nombrando en su lugar al liquidador, y pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación los hechos, a efecto de que ella adelante la investigación penal correspondiente, y ponga a disposición del juez del concurso los bienes de que se trate, previas las diligencias pertinentes.

5. Cumplidas las diligencias anteriores, el liquidador rendirá las cuentas finales al juez, quien resolverá sobre ellas, previo traslado por tres (3) días hábiles a las partes, y declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial.

Ese es el artículo 37 de la Subcomisión. Así que han sido leídas las modificaciones señor Presidente y honorables Representantes, que asumieron y acogieron en el Informe de Subcomisión.

**Presidente:**

Vamos entonces a someter a votación el Informe de la Subcomisión.

**Secretaria:**

Así es Presidente, así que, en el Informe de la Subcomisión, se leyeron los artículos 4°, 6°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 28, 29, 31, 32, 34 del Informe de la Subcomisión y los demás artículos serán como fueron radicados en la Enmienda, que está debidamente publicada.

**Presidente:**

Para aclarar el Informe de la Subcomisión, contiene todos los artículos del Proyecto de Ley, se leyeron solamente aquellos artículos, sobre los cuales pesan modificaciones para efectos de tiempo, los artículos que están iguales a como vienen en la

Ponencia, pues obviamente no fueron leídos, porque han sido publicados con anterioridad, ustedes todos lo conocen y sobre ellos pues incluso en algunos casos no tienen comentarios.

Vamos, entonces a poner en consideración el Informe leído, reviso si tenemos alguna petición de la palabra, hasta el momento no veo, si alguno pues quiere hacer uso de la palabra en el momento. Representante Lorduy, una Moción de Orden.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado.**

Presidente, primero moción con c, entonces ahí hay un error que solicito excusas.

Usted anuncia que, va a someter a votación el Informe, el Informe o va a someter a votación los artículos que se acaban de leer, incluyendo los que están en la Ponencia.

**Presidente:**

El Informe completo Representante, es decir el Informe completo incluye los artículos, todos los artículos del Proyecto de Ley, por eso aclaré que no fueron leídos todos, en la medida en que aquellos que no se modifican por el Informe, no es necesario leerlos a efectos del Acta ni de trámite legislativo, solo fueron leídos aquellos artículos del Informe sobre los cuales pesan modificaciones, pero el Informe abarca todo el articulado del Proyecto.

**Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:**

O sea, el Informe es una Proposición Sustitutiva que, en caso de ponerse a consideración, votaríamos sobre todo del Articulado.

**Presidente:**

Sí señor, exactamente.

**Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado.**

Gracias Presidente.

**Presidente:**

Con mucho gusto Representante. Continua en consideración el Informe leído, anuncio que va a cerrarse su discusión, queda cerrada. Señora Secretaria, en la medida en que no haya Proposiciones a este Articulado, por favor hagamos votación ordinaria.

**Secretaria:**

Honorables Representantes, Presidente estoy verificando la asistencia, que existe Quórum en la plataforma suficientemente, igualmente en el chat no hay ninguna manifestación en contra de este Articulado.

Así que, Presidente, ha sido Aprobado el Informe de la Subcomisión, presentado con la Enmienda del Articulado de este Proyecto, por unanimidad de los

asistentes y con el Quórum suficiente en plataforma y el doctor Juan Carlos que está aquí presente.

**Presidente:**

Doctor Juan Carlos, veo que lo tiene a la diestra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas.**

Presidente, me he tomado el atrevimiento de ocupar la silla de su oficina Presidente, aquí estoy en la Comisión Primera reemplazando su silla.

**Presidente:**

Entonces, sí está a la diestra, muy bien Representante. Entonces ahora continuaría el Título y la Pregunta, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidente, el Título *por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones.*

Ha sido leído el Título Presidente y la Pregunta a todos los integrantes de la Comisión ¿Sí quieren que este Proyecto de Ley pase a la Plenaria de la Cámara y se convierta en Ley de la República? Puede ponerlo en consideración.

**Presidente:**

En consideración el Título y la Pregunta leída, anuncio que va a cerrarse su discusión, queda cerrada. Señora Secretaria, por favor votación nuevamente ordinaria, en la medida en que no se presenten oposiciones.

**Secretaria:**

Si hay algún honorable Representante, que tenga alguna objeción por favor hacerlo saber en el chat.

Presidente, habiendo verificado el chat, no veo ningún Representante que tenga alguna manifestación en contra, Así que ha sido Aprobado el Título y la Pregunta por unanimidad de los asistentes con el suficiente Quórum en plataforma y el doctor Juan Carlos, aquí en el Recinto.

**Presidente:**

Gracias señora Secretaria. Mismos Ponentes por favor para el segundo debate.

**Secretaria:**

Así se hará, quedan notificados como Ponentes para este Proyecto de Ley los honorables Representantes, Coordinador Buenaventura León León, Julián Peinado Ramírez, demás Ponentes José Daniel López Jiménez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Carlos Germán Navas Talero y Luis Alberto Albán Urbano, quedan notificados para la Ponencia para segundo debate.

**Presidente:**

Siguiente punto del Orden del Día, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Siguiente punto:

2. **Proyecto de ley número 133 de 2020 Cámara**, *por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el Órgano Rector y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Ministra de Justicia y del Derecho, doctora *Margarita Leonor Cabello Blanco*, los honorables Representantes *Jezmi Lizet Barraza Arraut, Margarita María Restrepo Arango, Mónica Liliana Valencia Montaña, Norma Hurtado Sánchez, Karen Violette Cure Corcione, Diela Liliana Benavides Solarte, Jennifer Kristin Arias Falla, Gloria Betty Zorro Africano, Flora Perdomo Andrade, Adriana Magali Matiz Vargas, José Daniel López Jiménez, Irma Luz Herrera Rodríguez, Juan Carlos Losada Vargas* y los honorables Senadores *Ana María Castañeda Gómez, Ruby Helena Chagüi Spath, Amanda Roció González Rodríguez, Esperanza Andrade Serrano, Nora García Burgos, Laura Ester Fortich Sánchez, Myriam Paredes Aguirre, Paloma Valencia Laserna, Maritza Martínez Aristizábal, Aydeé Lizarazo Cubillos, Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Victoria Sandino Simanca Herrera.*

Ponentes: honorables Representantes *Margarita María Restrepo Arango -C-, Julián Peinado Ramírez -C-, Adriana Magali Matiz Vargas -C-, John Jairo Hoyos García -C-, Jorge Méndez Hernández, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez.*

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 672 de 2020

Ponencia Primer Debate *Gaceta del Congreso* número 1394 de 2020.

Ayer en la tarde señor Presidente, nos llegó unas observaciones de la doctora Juanita, las hemos publicado en la página web para darle publicidad a las observaciones de la doctora Juanita.

Ha sido leído el siguiente punto del Orden del Día, señor Presidente.

**Presidente:**

Dele lectura por favor, señora Secretaria a la Proposición con que finaliza el Informe de Ponencia. El Representante David Pulido, creo que se ausenta para el grado de su hija, con mucho gusto honorable Representante.

**Honorable Representante David Ernesto Pulido Novoa:**

Gracias, señor Presidente, muy amable.

**Secretaria:**

Entonces,

**Proposición:** En consideración con los argumentos expuestos y en cumplimiento de

los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos Ponencia favorable y solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de ley número 133 de 2020 Cámara**, por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones, conforme con el texto propuesto.

Está suscrita la Proposición por la honorable Representante Margarita María Restrepo, Adriana Magali Matiz, Ponentes Coordinadores, Julián Peinado Ramírez, Ponente Coordinador y John Jairo Hoyos García Ponente Coordinador, Jorge Méndez Hernández, Juanita María Goebertus, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero y Ángela María Robledo Gómez.

Ha sido leída la Proposición con que termina el Informe de Ponencia, señor Presidente y honorables Representantes.

**Presidente:**

Pongamos entonces, en consideración dicho Informe.

Pregunto a los Ponentes del Proyecto a los Coordinadores, ¿Quiénes van a hacer la explicación del mismo?

**Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Presidente, buenos días, la doctora Margarita Restrepo y quien les habla y tal vez el doctor Julián Peinado también va a hablar, los tres Coordinadores.

**Honorable Representante Margarita María Restrepo Arango:**

¿Empezamos?

**Presidente:**

Perfecto. ¿Qué tiempo necesita Representante?

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Margarita María Restrepo Arango:**

No, yo pienso que diez minutos, sí más o menos diez minutos.

**Presidente:**

Bueno, adelante por favor.

**Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Margarita María Restrepo Arango:**

Igual vamos a intervenir los tres, es Presidente.

**Presidente:**

Ok. Hagan uso racional del tiempo como le dije al inicio a ver si podemos avanzar.

**Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Margarita María Restrepo Arango:**

Perfecto. Bueno, la verdad es que este un Proyecto que se ha venido presentando y que es

muy necesario para el país, porque es un Proyecto que en realidad fortalece las Comisarías de Familia, como esas herramientas efectivas en la protección de la familia, de la mujer, de los niños, como esa herramienta que tienen a la mano la mayoría de los ciudadanos, para su propia protección y para garantizar medidas adecuadas dentro de las familias.

Este Proyecto, pretende facilitar y aplicar el acceso a la justicia, por medio de una asistencia interdisciplinaria dentro de las Comisarías de Familia: para prevenir, para garantizar, para restablecer, para reparar los derechos de todas esas personas que han sido víctimas de violencia en el seno de la familia.

Este Proyecto tiene varios, pues tiene una estructura de fortalecimiento de las Comisarías de Familia, fortalece las funciones de las Comisarías de Familia, adopta medidas especiales para los Comisarios de Familia que están siendo en este momento maltratados, incluso yo pienso que invisibilizadas por parte del sistema.

Hay Comisarios de Familia hoy por hoy, que no tienen ni siquiera los elementos necesarios para desarrollar de una manera adecuada su labor, hay Comisarios de Familia que ni siquiera tienen una oficina, que no tienen un computador y el Comisario de Familia, es esa persona que la comunidad, que el ciudadano de a pie tiene a la mano.

Este Proyecto de Ley, además está sustentado dentro de nuestra Constitución en el artículo, por ejemplo, 42 señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

La Cedaw, incluso ha hecho varias manifestaciones donde dice, que se tienen que garantizar los derechos de las mujeres y la efectividad de las condiciones de igualdad entre las mujeres y entre los hombres para poder hablar de una sociedad inclusiva, igualitaria.

Y esa herramienta que permite fortalecer esto de la Constitución, este artículo 42 de la Constitución, fortalecer este pronunciamiento de la Constitución, son precisamente las Comisarías de Familia.

También tenemos la Comisión Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que también se ha manifestado y ha dicho claramente que la violencia sexual contra la mujer, debe ser asistida de una manera adecuada.

Es preocupante, el tema de la violencia y el contexto de la violencia dentro de la familia en Colombia, este fenómeno ha venido, incluso, Medicina Legal ha hecho últimamente estudios realmente preocupantes, donde habla que por ejemplo en el país se detectaron, dieciséis mil cuatrocientos sesenta y siete casos de violencia contra la población adulta, aproximadamente eso quiere decir que ciento treinta y siete casos por mes y 4.5 casos por día de violencia y acuden a las Comisarías de Familia, precisamente.

Entonces, eso definitivamente tenemos que abordarlo de una manera eficiente.

Al día y a la semana, ojo con este dato que les voy a dar el 17.2 de los casos que se reportan, son a mujeres y se atribuyen que son casos de dominio de la violencia que se presenta contra la mujer.

Entonces, la Comisaría de Familia es definitivamente esa herramienta que tenemos que es la más efectiva y que no la estamos utilizando, ni de una manera adecuada, ni se le está dando la relevancia que tiene a la Comisaría de Familia y a los Comisarios de Familia en Colombia. Este Proyecto de Ley, lo que pretende es fortalecer este recurso que tenemos que no estamos, que no hemos usado de una manera adecuada también, para proteger a la población más vulnerable, para proteger a las mujeres, para proteger a los niños, para fortalecer los cimientos familiares y evitar que haya más víctimas de violencia familiar.

Entonces, es un Proyecto que Colombia está pidiendo a gritos desde hace muchísimo y que este Congreso tiene el reto de sacarlo adelante, porque hasta el momento, hemos sido inferiores al reto, no solamente de proteger a nuestra ciudadanía, sino también de dignificar esa labor del Comisario de Familia. Muchísimas gracias Presidente.

**Presidente:**

A usted Representante. ¿Tiene la palabra Julián o Adriana?

**Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Adriana, Presidente.

**Presidente:**

Adelante Representante Adriana.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Quince minuticos Presidente, voy a ser breve.

**Presidente:**

Adelante, Representante Adriana. Representante Navas, para una Moción de Orden, por favor.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:**

Con la venia del Presidente contesto. Le tengo pánico a aquellos que comienzan su intervención y dicen, voy a ser breve, recuerdo a Enríquez Maya y a Robledo.

**Presidente:**

Representante Adriana, esperamos que su capacidad de síntesis sea superior a...

**Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Bueno queridos compañeros. Yo creo que este Proyecto es muy importante y es un Proyecto que digamos que pasa ya de tantas palabras y tantos

discursos a una realidad y lo digo, porque en esta Comisión y en la Plenaria del Congreso, hemos hecho muchos debates en torno al tema de violencia contra la mujer, pero las acciones efectivas en torno a ese tema en materia de prevención y atención, realmente han sido escasas, creo que hemos avanzado un poquitico durante estos dos años y avanzado sobre todo en temas de atención a las mujeres víctimas de violencia, pero aún falta muchísimo.

Y este Proyecto digamos que, contempla un tema supremamente importante que siempre lo habíamos advertido, que es el fortalecimiento de las Comisarías de Familia y ese fortalecimiento de las Comisarías de Familia en dos temas importantes, un tema de infraestructura y un tema del equipo interdisciplinario que hay hoy en día las Comisarías de Familia o en otras que sencillamente ni siquiera existen.

Entonces, digamos que este Proyecto tiene como finalidad responder a las precarias condiciones de infraestructura, de dotación y de mantenimiento a la no disponibilidad permanente de los servicios públicos y la falta de espacios que permitan la privacidad para la atención de las violencias.

También, lo que prácticamente se pretende, es mejorar las condiciones laborales de los Comisarios y de las Comisarías de Familia a través de la nivelación salarial y su inclusión obligatoria al Sistema de Seguridad Social, dotar a todas las comisarías a nivel nacional con un equipo interdisciplinario, limitar las funciones de las Comisarías de Familia y limitarlas y diferenciarlas con los defensores de familia también.

Este Proyecto establece que las Comisarías de Familia, son las dependencias o las entidades que están encargadas de brindar atención y una atención especializada e interdisciplinaria ¿Y para qué, esa atención? Para prevenir, para restablecer, para reparar y para garantizar los derechos de quienes o hayan sido víctimas o sean víctimas de violencia por razones de género y víctimas de otras violencias dentro del contexto familiar y una de las pretensiones de este Proyecto de Ley, es que la atención sea especializada en cuanto a que el comisario cumpla con unas calidades mínimas, que sea interdisciplinaria.

Según la Procuraduría General de la Nación, prevalece la ausencia de equipos interdisciplinarios completos, la Procuraduría hizo un estudio y un diagnóstico muy juicioso de las Comisarías y en ese estudio, reveló por supuesto, esas fallas que se tienen en los equipos interdisciplinarios que conforman las Comisarías y que, al no existir, pues sencillamente no permiten una atención integral que beneficie a la comunidad usuaria de estos servicios, por lo que aquí se prevé ese equipo interdisciplinario y digamos, que estos son dos de los factores esenciales a la hora de brindar

una atención en condiciones de dignidad, para las víctimas de violencia intrafamiliar y de género, ya que este Proyecto pretende u otorga la organización necesaria para garantizar el derecho fundamental de los usuarios, toda vez que en la actualidad no todas las comisarías a nivel nacional, cuentan con un equipo interdisciplinario y más adelante les voy a hablar acerca de ese tema.

En la actualidad, las Comisarías a pesar de ser entidades según lo establecido en la Ley 1098 del año 2006, en la práctica no tienen una naturaleza jurídica, ni una estructura administrativa que responda la concepción de entidad.

Por ello, con el fin de responder digámoslo de esa manera a las realidades que hay en los territorios, en los municipios es más apropiado que exista la posibilidad de que se constituyan como entidades dentro de la estructura del municipio o del distrito y por eso lo dejamos plasmado dentro de este Proyecto de Ley.

Se entiende entonces, que aquí básicamente, estamos otorgando dos competencias o dos panoramas mejor a las Comisarías de Familia. En primer lugar, otorgamos competencia a los comisarios y comisarías, para conocer la violencia en el contexto familiar y esa violencia entendida como aquella que se comete por uno o más miembros de la familia, contra uno o más integrantes de la misma.

Y, en segundo lugar, el Proyecto precisa que también son actos de violencia en el contexto de la familia, aquellos que se cometan contra otras personas con quienes haya existido un relacionamiento cerca y aquí nos referimos por supuesto a los ex no, el ex cónyuge, la expareja que vivía con la mujer o sencillamente el exnovio que también puede ejercer esta clase de violencias, entonces lo dejamos aquí contemplado.

Dejamos claramente identificados cuáles son los criterios diferenciadores de las funciones y de las competencias que tienen los Comisarios de Familia y los Defensores de familia y eso está explicado en el Proyecto tal y como ustedes lo vieron.

En relación a la creación y a la reglamentación de las comisarías, aquí se confiere la facultad a los consejos municipales y distritales, de la creación de al menos una dependencia o entidad que cumpla las funciones asignadas a las Comisarías de Familia y se deja establecido que cada Comisaría de Familia, debe contar con al menos un comisario y su equipo interdisciplinario y que por cada doscientos mil habitantes en cada municipio o distrito, deberá existir una Comisaría de Familia, adicional con el respectivo por supuesto comisario o comisaria y el equipo interdisciplinario.

Acá en este aspecto, nos presentó el doctor Calle, una Proposición para que bajáramos y que no fueran doscientos mil habitantes, sino que

fueran aquellos municipios o distritos de cien mil habitantes, Proposición que ahorita discutiremos en esta Comisión.

No se admite la creación de comisarías de carácter intermunicipal y es importante resaltar que este artículo responde a la necesidad de crear nuevas Comisarías de Familia, toda vez que en la actualidad nosotros tenemos mil doscientas setenta y tres comisarías en todo el país, en donde no todas cuentan con el equipo interdisciplinario y quiero contarles lo siguiente, hay doscientas cincuenta y siete comisarías en el país, que tienen tan solo tres cargos, doscientas cincuenta y siete que tienen dos cargos, ciento cincuenta y nueve comisarías contaban con un solo cargo, el 36% de las comisarías, un comisario solo seis comisarías cuentan con el equipo interdisciplinario que se requiere, y ¿Cuál es ese equipo interdisciplinario? Pues un auxiliar administrativo, la psicóloga, la trabajadora social y la comisaría y resulta que, en las comisarías del país, no tenemos o no contamos mejor, con ese equipo interdisciplinario, existiendo comisarías que hoy en día ni siquiera cuentan con un psicólogo y con un trabajador social que es tan importante.

La naturaleza de estos empleos, y aquí creo que vamos a tener alguna discusión cierta, estos empleos de los comisarios o comisarías, son creados o se crean para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las comisarías de nivel profesional, técnico asistencial y se clasifican como empleos de carrera administrativa para su creación y provisión y se seguirá el procedimiento que está señalado en la Constitución y la Ley.

Es decir, los comisarios serán directivos, tendrán un período de cuatro años y solo podrán ser retirados, con fundamento de una evaluación insatisfactoria durante esos cuatro años, para los cargos del comisario o comisaría de familia, que realicen en los municipios o distritos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 909 de 2004, que recordemos que ese artículo 47 de la Ley 909, habla en relación a los empleos de naturaleza gerencial y ordena también que se debe llevar a cabo, obviamente un proceso para poder escoger a esas personas que van a ocupar esos cargos.

Se establece igualmente y por eso hablamos de que se van a mejorar las condiciones laborales de los comisarios y aquí nosotros hicimos varias audiencias públicas, con la doctora Margarita, con el doctor Julián Peinado, dónde participaron comisarios de todo el país y quiero contarles que este Proyecto, es un Proyecto que ha sido supremamente socializado con todos los comisarios del país, con el Ministerio que ha estado siempre presente dirigiendo el Proyecto. Así que, es un Proyecto que todos lo conocen y las dos grandes inquietudes que tenían los comisarios, era este tema, ¿Qué pasaba con los comisarios que venían y que estaban en

carrera? Y quiero decirles que a ellos se les van a respetar por supuesto los derechos que tienen, los demás comisarios pues tendrán obviamente que participar en esa digamos así, esa convocatoria que se hace de los empleos de naturaleza gerencial establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 909.

Y aquí en este Proyecto, cuando hablamos de mejorar las condiciones laborales, es porque dejamos claramente establecido, que el salario del comisario y comisaría no puede ser inferior al 80%, ni ser superior al 100% del salario mensual del alcalde y eso es muy importante. Modificamos las competencias de la comisaría y ¿Por qué modificamos esas competencias de la comisaría? Porque resulta, que en ese estudio y análisis que llevó a cabo la Procuraduría General de la Nación, lo que advertimos era que los Comisarios de Familia son los patitos feos de la Administración, pero resulta que tienen una responsabilidad inmensa en la atención y en la ruta de atención de las mujeres que son víctimas de violencia y de todos los actos de violencia, y encontrábamos Comisarios de Familia que realizaban otra clase de funciones. Entonces al Comisario de Familia, se le asignaban unas funciones que no tenía nada que ver con el cargo que estaba desempeñando y al comisario, pues le tocaba obviamente realizar eso, el 33.2 manifestó realizar funciones de inspector de policía, el 24% ser enlace entre las Secretarías Técnicas y enlaces de diferentes comités, entonces los alcaldes los mandan, los envían a diferentes comités a que vayan y el comisario tiene que hacer todo, entonces se convierte en el todero de la Administración como tal y eso se encontró en el diagnóstico que hizo la Procuraduría a cada uno de ellos.

Se deja clarísimo, clarísimo el tema de las medidas de protección de carácter provisional y definitivas de atención y estabilización de los casos de violencia en el contexto familiar, estableciendo que serán las que se encuentran dispuestas en las Leyes que hoy regulan cierto, la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1098 del 2005.

Así mismo ese artículo, dispone algo que es muy importante y es que las medias que tomen los Comisarios y Comisarías de Familia, deben garantizar una respuesta oportuna e integral ante la violencia.

Hoy en día, una medida de protección se le da a una mujer y esa medida de protección casi que no sirve para nada, no cumple ninguna finalidad, no se respeta, pues queremos que aquí con las funciones que se le están otorgando a los comisarios y el acompañamiento que debe tener, efectivamente se pueda brindar esa respuesta oportuna, integral a la violencia que están esperando las mujeres.

En relación a la financiación, porque esto suena muy bonito cierto, pero resulta que, si no tenemos recursos para poder fortalecer a estas comisarías, pues el tema se nos va a quedar sencillamente en

una Ley y este fue el otro aspecto que se discutió muchísimo, muchísimo en las audiencias públicas que llevamos a cabo.

Yo, realmente lo que esperaba era que las Comisarías de Familia, fueran escritas al Ministerio de Justicia y que el Ministerio de Justicia fuera el que se encargara obviamente de esas comisarías.

Sin embargo, después de todos los estudios, de todos los análisis que hicimos dijimos, no la financiación dejémosla cómo está hoy en día por supuesto, que es recursos del Sistema General de Participaciones, que se sacan para las comisarías.

Pero además de eso, creemos una nueva fuente de financiación para las Comisarías de Familia y ahí creamos la estampilla para la Justicia familiar y esa estampilla para la Justicia Familiar, básicamente se da con la autorización que le vamos a dar a las asambleas y a los consejos distritales y municipales, para emitir una estampilla para la Justicia Familiar, como un recurso obligatorio de recaudo para contribuir al funcionamiento de las Comisarías de Familia, en cada una de las entidades territoriales.

Y aquí se deja que, la estampilla tendría como sujeto activo a la entidad territorial, al departamento, al municipio o sea incluimos también al departamento, teniendo cada una de esas entidades, las potestades tributarias de administración, de control, de fiscalización, de liquidación, de discusión y de recaudo.

Yo hice un ejercicio en mi departamento, ¿Cuánto se recaudaba por concepto de la estampilla Procultura y Proanciano? Por Proanciano es el 1% de los contratos que se celebran y al año se recaudan más o menos siete mil millones de pesos, en el municipio de Ibagué solamente.

Aquí en el municipio, esos recursos que se recaudan por esa estampilla, si dejamos una estampilla igual al 1%, pues va a servir sin duda alguna, para esas comisarías que tenemos y para fortalecer los procesos de atención.

Así que este tema es supremamente importante, porque es que aquí estamos garantizando que, este Proyecto realmente sirva, que este Proyecto realmente funcione.

Y hay otro tema sobre el cual estamos hablando, que es la instalación e infraestructura de esas Comisarías de Familia ¿Y por qué lo hacemos? Porque en ese diagnóstico que se hizo también, por parte de la Procuraduría General de la Nación, pues se encontró que efectivamente las comisarías estaban en muy malas condiciones, el 52% no contaba con baños para los usuarios, el 64% no contaba con baño ni siquiera para el personal de la comisaría, el 19% no contaba o cuenta con espacios para personas para discapacidad, entonces el 80% no contaba con esos espacios para las personas con discapacidad.

No tenían internet también gran parte de las comisarías, no tenían los medios necesarios digamos

para poder prestar un adecuado servicio, están en malas condiciones dentro de la infraestructura como tal y no hay un espacio, un espacio donde esté la Comisaría de Familia. Entonces queremos entrar a que esas Comisarías de Familia, cuenten con esa infraestructura y puedan prestarle un buen servicio a la gente.

**Presidente:**

Por favor Representante.

**Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Ya termino. Entonces, en ese tema de la infraestructura de las Comisarías de Familia, básicamente lo que queremos es arreglar esa infraestructura de las Comisarías de Familia y creemos también y lo estamos analizando y estudiando para pasarlo en segundo debate, yo tengo un borrador de Proposición, pero no quiero traerla a este debate, crear un fondo como está el Fondo de Seguridad a como está el Fonsecon, en el Ministerio de Justicia, que va a ser el órgano rector de las Comisarías de Familia y que los municipios presenten sus Proyectos a ese Fondo y de ahí se puedan sacar los recursos para mejorar esa infraestructura.

Porque tampoco podemos tener un Proyecto de Ley en el cual se le asignen todas las tareas y todas las cargas financieras y presupuestales a los municipios, que hoy no cuentan con los recursos.

Por eso tuvimos en cuenta esta situación y por eso creamos la estampilla Projusticia Familiar y en el debate, enriqueceremos aún más sobre todo esa responsabilidad que debe tener el Ministerio de Justicia.

Así que, yo dejo hasta aquí la presentación de este Proyecto, es un Proyecto supremamente importante, invito a toda la Comisión que nos acompañe con este Proyecto, hay unas Proposiciones que están enriqueciendo el Proyecto y que van a ser avaladas en su gran mayoría, pero hay otras Proposiciones que consideramos que no se pueden incluir en este Proyecto y le pediríamos a las personas que las presentaron, que nos la dejaran como constancia para estudiarlas después, pero ese tema lo miraremos ahorita.

Presidente, muchas gracias por su tiempo.

**Presidente:**

Gracias a usted Representante Adriana, por la brevedad también el uso de la palabra. Representante Julián, le quedan pocos minutos luego de que fue avasallado por estas mujeres de nuestra Comisión en la intervención.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julián Peinado Ramírez:**

Presidente, aunque la ilustración y la magistral Ponencia de la doctora Adriana y la doctora Margarita, permítame sencillamente alrededor de

tres minutos para hacer una breve presentación y recoger alguna de las consideraciones realizadas por ellas a modo de conclusión. Permítame un segundo señor Presidente. ¿Presidente, ahí se observan las diapositivas?

**Presidente:**

Sí señor.

**Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Julián Peinado Ramírez:**

Listo, perfecto. En efecto lo que decía la doctora Adriana, aquí lo que identificamos fueron alrededor de cuatro problemas sustanciales y estructurales.

Primero, un tema de deficiencia en el diseño institucional.

Segundo, unas dificultades para su buen desempeño, que es lo que este Proyecto de Ley pretende fortalecer y brindar esas herramientas tanto económicas y como se dice en materia de diseño estructural e institucional, además de una carencia de los sistemas de información y también una inestabilidad en el personal.

Es por eso, que lo decían mis compañeras y es que, en materia de deficiencia de diseño institucional, hay una duplicidad con las Defensoría de Familia, una falta de capacidad con los equipos y como se dijo también, en materia de inestabilidad presupuestal.

Por otra parte, yo quería como ejemplificar lo que ha captado, por ejemplo, El Heraldito y es la forma en la que las instalaciones en algunas partes del país, vienen operando inclusive, esto es una denuncia realizada por un diputado.

Así mismo, lo que estábamos hablando eran las dificultades para su buen desempeño, la infraestructura está absolutamente obsoleta y precisamente esta herramienta, la estampilla para recoger estos recursos, nos va a permitir entregarle a los ciudadanos unas instalaciones realmente óptimas y absolutamente eficientes donde tengan los Defensores, perdón las Comisarias de Familia, un personal absolutamente bien tratado, con todas las condiciones ópticas de protocolos de atención para poder tener como unos resultados óptimos, porque esto ha desestimulado la prestación del servicio por parte de estos servidores públicos.

Mire, por ejemplo, el deterioro y las condiciones en las que se prestan por parte de esa Comisaria de Familia, quien además dice, que tiene que ser comisaria y por otra parte casi que atender las actividades de policía, que absolutamente generan una represión a los procesos que tienen que adelantar, hay carencia de los sistemas de información.

Este Proyecto, lo que va a hacer es que va a permitir que esos recursos se implementen en un sistema de diagnóstico y que permitan un verdadero acompañamiento a las comisarías.

Ya lo anotaba la doctora Adriana frente a los problemas que tenemos con el personal. Agradecerles mucho, pues porque me recojo en las palabras de mis compañeras, realmente este Proyecto es de alta relevancia, las comisarías tienen una importancia fundamental de acompañamiento a los alcaldes, también para la resolución de conflictos y de los casos más graves que se presentan en materia de sanción con los problemas que tenemos en territorio, esto también va a permitir que hay un concepto y es que las comisarías dejen de girar en torno al concepto de familia como tal y que también se concentra en las garantías de los derechos del individuo, situación que como Liberal para nosotros es fundamental y es por eso que pedimos a todas las Bancadas, que acompañen este Proyecto que realmente va a dar herramientas para que estas instituciones, estas organizaciones presten un servicio absolutamente coherente y eficiente.

Por lo demás, como lo dije, al inicio la doctora Adriana y la doctora Margarita, han hecho muy buen esbozo del Articulado del Proyecto y las cifras del orden nacional.

Y es por eso que invitamos a esta Comisión a acompañar este Proyecto de Ley. Muchas gracias señor Presidente.

**Presidente:**

Gracias Julián. Continúa entonces en consideración la Proposición con que termina el Informe de Ponencia, pide la palabra el Representante José Daniel, ah, pero antes vamos a darle la palabra al señor Viceministro Chaux, de Justicia que se encuentra aquí con nosotros, para que también haga un saludo y nos cuente la visión del Gobierno sobre el tema y enseguida, le damos la palabra a José Daniel y a la Representante Robledo.

Señor Viceministro por favor.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco José Chaux Donado, Viceministro de Justicia:**

Muchas gracias señor Presidente, para mí es un gusto saludar a mis amigos de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Ante todo, agradecer el gran trabajo coordinado de la mano de nuestras Coordinadoras Ponentes, la doctora Margarita, la doctora Adriana y de los Ponentes, de verdad que ha sido fantástico encontrar por parte de los Representantes, una disposición para atender este tema tan importante, este tema tan relevante para atender la violencia de género en Colombia.

El tema de modificar las Comisarías de Familia, es un tema de Derechos Humanos, es un tema como bien lo dice el nombre, de justicia para las mujeres, de justicia para los niños, para las niñas, para los adolescentes de Colombia y para toda la familia.

Quiero destacar la excelente presentación que ha hecho la doctora Adriana Magali Matiz, la excelente presentación que ha hecho la doctora

Margarita Restrepo y la excelente presentación que ha hecho el doctor Peinado.

Para nosotros desde el Gobierno nacional es un gusto que la idea de acoger a través de una estampilla, la financiación de las Comisarías de Familia, haya sido acogida por los Ponentes y que haya logrado desentrabar el Proyecto, tengamos una Ponencia radicada, una Ponencia que lleva a buen puerto este Proyecto de Ley y que, sin duda, con el apoyo de todos los Representantes a la Cámara, vamos a lograr atender este tema tan importante que es las Comisarías de Familia.

¿Y por qué es importante atender el tema de las Comisarías de Familia? Ya lo dijeron los tres honorables Representantes que me antecedieron en el uso de la palabra y es, la atención a la violencia hacia la mujer, la atención a la violencia hacia la familia, estamos luchando contra la injusticia, Martin Luther King decía que *una injusticia en cualquier lado, es una injusticia en todas partes*, pues bien, vamos a lograr atacar la injusticia en el núcleo fundamental de la sociedad.

Como Gobierno nacional, le doy las gracias a los Ponentes, a nuestras Coordinadoras Ponentes y destaco ese trabajo armónico, que hemos tenido incluso con las Bancadas de la Oposición, quiero darle las gracias al doctor Albán por su disposición a ayudarnos con la Ponencia, quiero darle las gracias a la Representante Goebertus por su disposición para ayudarnos con la Ponencia, quiero darle las gracias también al Representante Hoyos por su disposición para ayudarnos con la Ponencia, al doctor Peinado para ayudarnos con la Ponencia, de verdad que ha sido un gusto trabajar con este importante Proyecto de Ley, sé que tenemos diferencias, pero estoy seguro que las vamos a poder sacar adelante.

Nuevamente, les doy las gracias y como bien dijo la Representante Matiz, hay algunas Proposiciones en el Proyecto, hemos estado revisando algunas, rogaríamos que nos ayuden con algunas de ellas dejándolas como constancia, para poder darle el trámite que se merece este Proyecto para que se convierta en Ley de la República y como les digo, estamos mirando un órgano absolutamente esencial para atender las injusticias en Colombia, como son las Comisarías de Familia.

Nuevamente, muchas gracias a las Coordinadoras Ponentes y a los Ponentes que me antecedieron en el uso de la palabra.

**Presidente:**

Gracias Viceministro por su intervención y fijar su posición del Gobierno sobre este Proyecto. Representante José Daniel López, luego la Representante Ángela María Robledo.

Ah, Representante Juanita, qué pena con usted es que salí y cuando uno se conecta de nuevo, no le aparecen los anteriores chats.

Representante Juanita, luego José Daniel y luego la Representante Robledo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:**

Gracias Presidente y muy buenos días queridos colegas. Yo simplemente quiero reiterar algunos de los puntos que han mencionado los Coordinadores Ponentes, hacer énfasis en lo que me parece más importante de este Proyecto, pero sobre todo referirme a las observaciones que hemos dejado al Proyecto en la Ponencia.

Este es un Proyecto lo han dicho mis colegas, que además responde a un exhorto desde 2017 de la Corte Constitucional, que nos llamó a garantizar que incluyéramos estándares en materia de perspectiva de género, de acceso a la justicia, de protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y en ese sentido, yo creo que este Proyecto de manera exitosa cumple con ese exhorto.

Es, además, un Proyecto y eso para mí es muy importante, que viene de hacer varios procesos de diagnóstico, la Mesa Técnica Interinstitucional, la Audiencia Pública de Procuraduría General de la Nación, que coinciden en un diagnóstico de lo que estaba mal: Reducciones de presupuesto y presupuesto insuficiente, problemas con la estructura digamos de estas Comisarías de Familia, de este mecanismo, falta de un equipo interdisciplinario, múltiples funciones que hacían demasiado complejo el cumplimiento de sus tareas, problemas con la precarización de las condiciones laborales en las Comisarías, problemas con el ente rector del nivel nacional, que no digamos tenía capacidad para poder ejercer esa rectoría, diferencias en atención, prevención y garantía de derecho, poca claridad sobre el tipo de violencias que se atendían y ahí yo creo que hay un avance significativo en este Proyecto, algo de confusión en las competencias entre las Comisarías y los Defensores de Familia, temas en los cuales se cruzaban competencias por ejemplo, en contravenciones de policía cometidas por adolescente, etcétera.

Entonces, creo que ahí había un diagnóstico bien claro y el Proyecto responde claramente a eso.

En primer lugar, establece que las Comisarías puedan ser entidades autónomas o dependencias que sean parte de una entidad, yo creo que eso da una flexibilidad importante, se acota definitivamente la competencia de las Comisarías a violencia en el contexto familiar creo que eso también insisto, responde a esa cantidad de funciones que estaban digamos pocas precisadas, poco aclaradas, recoge muy bien la idea de que tenga que haber equipos interdisciplinarios, esto es supremamente importante desde un punto de vista de atención psicosocial por ejemplo, y creo que ahí estamos dando un paso significativo, que entiende que la atención a una mujer víctima es incluso antes que jurídica en primer lugar en atención psicosocial, yo

creo que eso es bien importante, que haya presencia territorial, que haya un enfoque de derechos.

Entonces, en ese sentido por supuesto que apoyamos y estaremos aquí para la defensa de este Proyecto. ¿Cuál es mi preocupación? Que hemos discutido con otros miembros de esta Comisión, el artículo 11 que se refiere al mecanismo a través del cual...

**Presidente:**

Representante Juanita, por favor termine.

**Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:**

Gracias Presidente, muy breve para explicar la preocupación que ustedes encontraran en las observaciones.

El artículo 11 contempla el, mecanismos a través del cual se van a escoger a estos Comisarios o Comisarias y digamos, la manera en la cual esto viene funcionando que es a través de mecanismo de carrera, pues blinda y garantiza que no sea un mecanismo usado políticamente, que efectivamente sí se apliquen unos criterios de meritocracia.

La manera en la cual esto se está cambiando, se está digamos generando por vía de decir que es un cargo gerencial, se está volviendo un cargo de libre nombramiento y remoción, que además quien elige y designa es el alcalde o la alcaldesa, eso supone una politización de esas consideraciones.

Adicionalmente deja, digamos en la medida en la que deja absolutamente a potestad que se cumpla o no con una serie de pruebas y de requisitos, pruebas de conocimiento y aptitudes para que sean designados, pues como no es obligatorio es facultativo, eso puede o no suceder y se llama un principio de meritocracia, pero en últimas estamos retrocediendo porque hoy estamos bajo una lógica de carrera y lo que estamos volviendo es esto de libre nombramiento y remoción. Esta es una recomendación que además hizo explícitamente la Procuraduría a este Proyecto.

Estos son además y termino con esto, funcionarios recordemos, que asumen funciones jurisdiccionales, es decir no es menor, por supuesto que comparto la idea de la agilidad, de que tenga un enfoque gerencial, etcétera, pero creo que hay un riesgo bien grande, de que por ese camino terminemos politizando este mecanismo de Comisarías, restándole meritocracia, cuando es un mecanismo que hoy tiene unos estándares de aplicarse una carrera administrativa, por eso insisto, absoluto respaldo a este Proyecto, pero les pido colegas que miremos en mucho detalle el artículo 11 y no retrocedamos en estándares de transparencia y de meritocracia. Gracias Presidente.

**Presidente:**

Gracias Representante Juanita. Representante José Daniel López, luego la Representante Robledo

y luego el Representante, perdón el Representante Estupiñán está anunciando su voto. Representante José Daniel, por favor.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:**

Muchas gracias Presidente. lo primero es celebrar este Proyecto de Ley, es un Proyecto de Ley que depura competencias de las Comisarías de Familia, que moderniza su estructura interna, que digamos sin duda, ayuda a descongestionar y a sintonizar mejor esta institución tan importante con la realidad práctica que ha venido encontrando.

Yo quiero celebrar la buena voluntad del Gobierno, un reconocimiento acá al Viceministro Chaux, a nuestro buen amigo que nos alegra volverlo a ver, también a la Viceministra o a la ex viceministra Juanita López, que tuvo mucho que ver también en la elaboración de este Proyecto de Ley y por supuesto a los Coordinadores Ponentes y Ponentes.

Algunos comentarios específicos que me gustaría hacer.

Lo primero de manera general y no es una crítica al Proyecto, sino es el reconocimiento de una realidad, es que este Proyecto es insuficiente, para atender o enfrentar estructuralmente el problema de déficit de atención de violencia contra la mujer, lo denunciamos en un debate en esta Comisión, el problema no es simplemente que las Comisarías de Familia tengan capacidades limitadas, que su organización institucional deba avanzar, sino el problema esencial es la desarticulación entre Comisarías de Familia, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, ICBF y esto sin duda requiere una intervención que no es de orden legislativo, sino es de liderazgo presidencial y ni durante la pandemia, ni antes de la pandemia, ni en este Gobierno, ni en los anteriores se ha contado con el liderazgo presidencial necesario para entender que una apropiada atención de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar es un reto presidencial y no un reto que se resuelve o en esta Ley o que se resuelve en las Comisarías de Familia.

No en vano recordemos que, en los últimos doce años, dos mil seiscientas setenta y nueve mujeres fueron asesinadas, luego de haber recurrido a distintas instancias institucionales a contar que estaban siendo agredidas en su propia familia.

Entonces, es un Proyecto por supuesto insuficiente, pero que en lo que está a su alcance lo hace bien. Unos comentarios puntuales sobre Propositiones que he presentado, una Proposition al Artículo 4° para que la obligación de abstención doctora Adriana, de abstenerse de cometer actos violentos.

**Presidente:**

Representante José Daniel, termine por favor.

**Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante José Daniel López Jiménez:**

Muy bien. El artículo 4° una Proposition para que esa obligación de abstenerse a actos violentos o de cometer actos violentos para los funcionarios de las Comisarías, aplique para todos los tipos de violencia, incluida la violencia de género, pero no solo para la violencia de género.

Una Proposition al artículo 25, para que los Ministerios de Justicia reglamenten el funcionamiento de las Comisarías móviles, que es una novedad interesante que trae el Proyecto de Ley, y algo muy importante en el artículo 26 y es, especificar que el hecho de que las Comisarías de Familia tengan disponibilidad permanente como lo dice el Informe de Ponencia, significa que debe tener disponibilidad, veinticuatro horas al día siete días a la semana, es un cambio que suena de sinónimo, pero que es una claridad muy importante que le pediría a los Coordinadores Ponentes respetuosamente que avalaran.

Finalmente, me sumo a la preocupación de la Representante Juanita Goebertus sobre el artículo 11, y yo sí creo que los Comisarios de Familia deben ser nombrados a través del mérito y de la carrera administrativa, no por los azares de libre nombramiento y remoción. Gracias Presidente.

**Presidente:**

Gracias Representante José Daniel. Representante Ángela María.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:**

Presidente, excúseme no prender la Cámara, pero estoy con problemas hoy de conexión. Bueno, lo primero que quisiera decir, es que hago parte de los Ponentes de este Proyecto, que participamos muy activamente, que este ha sido un tema de preocupación desde hace muchos años, en mi trabajo desde el Congreso de la República y como mujer feminista y que aquí estamos hablando de justicia familiar y que como bien lo decía José Daniel y Juanita también y Adriana en su presentación, aquí lo que hay es un llamado por supuesto de la Corte Constitucional, de la Procuraduría General de la Nación y sobre todo de las mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar para que el funcionamiento de las Comisarías de Familia más allá de todo lo que hay que fortalecerlo y el Proyecto lo trae, asuma una perspectiva de garantía de derechos de las mujeres y de los integrantes de la familia, es salir de esta perspectiva familista que muchas veces encuentran las mujeres cuando llevan sus denuncias y que las llevan a mecanismos que no deben propiciarse que es una conciliación, negándoles la posibilidad de la garantía de sus derechos.

El primer espacio al cual acuden efectivamente estas mujeres, sobre todo de las mujeres porque

también van los viejos, o también van los niños o los jóvenes, son las Comisarías de Familia y ahí deben encontrar una perspectiva y una racionalidad que garantice su seguridad, su vida y sus derechos.

En segundo lugar lo que dice José Daniel, nosotros hicimos con Angélica Lozano hace un tiempo, algunas audiencias y debates sobre las Comisarías de Familia y encontramos que uno de los principales problemas en términos de seguridad de la vida de las mujeres especialmente, es que no existía la trazabilidad entre las denuncias en las Comisarías de Familia y posteriormente la denuncia en la Fiscalía General de la Nación, cuando llegaban las boletas para atender de las Comisarías de Familia las denuncias de las mujeres, muchas de ellas habían sido asesinadas, hubo ahí una alerta en alguna de estas audiencias y debates que hicimos con Angélica Lozano en su momento, respecto a que Medicina Legal aplica un protocolo de riesgo para las mujeres y no había una trazabilidad sobre esa alerta que aparecía en ese protocolo y lo que debía llevarse y alertarse en Fiscalía General de la Nación para evitar, porque ya lo sabemos, la violencia intrafamiliar empieza a escalar y termina en muchos de los casos en feminicidios.

Aquí hay un sistema de seguimiento que yo celebro y que espero que opere porque es una forma de salvar la vida de las mujeres.

Había también en muchísimos, y coincide con el informe de la Procuraduría como bien lo decía Adriana, la debilidad de los equipos interdisciplinarios, en muchos de los lugares no estaba sino el Comisario o la Comisaria y aquí ya empieza esa obligación y al mismo tiempo la desarticulación entre las instituciones.

**Presidente:**

Termine Representante Ángela María.

**Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:**

Gracias Presidente. La desarticulación a nivel local para hacer realidad las medidas de protección, cuando hay una amenaza en casa deben operar los refugios, o deben operar las instituciones en las cuales debe llegar la mujer, o la mujer sola, o la mujer con sus hijos para poder proteger sus vidas y la Ley 1257 como lo dice Adriana que tiene esa responsabilidad de buscar esa articulación, muchas veces tiene enorme debilidad porque no hay financiación para esas medidas de garantía, y como bien lo decía Juanita, aquí también de alguna manera se resuelve la concurrencia y a veces confusión entre los Defensores de Familia que operan con la racionalidad de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y las responsabilidades de la Comisaría frente a proteger esos derechos, pero también los de las mujeres.

Yo tengo preocupaciones sobre el Proyecto, sin embargo lo estoy apoyando, y ya termino Presidente Deluque, yo hubiera querido que la

dependencia directa de las Comisarías de Familia quedase bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia, algo alcanzamos a avanzar con Yesid Reyes, cuando era Ministro de Justicia y había esa disposición, a mí que queden con esa dependencia podía ser secundaria de las Alcaldías, pero yo sí hubiera preferido y esto habrá seguramente que más adelante seguir haciendo realidad esa aspiración.

Y sobre el tema presupuestal, el que esto quede atado a una estampilla resuelve parcialmente el tema, pero no lo resuelve de manera fundamental, yo creo que ya tenemos en el Presupuesto General de la Nación un avance, el trazador de género y ahí debería encontrarse una fuente para que esto no vaya solamente con una estampilla, porque depende del tamaño del municipio querida Adriana, que lleguen o no recursos para fortalecer las Comisarías, esto debería ser, es que esto es una cruzada, a las mujeres las matan por su condición de ser mujer y no podemos seguir...

**Presidente:**

Cierre Representante.

**Continúa con el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:**

Ya termino Presidente, yo casi nunca hablo y termino, pero este ha sido un trabajo y un tema muy cercano.

Ya le digo, yo sugiero que ojalá se encuentre una fuente adicional y que haya un compromiso del Gobierno nacional para que vía el trazador de género que fue anunciado con bombos y platillos, que es un avance para este Gobierno, es una voluntad que ha habido en este Gobierno de Iván Duque, pero que tiene que traducirse en un fortalecimiento digamos de una tarea financiera y cabe perfectamente en alguna de las variables que quedan por ejemplo, la de cero tolerancia a las violencias contra las mujeres.

Entonces, nosotros estamos haciendo dos propuestas, una en la que vamos con Juanita, la alerta sobre el artículo 11 de la condición de quienes deben llegar allí, yo no creo que deban ser consideradas solamente Gerentas o Gerentes, esta es una responsabilidad muy grande para el trabajo, y otra aumentando una función que precisaría la fuerza, para que los equipos interdisciplinarios de las Comisarías de Familia puedan cumplir a cabalidad sus funciones. Gracias, señor Presidente, esa es mi perspectiva, la estamos apoyando, tenemos inquietudes y ojalá podamos lograr un avance de cómo queda aprobada ojalá esta Ponencia con respecto a la Plenaria. Gracias Presidente Deluque.

**Presidente:**

Gracias Representante Ángela María, continúa en consideración la Proposición con que termina el Informe de Ponencia, anuncio que va a cerrarse su discusión, queda cerrada.

Señora Secretaria si no hay oposición hagamos votación ordinaria.

**Secretaria:**

Sí señor Presidente, verifico el chat, si hay algún Representante que tenga alguna objeción por favor hacerlo saber en el chat, de lo contrario, estoy verificando número de integrantes, Presidente hay suficiente Quórum en la plataforma y no hay ninguna manifestación en contra de la Proposición con que termina el Informe de Ponencia ya leída, suscrita por todos los Ponentes, así que ha sido Aprobada por unanimidad de los asistentes, la Proposición con que termina el Informe de Ponencia señor Presidente, con el Quórum suficiente en la plataforma y el doctor Juan Carlos que está en el recinto.

**Presidente:**

Muchas gracias señora Secretaria, vamos a pasar al articulado entonces.

**Secretaria:**

Presidente este Proyecto de Ley tiene cuarenta y un artículos, de los cuarenta y un artículos hay once artículos con Proposición, hay quince Proposiciones, quiere decir que hay artículos que tienen más de una Proposición, pero hay once artículos con Proposiciones, quince Proposiciones presentadas por los Representantes Gabriel Santos, José Daniel López, Óscar Sánchez, Andrés Calle, Juan Carlos Losada y Juanita Goebertus y Ángela María Robledo.

Esas son las Proposiciones presentadas Presidente con relación al articulado, el informe de la Secretaría.

**Presidente:**

Okey señora Secretaria, cuáles de esas Proposiciones ¿Quién de los Coordinadores Ponentes pues nos hace como un resumen de las Proposiciones presentadas y cuáles son apoyadas por ustedes y cuáles no?

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Presidente, se presentó Proposición al artículo 4° por José Daniel y Gabriel Santos, esas están avaladas; en el artículo 6° por el Representante Andrés Calle que esa saquémosla de ese bloque porque esa hay que revisarla mejor; el artículo 5° Gabriel Santos Proposición avalada, en el artículo 11 Gabriel Santos también nos presentó una Proposición y la avalamos; el artículo 11 tiene una Proposición de la doctora Ángela María y de la doctora Juanita Goebertus, esa Proposición también saquémosla de ese bloque o ese artículo mejor saquémoslo de ese bloque Amparito para ahorita discutirlo; en el artículo 25 José Daniel presentó una Proposición queda avalada; en el artículo 26 Juan Carlos Losada presentó una Proposición excelente esa queda avalada, así como la que presentó el

doctor José Daniel; en el artículo 28 José Daniel presentó una Proposición avalada; en el artículo 36 Andrés Calle presentó una Proposición avalada, en el artículo 40 y 41 Gabriel Santos presentó Proposiciones que están avaladas.

Es decir, los únicos artículos que no vamos a tener en todo el bloque es el artículo 6° y el artículo 11, ¿De acuerdo Amparito?

**Secretaria:**

Doctora Adriana, parcialmente de acuerdo, el artículo 5° usted avala la Proposición del doctor Gabriel Santos, pero hay una Proposición de Óscar Sánchez.

**Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

No la tengo, ya reviso.

**Honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:**

Y yo tengo otra Proposición, Amparito, en el artículo 15.

**Secretaria:**

Ya verifico doctora. Entonces, vamos en orden permítanme, en el artículo 4° hay de Gabriel Santos y José Daniel López avaladas, en el artículo 5° Gabriel Santos, Óscar Sánchez no la tengo avalada, en el artículo 6° lo dejamos por fuera, el artículo 11 hay una Proposición de la doctora Ángela y el doctor Gabriel Santos que ese también lo dejamos por fuera, el 6 y el 11 quedarían por fuera, el artículo 25 tiene una Proposición del doctor José Daniel López, que ese sí se puede incluir porque solo tiene Proposición de José Daniel, el 26 solo tiene Proposición de Juan Carlos Losada y José Daniel que también se puede incluir, el 28 una Aditiva de José Daniel que la acogen entonces también se puede incluir, en el 36 una de Andrés Calle que se acoge también se puede incluir, el 40 también se puede incluir porque tiene Proposición de Gabriel Santos, y el 41 es una de eliminación de Gabriel Santos que también la acoge.

Así que en ese orden de ideas doctora Adriana y señores Ponentes, quedaría pendiente el 5, el 6 y el 11, tendríamos que sacarlos del bloque porque tienen Proposiciones el 5, si bien es cierto avalan la de Gabriel, hay una de Óscar Sánchez, el 6 una de Andrés Calle y el once, doctora Ángela María ¿En cuál otro tiene Proposición usted?

**Honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:**

Yo tengo en el 15, estoy aquí confirmando si la radicaron, para el artículo 15 que les agrega una función a los equipos interdisciplinarios.

**Secretaria:**

Doctora Ángela María a mí no me ha llegado.

**Honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:**

¿No te ha llegado? Ya estoy preguntando.

**Presidente:**

Señora Secretaria, entonces vamos a hacer lo siguiente, vamos a leer las Proposiciones que han sido apoyadas por los Ponentes de los artículos respectivos y vamos entonces a hacer un bloque de Proposiciones avaladas, los artículos 6°, 11 hasta el momento son los que quedan excluidos de ese bloque, el resto pues dele lectura.

**Secretaria:**

Corrijo Presidente 5°, 6° y 11 quedan excluidos.

**Presidente:**

Las Proposiciones que están sobre los demás artículos para que sometamos a consideración el artículo más la Proposición que está apoyada por el grupo de Ponentes.

**Secretaria:**

Entonces, voy a dar lectura primero a las proposiciones del artículo 4°, el artículo 4° el doctor Gabriel Santos presenta una Proposición al numeral 4, el artículo 4° tiene varios numerales, el presenta uno al 4° y deja el numeral 4 de la siguiente manera.

**Proposición:** Eficiencia: Las Comisarías de Familia deben contar con los medios y recursos humanos, físicos, técnicos y tecnológicos más adecuados para el cumplimiento de su objeto misional, los cuales deben ser dispuestos de tal manera que consigan los mejores resultados posibles en relación con las gestiones que deben desempeñar.

Así quedaría ese numeral 4.

Hay otra Proposición del Representante José Daniel López, que modifica el segundo inciso del numeral 1 que dice de la siguiente manera.

**Proposición:** Todo el personal de las Comisarías de Familia tiene la obligación de abstenerse de incurrir en cualquier acto, práctica u omisión frente a cualquier tipo de violencia.

Además, toda actuación de los funcionarios deberá regirse por el principio de acción sin daño. Ese es el segundo inciso del numeral 1.

El artículo 7°, ah mire, aquí hay una Proposición doctora también al 7° de Óscar Sánchez que también no sé doctora.

Honorables el artículo 25, la Proposición del artículo 25 de José Daniel López dice de la siguiente manera. El doctor modifica el Parágrafo 3°, el 25 tiene dos Parágrafos, adiciona el Parágrafo 3° el doctor José Daniel de la siguiente manera:

**Proposición: Parágrafo 3.** El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lo referente a las Comisarías Móviles establecidas en el Parágrafo 1 del artículo 6° de la presente Ley.

Esa es la adición del artículo 25 del doctor José Daniel.

Del artículo 26 hay Proposición de José Daniel y de Juan Carlos Losada, el doctor Juan Carlos modifica todo el artículo y el doctor José Daniel adiciona en el primer Inciso del artículo. Entonces, el primer Inciso quedaría así:

**Proposición:**

Artículo 26. *Disponibilidad permanente.* Las alcaldías municipales y distritales deben establecer mecanismos que garanticen la disponibilidad permanente de las Comisarías de Familia.

Entonces, el doctor José Daniel le quita que garanticen la disponibilidad quita permanente, y ahí le adiciona de siete (7) días a la semana y veinticuatro (24) horas al día de las Comisarías de Familia, así como la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las Comisarías de Familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a fin de asegurar a las personas en riesgo o víctimas de violencia en el contexto familiar la protección y restablecimiento de sus derechos.

Para el efecto deberán:

- a. Priorizar en el marco de las funciones de policía judicial, los actos urgentes, especialmente cuando esté en peligro la vida e integridad física de la víctima, las capturas en flagrancia y las inspecciones a los cadáveres.
- b. Ofrecer medios de transporte adecuado cuando se requiera el traslado de niñas, niños, adolescentes, mujeres, y personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar a lugares de protección y aislamiento.
- c. Disponer inmediatamente los medios telefónicos y virtuales de uso exclusivo para que las comisarías de familia brinden orientación psicosocial y asesoría jurídica permanente a las y los usuarios, realizar entrevistas y seguimientos.
- d. Diseñar e implementar protocolos de recepción de denuncias en casos de violencia en el contexto familiar y maltrato infantil, y de articulación de la ruta interinstitucional de atención integral a las víctimas, mediante medios telefónicos y virtuales.
- e. Disponer los mecanismos para que las comisarías de familia realicen notificaciones y citaciones por medios virtuales o telefónicos.
- g. Coordinar sin perjuicio de la prestación de servicios personalizados, el uso de trabajo remoto, teletrabajo y otras herramientas de trabajo virtual.
- h. Establecer criterios de priorización del servicio y de atención personalizada en los

casos que incluyan riesgo de feminicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, de amenazas o hechos de violencia en general contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, incumplimiento de las medidas de protección, y en general las amenazas o vulneración de los derechos como variables de análisis.

- i. Disponer de espacios adecuados para que las mujeres, niños, niñas, adolescentes, y adultos mayores puedan ser acogidos para su protección en el evento que exista riesgo de agresión o violencia en hogar.
- j. Generar estrategias encaminadas a informar a la ciudadanía sobre los servicios de las comisarías de familia, y los medios telefónicos y virtuales de atención dispuestos para el efecto, utilizando los mecanismos de difusión y comunicación más efectivos que estén al alcance del Distrito o municipio, entre ellos las emisoras comunitarias.

Las emisoras comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita los servicios de las comisarías de familia y los medios telefónicos y virtuales de atención dispuestos para el efecto.

- k. Desarrollar campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales utilizando todas las herramientas y mecanismos de difusión, virtuales y o audiovisuales posibles.

Las emisoras comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita las campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

- l. Generar mecanismos de articulación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o la entidad que subrogue o modifique sus funciones, organizaciones de mujeres, organismos internacionales y de cooperación en los territorios, que puedan brindar apoyo en atención psicosocial y acogida, en caso de requerirse.
- m. Adelantar monitoreo constante de los casos de violencia ya denunciados y de las órdenes de alejamiento.

Toda Comisaría de Familia debe garantizar la posibilidad de adoptar las medidas de protección provisionales y de atención a las que hace referencia el Artículo 16 de la presente ley, en cualquier momento.

**Parágrafo.** La Alcaldía municipal o distrital tomará las medidas administrativas requeridas para garantizar el cumplimiento de lo señalado en este artículo y el respeto de los derechos laborales de los funcionarios de las Comisarías de Familia, de acuerdo con la normativa vigente. Ese quedaría como Artículo 26, yo ahí de una vez hice lectura

tanto de la Proposición del doctor José Daniel como del doctor Juan Carlos Losada, porque el doctor José Daniel solo suprime la palabra “permanente” y adiciona de *siete días a la semana y veinticuatro horas al día* en el primer Inciso de ese artículo, ese es el Artículo 26.

Y luego sigue el Artículo 28, adiciona el doctor José Daniel López lo siguiente, adiciona el Numeral 8° que quedaría así.

**Proposición: 8.** Presentar un informe anual ante el Congreso de la República sobre los avances de su gestión el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: estado del sistema de información, tiempos de atención y respuesta, número y cobertura de las Comisarías de Familia, formación y actualización del talento humano, acceso a los servicios, funcionamiento de las Comisarías, garantías de disponibilidad y análisis de reincidencia. Esa sería la adición al Artículo 28.

Al Artículo 36, el doctor Calle presenta la siguiente Proposición, en el 36 él adiciona en el Numeral 1° que dice.

**Proposición:**

1. Cuando no se creen Comisarías de Familia conforme a los parámetros del Artículo 6° de la presente Ley. Quita 5ª por 6ª. Esa es la modificación que hace el doctor Andrés Calle al Numeral 1° de ese artículo.

Y el Artículo 40 es una modificación de Gabriel Santos que dice de la siguiente manera:

**Proposición:**

*Derogatorias.* Deróguense las siguientes disposiciones:

- a. A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados los artículos 83, 85 y 86 de la Ley 1098 de 2006; la expresión *el Comisario de Familia* del Artículo 109 de la Ley 1098 de 2006; la expresión *el Comisario de Familia y en defecto de este por* del Artículo 113 de la Ley 1098 de 2006; la expresión *el Comisario de Familia del lugar donde se cometió la contravención o en su defecto* del Artículo 190 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el Artículo 91 de la Ley 1453 de 2011; quita la expresión, la expresión y *Comisarios de Familia* del Artículo 35 de la Ley 1448 de 2011, eso lo suprime, y termina el artículo la expresión *los Comisarios de Familia* del Artículo 31 de la Ley 640 de 2001 y toda otra disposición que resulte contraria a lo establecido en esta Ley. El Literal b., lo deja tal y cual. Esa es la modificación que hace Gabriel Santos al Artículo 40.

Al Artículo 41. *Modificaciones.* Modifíquese las siguientes disposiciones: el Artículo 4° de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 16 de 1257

de 2008 y el Artículo 87, eso lo elimina el doctor Gabriel Santos, o sea, elimina el Artículo 41 que también está avalada.

Entonces, señor Presidente, acaba de llegar y honorables Representantes, doctora Margarita, doctora Adriana, Coordinadoras y Coordinadores, la doctora Ángela María Robledo acaba de radicar una Proposición que adiciona en el Artículo 15, ella adiciona un numeral, ese Artículo 15 trae siete numerales y adiciona este numeral, dice:

**Proposición:** Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes. Entonces el 15 sería con esta Proposición de la doctora también avalada. Entonces, se excluirían, doctora Adriana.

**Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Del Artículo 5° avalamos la Proposición que presentó el doctor Oscar Sánchez, entonces podemos incluir ese artículo.

**Secretaria:**

Entonces, leo las dos del 5° que no había leído, una del doctor Gabriel Santos y otra del doctor Oscar Sánchez que dice de la siguiente manera, el doctor Gabriel Santos adiciona un numeral, porque trae cuatro numerales, el Parágrafo 1, el Parágrafo 1 del Artículo 5° trae cuatro numerales, el doctor Gabriel adiciona este numeral:

**Proposición:**

En todos los demás casos de violencia en el ámbito familiar, ejercida en contra de cualquier persona y que no hayan sido asignados expresamente por la ley, será competente el Defensor de Familia. Esa es la adición que hace el doctor Gabriel Santos al 5°.

Y el doctor Sánchez en el Literal E del artículo como tal, antes del Parágrafo adiciona.

**Proposición:**

Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.

Y en el Parágrafo 4° el doctor Oscar Sánchez le adiciona la palabra en la última expresión del Parágrafo 4° la deja de la siguiente manera: el parágrafo 4° lo deja así.

**Proposición:**

Toda actuación administrativa que pueda obstaculizar, retardar o denegar la prestación del servicio a cargo de las Defensorías de Familia y de las Comisarías de Familia, incluidas las remisiones injustificadas entre autoridades, será sancionada como lo prevé el Código General Disciplinario. Esas son las dos adiciones que hace el doctor Oscar al Artículo 5°. Entonces quedaría, doctora Ponente, doctora Adriana, doctora Margarita, el Artículo 7° tiene una Proposición de Óscar.

**Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Él la deja como constancia, me gustaría que él lo manifestara aquí a la Comisión que la deja como constancia, es muy importante esa Proposición, pero hay que analizarla bien, pero es muy importante, sobre todo, para los municipios de quinta y sexta categoría, doctor Óscar.

**Presidente:**

Adelante Representante Oscar, por favor.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Oscar Hernán Sánchez León:**

Gracias doctora Adriana, el objetivo de la Proposición la cual voy a dejar como constancia y sí pido el favor que la tengan en cuenta para la Ponencia para Plenaria, que es en el sentido de los requisitos que se piden a los Comisarios, si bien es cierto está el requisito de la especialización, por supuesto, que es lógico por los temas que se tocan en cada una de las Comisarías, pero también tener en cuenta que esos requisitos de experiencia pudiéramos tenerlo como experiencia profesional y no como experiencia relacionada, con el objetivo de que las autoridades territoriales puedan de una manera ágil y efectiva poder tener estos profesionales, no es fácil que un perfil de un profesional abogado, especializado y con dos años de experiencia se vayan a un municipio de sexta categoría del país a generar unos ingresos de dos millones ochocientos, de dos millones setecientos que es lo que hoy sucede. Entonces, sí les pediría que la tengan en cuenta, lo revisen y se pueda dar esa oportunidad para que no solamente se queden en la intención de tener los Comisarios, pero con vacancias porque no se presenta la gente idónea según la norma para poder prestar el servicio. Gracias señor Presidente y dejo como constancia mi Proposición al Artículo 7°.

**Presidente:**

Gracias Representante Oscar. Entonces, en ese entendido tendríamos entonces el Artículo 5° también lo podemos incluir, el Representante Peinado me está pidiendo la palabra para las Proposiciones del Representante Calle.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julián Peinado Ramírez:**

Muchas gracias Presidente. Lo que pasa es que no atendí si de pronto el doctor Calle dejó la suya como constancia, yo le pediría el enorme favor que bajar la cifra a los cien mil habitantes lo cual es bastante loable, porque entendemos la necesidad de los municipios más pequeños, como se trata de un ejercicio absolutamente técnico para valorarla en la Ponencia, le pediría el favor que la dejara como Constancia, entendiendo y atendiendo las necesidades de los municipios que muy bien está

representando y que quiere aplicarse esta norma. En ese sentido, entendiendo que se trate de un análisis técnico-financiero, le pediría que la miráramos para la Ponencia en el Segundo Debate de tal manera que pudiéramos avanzar, ¿No sé qué piensa usted doctor Calle? Y si bien lo permite mi querido compañero y copartidario.

**Presidente:**

Representante Calle.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Andrés David Calle Aguas:**

Presidente, de acuerdo a la solicitud hecha por mi copartidario el doctor Peinado, no tendría inconveniente en dejarla como constancia, pero sí quiero dejar de presente en la Comisión, la importancia de este servicio, de las Comisarías de Familia, y que aumentar la población requerida para establecer una Comisaría de Familia en un territorio va en contravía de la atención que se requiere de este servicio, para una violencia intrafamiliar, para el abandono de un anciano, para el abandono de un niño, para el padre divorciado que quiere ver a su hijo siempre se acude a la Comisaría de Familia, la cifra que establecimos de cien mil habitantes que está en esta Proposición que procedemos a dejar como constancia, busca equiparar al servicio de Notariado y Registro, donde por cada cien mil habitantes debe haber un Notario en el municipio, establecer doscientos mil habitantes para cada Comisaría de Familia, sería en contravía de la realidad.

**Presidente:**

Representante Calle se quedó sin señal, no le escuchamos, pero entendemos que las proposiciones las deja, entonces, como constancia y creo que así pudiéramos avanzar. Entonces, señora Secretaria.

**Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Yo quisiera aclarar algo en relación a lo que manifestó el doctor Calle, Presidente.

**Presidente:**

Adelante representante Adriana.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Gracias Presidente. Es que hay que hacer claridad, que lo que establece el artículo es que por cada doscientos mil habitantes puede existir una Comisaría adicional en cada municipio, es decir, en todos los municipios del país debe existir una dependencia, una entidad, como lo dice el Artículo 6° y por cada doscientos mil habitantes que haya, pues, una Comisaría adicional, no sé si el representante Calle lo tiene claro en esa medida, o ¿Le entendí mal en su exposición? Presidente gracias.

**Presidente:**

Gracias representante Adriana, ahorita que el representante Calle vuelva a tener señal le preguntamos. Señora Secretaria, entonces en razón a todo lo sucedido, que el representante Calle deja su Proposición como constancia, unas del representante Sánchez avaladas, ¿Cómo quedaría entonces el bloque del artículo, que pudiéramos proceder a votar?

**Secretaria:**

Presidente, nos acaban de radicar tres Posiciones, la 19, la 20 y la 21 del Representante Vallejo, de eliminar esos artículos, solicita eliminar el 19, solicita eliminar el 20 y solicita eliminar el 21, esos son Proposiciones que acabaron de llegar del doctor Vallejo, sin esas tres Proposiciones dejando, el doctor Calle dejó constancia del 6° y del 7°, así que se podría votar el bloque de artículos, pero pues, tocaría analizar esos tres artículos, el bloque de artículos el 1°, el 2° y el 3° de la Ponencia, el 4° y el 5° de la Ponencia con Proposiciones, el 6° y el 7° de la Ponencia, 8° de la Ponencia, 9° de la Ponencia, 10 de la Ponencia, 12, 13, 14 de la Ponencia, 15 de la Ponencia con Proposición, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, de Ponencia, 25, 26 con Proposición, 27 de Ponencia, 28 con Proposición, 29 de Ponencia, 30, 31, 32, 33, 34, 35 de la Ponencia, 36 con Proposición, 37, 38, 39 de la Ponencia, 40 con Proposición y 41 eliminación. Ese es el informe de la Secretaria, con excepción de los artículos 19, 20 y 21, quedaría por fuera del bloque el Artículo 11 solamente y no sé el 19, 20 y 21, señor Presidente, doctora Margarita, doctora Adriana.

**Presidente:**

Sobre las Proposiciones presentadas por el Representante Vallejo de eliminación de esos artículos, yo pensaría que pudiéramos avanzar en esas Proposiciones votando esas Proposiciones de eliminación, si son negadas pues pasaríamos entonces a votar esos artículos como vienen en la Ponencia en el bloque que acaba de mencionar, y si no pues simplemente quedarían eliminadas, entonces vamos a abrir la discusión sobre esas tres Proposiciones, Representante Vallejo. Representante Adriana.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Presidente, yo por favor le solicitaría que sometamos a votación ya el resto de artículos y dejemos entonces el Artículo 11 y las Proposiciones que presentó el doctor Vallejo, para que abramos la discusión sobre esos cuatro artículos, por favor.

**Presidente:**

Pues al final tenemos que hacer la misma votación, Representante Adriana, porque si son negadas las Proposiciones de eliminación tendríamos que votar nuevamente los artículos como vienen en la Ponencia, entonces mi propuesta

es que lo hagamos antes, es decir, hagamos la discusión de esos tres artículos de inmediato con el Representante Vallejo sobre esas tres Proposiciones y si son negadas pues simplemente las incluimos en este bloque de artículos y podemos avanzar más rápido ¿Le parece? Representante Margarita, adelante.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Margarita María Restrepo Arango:**

Presidente gracias, yo le pediría el favor de que le diéramos la palabra al Representante Vallejo que, aparentemente, las va a dejar como constancia.

**Presidente:**

Perfecto, Representante Vallejo tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:**

Presidente muchas gracias. Sí, efectivamente Presidente esta es una posición más personal, yo Presidente digamos que anuncio que las dejo como constancia, ni más faltaba, pero Presidente yo quiero dejar esta constancia histórica, yo lo digo con franqueza, los municipios crear más estampillas, este es un Proyecto muy importante, muy importante para Colombia, para este país, pero si la fuente de financiación en este país la vamos a seguir haciendo a punta de estampillas, hombre, yo sí tengo que decir que yo quedo absolutamente preocupado, yo lo digo porque es que al final las estampillas las termina pagando el ciudadano y las termina pagando el contratista, aquí resolvimos entonces que todo lo financiamos a punta de estampillas. Entonces, está es una manifestación, insisto, una posición personal e individual de convicción, yo creo que este tipo digamos de institución como son las Comisarías de Familia, tienen que tener una garantía de financiación en los presupuestos, sea nacional, departamental o municipal.

Aquí no podemos dejar que entonces para fortalecer una institución tan importante como son las Comisarías de Familia estemos garantizando una financiación a punta de las estampillas en los municipios de cuarta, sobre todo que, hombre, imaginémonos los contratistas de un municipio de quinta y sexta categoría. Entonces, yo la dejo como constancia Presidente, creo que en la financiación estamos acudiendo al camino más fácil en una institución insisto tan importante como son las Comisarías de Familia, si nosotros no somos capaces de garantizar en este país con los Presupuestos generales el funcionamiento de unas Comisarías y simplemente la estamos dejando al arbitrario de unas estampillas, hombre, yo sí quedo muy triste, pero Presidente la dejo como constancia, por supuesto, para seguir en la discusión del Proyecto de ley.

**Presidente:**

Representante Adriana.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Gracias Presidente. Yo sí quisiera aclarar lo siguiente y es que acá todos decimos que este Proyecto es muy importante, que tenemos que trabajar por el fortalecimiento de las rutas de atención a las mujeres que son víctimas de violencia, todos y cuando hablo de todos son Gobiernos nacionales, departamentales, municipales, nosotros en este Congreso lo hemos dicho muchísimas veces, pero resulta que a la hora de actuar como que nos quedamos ahí simplemente pasa lo mismo que pasa con la paridad, pasa lo mismo que pasa con la participación política de las mujeres, este Proyecto no lo pasaron con esa financiación, es decir, el Proyecto como se pasó, se pasó, para dejarle todas las responsabilidades a los municipios en este momento que son los que tienen las Comisarías, y yo no creo que los municipios tengan las Comisarías en las condiciones que hoy las tienen como lo establece el informe que hizo la Procuraduría porque los municipios quieran tenerlas así, no, es sencillamente porque primero no hay una organización y yo creo que con este Proyecto se la estamos dando.

Y segundo, no tienen los recursos necesarios para entrar a adecuar la Comisaría en temas de infraestructura, ni contar con el personal interdisciplinario, y aquí estamos haciendo algo que es muy importante y es que estamos vinculando a los departamentos, es que las Gobernaciones no pueden estar totalmente aisladas de esa responsabilidad que hay con las Comisarías de Familia y si ustedes revisan, uno de los sujetos también son los departamentos y por esos departamentos le van a ingresar esos recursos, créame doctor Vallejo que la demora en la presentación de esta Ponencia fue que tuvimos muchas Audiencias y muchas reuniones con la Procuraduría, también con el Ministerio, donde hablábamos de ese tema de financiación, porque yo no estaba de acuerdo en que presentáramos un Proyecto en el cual no dejáramos claras cuáles iban a ser las fuentes de financiación de todas esas acciones que estamos dejando establecidas en este Proyecto.

Y la única alternativa que conseguimos fue esta estampilla pro-justicia familiar que, sin duda alguna, va a poder facilitarle esos recursos a los municipios para que los municipios puedan a la vez, lo ideal hubiera sido que el Ministerio de Justicia como ente rector acogiera las Comisarías y desde el Gobierno nacional obviamente se entrara a financiar, pero no se puede, es imposible, así que estamos buscando otras alternativas y esta fue una alternativa, además de los recursos que se utilizan del Sistema General de Participaciones para las Comisarías, pues que quede establecida la creación de una estampilla que vaya a beneficiar a las Comisarías de Familia.

**Presidente:**

Representante Juanita, ¿usted va a hablar ¿sobre la Proposición de eliminación del Representante Vallejo?

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:**

No, Presidente, quería hablar sobre tres que están en el bloque de avaladas sobre las que tengo preguntas.

**Presidente:**

Vale, salgamos de las Proposiciones del Representante Vallejo y le damos la palabra. Representante Vallejo, usted quería comentar algo sobre lo dicho por la Representante Matiz.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:**

Presidente sí, doctora Adriana no, coincido completamente contigo, coincido completamente contigo y el sentido de mi intervención Adriana es ese, es que digamos que este es un Proyecto muy importante y claro siempre llegamos al cuello de botella que es el tema de la financiación, a lo que me refiero digamos con mi observación y entiendo perfectamente que se encontró como salida el tema de la estampilla, es que al final pues las estampillas digamos se convierten en tributos, y son tributos pagados por el ciudadano en donde digamos que eso termina generando condiciones de poca competitividad en el territorio y seguimos haciéndolo porque lo pagan los contratistas, yo coincido contigo y claro que hay que involucrar tanto a la nación como a los departamentos, como a los municipios, simplemente la reflexión que yo quería dejar con estas Proposiciones que aclaro, señor Presidente, las dejo como constancia de cara al Segundo Debate es, hombre, uno sí quisiera que en el compromiso tanto del Gobierno nacional, como de los departamentos y los municipios, las fuentes de financiación, Adriana, digamos que fuera distinta a las estampillas, entiendo y te agradezco la explicación que acabas de hacer, pero creo que esa es una discusión que tendremos que dar en el transcurso de los debates. Gracias Presidente.

**Presidente:**

Entonces, quedan como constancia las tres Proposiciones, podríamos incluir estos artículos dentro del bloque y sobre los artículos del bloque le damos la palabra a la Representante Juanita que tiene unas preguntas.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:**

Gracias Presidente, estaba hablando en paralelo con la Representante Matiz, pero a veces así a la distancia es más difícil. Yo entiendo que uno de los principales avances de este Proyecto como decía en la

introducción es justamente distinguir claramente que las Comisarías de Familia se encarguen de todas las funciones de violencia intrafamiliar y que no sigamos teniendo una dispersión de funciones de violencia intrafamiliar entre las Comisarías y la Defensoría de Familia, por eso tengo preocupación sobre tres Proposiciones de mi gran amigo Gabriel Santos, que entiendo que digamos tienen la mejor voluntad, pero me preocupa que vayan en contravía de este sentido de distribuir, digamos de aclarar esas competencias, la primera es el Artículo 5° que vuelve digamos a establecer una competencia residual, en donde dice: aquello que no sea digamos de competencia específica de las Comisarías será de competencia de la Defensoría, me preocupa insisto, porque creo que ahí rompemos la idea de que todo lo de violencia intrafamiliar quede en cabeza de las Comisarías.

Los otros dos artículos son, el Artículo 40 en el que en el Proyecto de Ley se suprimen las competencias frente a la Ley 1448 la Ley de Víctimas y entiendo que el Representante Santos quiere eliminar esa derogatoria, sin embargo, de nuevo, justamente lo que nos preocupa es que el Proyecto busca digamos resolver esa multiplicidad de funciones y que las Comisarías de Familia no sean las que tengan funciones de acompañamiento a víctimas en la Ley 1448, sino que quede digamos como está hoy esa derogatoria, ahí también tendría la pregunta. Y en el 41 que es el siguiente artículo, entiendo que Gabriel incluye la derogatoria de la definición de violencia intrafamiliar de la ley vieja de violencia intrafamiliar, él propone dejar vivas esas disposiciones como están hoy, una de las cosas que a mí me gustaba del Proyecto como venía era garantizar que estandariza...

**Presidente:**

Representante Juanita.

**Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:**

Gracias Presidente, brevemente, una de las cosas que a mí me gusta del Proyecto es que estandarizaba esta definición en vez de revivir y dejar viva digamos la disposición vieja de violencia intrafamiliar. Entonces son cosas más de claridad, insisto, porque creo que una de las virtudes del Proyecto era aclarar esas competencias, pero me gustaría oír a los Coordinadores sobre la explicación de por qué entienden que esto no confunde esas competencias. Gracias Presidente.

**Presidente:**

Representante Adriana, no son nuevas Proposiciones, lo que está planteando la Representante Juanita son unas preguntas sobre ya unas Proposiciones que están presentadas, unas del Representante Santos. Entonces, solamente es que usted le pueda responder las dudas que tiene en este momento.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Yo lo tengo absolutamente claro, y yo diría que en el Artículo 5° en el numeral 5° lo que se hace al contrario es dejar clarísima la diferenciación de las competencias entre las Comisarías y las Defensorías, porque claramente lo establece que en los demás casos de violencia en el ámbito familiar ejercida contra cualquier persona y que no hayan sido asignadas expresamente por la ley, pues será competencia del Defensor de Familia, aquí nosotros asignamos las funciones que son de la Comisaría de Familia, pero sí se quedan algunos aspectos por fuera que no están aquí y que no están en la Ley, pues tendrá que pasarse o tendrá competencia directa la Defensoría de Familia, me parece que lo que hace al contrario es aclarar esa diferenciación, pero quisiera escuchar también al doctor Gabriel Santos entorno a esta Proposición, porque no nos anexaron acá la justificación.

**Presidente:**

Perfecto Representante, ¿Ya culminó la explicación?

**Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas.**

Sí, pero quisiera que le dieran la palabra al Representante Gabriel Santos y a los Autores de las dos Proposiciones más que tienen la doctora Juanita, también para que ellos expliquen.

**Presidente:**

Representante Santos, ya sé que me han pedido la palabra los otros representantes, César y José Daniel, pero salgamos de este escollo y seguimos enseguida. Representante Santos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Santos García:**

Gracias Presidente. Bueno, en la primera del Artículo 5° es exactamente lo que decía la Representante Matiz, al ser las funciones taxativas nos daba miedo que de la rigidez y de aquello que no estuviera normado se pudiera desprender de nuevo un conflicto de competencias entre las Defensorías y las Comisarías, entonces por eso fue que les pedimos a ellos esa modificación para que en caso de que esto llegase a ocurrir, pues hubiese certeza ante valga la redundancia lo incierto.

En el del Artículo 40 es más una diferenciación sobre la constitucionalidad de la eliminación, porque tenemos una preocupación sobre si podemos por medio de una ley ordinaria modificar aquello que está consagrado en una Ley estatutaria, digamos no es la diferencia sobre el texto específico, sino es sobre la constitucionalidad de lo contenido en el Artículo 40. Y sobre el Artículo 41, sobre la Proposición eliminativa, pues tenemos un alto nivel de incertidumbre frente a las modificaciones y llegamos a la conclusión de que sobraba, es decir,

como no había una especificación sobre el sentido en la reforma de la eliminación contenida en este artículo, pues creemos que eso generaría de alguna forma una zozobra, una falta de certeza frente a todo lo que estuviera contenido ahí, en ese Artículo 41 si la Representante Juanita queda de alguna forma podemos generar esa tranquilidad, nosotros estaríamos tranquilos dejándola como constancia y que pudiéramos con los Ponentes sentarnos a discutir el texto para generar la especificidad que nos genera la preocupación en el Artículo 41.

**Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

No, doctor Gabriel, porque nosotros ya las avalamos.

**Honorable Representante Gabriel Santos García:**

Perfecto, perdón, les ruego excusas, estaba en un foro de movilidad con la Universidad del Rosario y ya entonces quedamos clarísimos, si está avalada entonces perfecto, porque con eso nosotros tendríamos de alguna forma esa certeza, gracias.

**Presidente:**

Gracias Representante Santos, ¿Quién es el otro Representante que tiene Proposiciones sobre las cuales hizo preguntas la Representante Juanita?

**Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

No, es Gabriel Santos, pero quisiera adicionar.

**Presidente:**

Démosle la palabra al Representante Julián y listo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julián Peinado Ramírez:**

Okey, pues atendiendo y lo que hemos conversado como con la doctora Matiz frente al Artículo 40 y las derogatorias la doctora Juanita tiene todo el sentido de tener la inquietud, pues porque también lo hemos estudiado con los equipos a profundidad y no encontramos esa inconstitucionalidad y precisamente por eso era que se estaba mencionando que se dejaba como constancia está bien, precisamente porque no existe inconstitucional en mi concepto personal, sin embargo, si la doctora Adriana también considera, sobre todo porque el tema de víctimas, si la doctora Adriana considera que debe avanzar y está avalada, pues con el liderazgo que ha asumido en el Proyecto yo no tendría ningún problema.

Sin embargo, en el Artículo 40 yo no encontraría dicha dificultad y por el contrario estaría con el concepto que tiene actualmente la doctora Goebertus, motivo por el cual doctora Adriana si a usted le parece bien en el Artículo 40 le solicitamos esa eliminación al doctor Santos que si nos la deja como constancia, de tal manera que el estudio lo hagamos con mayor profundidad y absolvemos la

inquietud, que no tendría ningún problema en el Proyecto y que por el contrario antes nos permitiría nutrir más porque, de lo contrario, eliminarlo ya sí nos dejaría esa huella trazada para la Plenaria. Entonces, yo pediría respetuosamente, si le parece bien, doctora Matiz, al doctor Santos, sobre todo, sobre la Proposición sobre el Artículo 40, que nos la deje como constancia el doctor Santos.

**Presidente:**

Gracias, Representante Julián. Entonces, avanzamos con este bloque de artículos entonces ya sabiendo que fueron aclaradas las dudas de la Representante Juanita y el Representante Vallejo deo como constancia las Proposiciones, entonces ahora podemos representantes José Daniel y representante Lorduy, que han pedido la palabra, hablar sobre las otras Proposiciones, ¿Ustedes tienen preguntas sobre otras Proposiciones sobre ese bloque?

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:**

No, Presidente, quería dejar claro digamos, a mí me parece muy importante que se incluya en este Proyecto de Ley la Proposición del doctor Gabriel Santos del Artículo 40, si para efectos de profundizar su estudio los Coordinadores Ponentes piden que no se haga ahora sino que se haga para el Segundo Debate y se comprometen a hacerlo para el Segundo Debate y quedaría tranquilo, pero yo la recomendación que haría es no toquemos la Ley de Víctimas, no toquemos la Ley de Víctimas por medio de este Proyecto de ley porque esto nos puede llevar a discusiones de otra naturaleza y de mucho mayor calado, y no porque la Ley de Víctimas sea estatutaria no, porque no lo es, es porque digamos no, además el contenido del artículo que en la Ponencia se pretende derogar que es el artículo que es la expresión Comisarios de Familia del Artículo 35 de la Ley de Víctimas.

Pues en últimas lo que hace es garantizar que el acceso de información de las víctimas del conflicto armado, el acceso de información, asesoría y apoyo por parte de distintas entidades entre las cuales hay funcionarios de Policía judicial, Defensores de familia y Comisarios de familia, entre otras autoridades y no veo esto de qué manera riña con el propósito de este Proyecto de ley. Luego yo en lo personal, sí quedaría mucho más tranquilo si la Proposición del Representante Santos para el Artículo 40 se acoge. Ahora, confiando en lo que propone el Representante Peinado, sí ha de ser para de Ponencia de Segundo Debate y no ahora está bien, pero yo sí insistiría en que, por medio de la Ley de Comisarías de Familia, no toquemos la Ley de Víctimas. Gracias Presidente.

**Presidente:**

Representante Lorduy.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:**

Gracias Presidente, yo estaba antes que mi amigo Daniel, pero creo que sus comentarios eran oportunos. A mí me parece importante un comentario que hizo la doctora Juanita, sobre el tema de la violencia intrafamiliar y el hecho de colocar ese concepto en esta Ley, ¿Por qué me preocupa? Por varias razones, primero porque el delito de violencia intrafamiliar ha tenido una evolución que arranca en la Ley 599 del 2000, posteriormente le cerraron unas puertas en la ley 1142 del año 2007 y luego en la Ley 1959 del año 2019, y todo este tema de violencia intrafamiliar sobre todo por el tema de lo que normalmente se llama el núcleo, el núcleo del delito, el núcleo del delito fundamentalmente se refiere al núcleo familiar.

¿A qué me refiero? Que si uno ve la Ley 599 el delito es uno, es decir, para que haya violencia intrafamiliar por ejemplo para la Ley 599 del Código Penal, anterior a sus modificaciones necesitaban que las personas estuvieran viviendo juntos, luego posteriormente se amplió y así sucesivamente, yo el día de la violencia, el día de que se celebra y yo no sé por qué se celebra o por lo menos se nos recuerda la violencia intrafamiliar y sobre todo la violencia contra la mujer, planteé que íbamos a elaborar un Proyecto para cerrar esas puertas que todavía permite que el delito de violencia intrafamiliar se convierta en un delito de lesiones personales dolosas. Yo me voy a permitir, ojalá para la Plenaria, reunirme con la doctora Adriana y si es posible...

**Presidente:**

Representante Lorduy, concluya por favor.

**Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:**

No, lo que yo creo es que el Numeral 12 del Artículo 4° y cualquier otra cosa que se refiera a violencia intrafamiliar tiene que cerrar las puertas de lo que hasta ahora las leyes que he mencionado no lo han logrado, o lo hacemos por un Proyecto aparte o le cerramos las puertas utilizando este Proyecto de ley. Muchas gracias, señor Presidente.

**Presidente:**

Gracias Representante César. No veo quién más pide la palabra,

¿Representante Juanita, usted está pidiendo la palabra nuevamente? Moción de Orden Representante Juan Carlos Losada.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:**

Estoy aquí desde el computador de la doctora Amparo Yanet Calderón para, señor Presidente,

dejar una constancia que me voy a tener que retirar unos minutos de la plataforma, por un compromiso aquí al interior del Congreso de la República, pero como me voy de la Comisión Primera quiero, señor Presidente, dejar la siguiente Moción de Orden: y es que hagamos un compartir con los funcionarios de la Comisión Primera a los cuales muchos de ustedes no ven hace mucho tiempo, así que Presidente ni Moción de Orden es para que usted con sus amigos vallenatos organicemos alguna cosa para los empleados de la Comisión Primera que trabajan aquí, ahora que yo vine eso hay computadores por todas partes, aquí están trabajando de manera muy intensa y quería dejar esa Moción de Procedimiento sobre todo antes que de orden Presidente, ya que me tengo que retirar unos minutos, doctor Lorduy, estoy seguro que usted podría ser el DJ oficial, permiso.

**Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Moción de orden Presidente, me uno a la Moción de Orden del doctor Juan Carlos Losada y les notificó a todos que entonces cobraré las multas que tienen las personas que han sido sancionadas en esta Comisión Primera Constitucional.

**Presidente:**

Así será, no se preocupen que así organizaremos con mucho gusto, además merecido que lo tienen. Representante John Jairo Hoyos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante John Jairo Hoyos García:**

Buenos días para todos, un saludo y un abrazo grande. Simplemente acompañar de manera positiva la solicitud que ha hecho el doctor Santos y el doctor López y con el doctor Peinado seguramente para la Ponencia se hará la corrección respectiva, quería confirmar eso con el doctor Peinado y que haremos esa corrección y que no hay inconveniente con este tema.

**Presidente:**

Representante Julián.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julián Peinado Ramírez:**

Muchas gracias Presidente. El argumento era más de técnica jurídica y revisando precisamente lo que manifiestan ustedes es con todo el sentido, lo que sí queremos es que nos permitan con la doctora Adriana si es del caso corregirlo para la Plenaria, yo no le vería ningún problema inclusive escuchando el argumento del doctor José Daniel tengo también la misma consideración, ¿La avalamos de una vez Adriana? Listo, perfecto, yo no tengo dificultades, lo importante es que tengan tranquilidad sobre todo en sobre el tema de víctimas, en ese orden de ideas, así que por mí no habría problema, doctora Adriana.

**Presidente:**

Gracias Representante Julián. Representante Juanita Goebertus tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:**

Gracias Presidente. No, yo no tengo problema en votar el bloque completo, simplemente digamos dejen constancia de esa preocupación, estoy lejos de querer tocar la Ley de Víctimas en cualquier aspecto, pero creo que el espíritu de este Proyecto de ley es garantizar que limpiamos las funciones de las Comisarías, y hoy en día que las Comisarías atiendan también a las víctimas genera un conflicto digamos de competencias y las recarga con otras funciones que no son las propias, lo propio pasa con lo de arriba, Adriana, entiendo tu explicación, se perfectamente digamos que es total de buena fe, pero eso lo que hace es que haya funciones de violencia intrafamiliar que van a quedar en cabeza de las Defensorías de Familia.

Entonces, digamos dejen constancia de esas preocupaciones, ni más faltaba, no tengo ningún problema en que votemos el bloque, pero sí creo que estamos echando para atrás un poquito lo que estaba en la Ponencia, que era limpiar las funciones y que no se confundieran, pero adelante con que podamos votar el bloque.

**Presidente:**

Gracias Representante Juanita. No veo quien más pide la palabra, entonces podemos votar el bloque de artículos, señora Secretaria, por favor.

**Secretaria:**

Presidente tengo que dar una mala noticia, acaba de radicar diez Proposiciones el honorable Representante César Ortiz Zorro, pero no está en plataforma, así que no está en plataforma, no hay quien las defienda, no hay quien las exponga, yo estoy mirando en el chat y en los asistentes no está el Representante César Ortiz.

**Presidente:**

El Reglamento impone que debe estar presente para discutirlos.

**Secretaria:**

Debe estar presente, no hay quien las sustente, yo igual advierto radicó Proposiciones a los artículos 8, 11, 12, 14, 15, 18, 20, 25, 35 y 36, pero el doctor Zorro no está en la plataforma, dejen esa constancia.

**Presidente:**

Por favor, vamos a votar el bloque de artículos, se cierra la discusión que ya llevamos rato.

**Secretaria:**

Yo pido un minuto, por favor, porque no tengo claridad meridiana con relación al Artículo 11, tiene dos Proposiciones una de Gabriel Santos que la deja como constancia, ah lo sacamos, ¿Y el Artículo 40 al fin qué? Hay una Proposición avalada de Santos.

Entonces queda así, vuelvo y repito para claridad de todos, los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 39 de la Ponencia. Con Proposiciones los artículos 4, 5, 15, 25, 26, 28, 36, 40 y 41 que es de eliminación. Así con ese bloque, señor Presidente, puede usted ponerlos en consideración y votación.

**Presidente:**

Representante Adriana.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

El 7 que se dejó la Proposición como una constancia.

**Secretaria:**

Por eso es de la Ponencia, por eso los leí el primer bloque es de la Ponencia 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 39 de la Ponencia. Y el 4, 5, 15, 25, 26, 28, 36, 40 y 41 con Proposiciones.

**Presidente:**

Continúan en consideración el bloque de artículos leídos, más las Proposiciones leídas, anuncio que va a cerrarse su discusión, queda cerrada. Señora Secretaria, por favor, votación ordinaria si no hay oposición.

**Secretaria:**

Así se hará Presidente, por favor, ruego a los honorables representantes si hay alguna objeción hacerlo saber en el chat para hacer votación nominal. Estoy igualmente verificando asistencia en plataforma, hay suficiente *quórum* decisorio en la plataforma, hay más de treinta congresistas conectados y no hay ninguna solicitud adversa a la aprobación de esto. Así que ha sido aprobado por unanimidad de los asistentes el bloque de artículos ya leídos de la Ponencia con Proposiciones leídas y avaladas por los Ponentes de este Proyecto de ley. Presidente ha sido aprobado por unanimidad de los asistentes el bloque de artículos leídos.

Igualmente, manifestar a usted que hay un artículo nuevo presentado por la Representante Adriana Magali Matiz, queda pendiente ese y el Artículo 11 de Proposición que no se votó en el bloque, hay solo una Proposición de la doctora Ángela María Robledo y Juanita María Goebertus, la de Gabriel Santos la dejó como constancia.

**Presidente:**

Vamos entonces a poner en consideración la Proposición sobre el Artículo 11 de ambas representantes, ¿Quién quiere hablar sobre el primero, representante Ángela o representante Juanita? O una de las dos, ¿No sé si van a hablar las dos?

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:**

Presidente Deluque, los argumentos que estamos presentando Juanita y yo, ella ya en su sustentación de los elementos y los lineamientos de la Ponencia lo dijo, pero nosotros nos ratificamos, nos parece que quitarle el carácter de alguna manera de una especialidad a esta tarea y que no pase el nombramiento por un concurso de méritos, crea un enorme riesgo respecto al perfil de la persona que asumiría una responsabilidad tan importante como, pues, nos ha ocupado la discusión de hoy en la mañana, sobre quién debe ser ese Comisario o Comisaria, que es el primer lugar repetimos al cual llegan en búsqueda de justicia y de protección de sus derechos y de la vida las mujeres, pero también las personas mayores, los jóvenes, los adolescentes que también muchas veces llegan a las Comisarías de Familia, a nosotros nos preocupa enormemente que pese mucho más el perfil gerencial que la especificidad de quién va a asumir esta enorme responsabilidad.

Estamos haciendo eco también, a una alerta que ha puesto la Procuraduría General de la Nación respecto al perfil como tal y a quien va a ser no solo el que abre la convocatoria, sino también a quien va a ser el nominador de estos cargos. Entonces, nosotros hicimos conversaciones con la Función Pública, hablamos también con el Ministerio de Justicia y aun cuando reconocen que en nuestros argumentos hay validez, pues la Ponencia sigue manteniendo ese perfil de nombramiento por parte del Alcalde o la Alcaldesa. Entonces, nosotros esperaríamos que nos apoyarán, creemos que va en beneficio del Proyecto, que hace mucho más claro el perfil de quien asume esas responsabilidades y esa es la razón por la cual nosotros...

**Presidente:**

Representante Ángela, termine por favor.

**Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:**

Sí, pues que nos mantenemos en la intención de que esta Proposición sea votada, señor Presidente, no con el ánimo de entorpecer un Proyecto que nos ha convocado a todas las fuerzas políticas, como lo decía el Viceministro alrededor de este Proyecto, pero pues nos parece que es muy interesante y es muy importante mantener este ejercicio, yo cuando era directora del DABS a mí me tocó una anécdota, recapitular históricamente eso, a mí me tocó el paso de las Comisarías de Familia, de la Secretaría de Gobierno a la hoy Secretaría de Integración en el Distrito de Bogotá, uno de los lugares que tiene el mayor número de Comisarías y que enfrenta ese enorme reto de erradicar la violencia intrafamiliar, y el que fuesen funcionarias y funcionarios de carrera es un elemento de cualificación, de idoneidad y de protección a la larga para las víctimas de violencia intrafamiliar, ese es como un dato que pongo yo histórico, que ratifica el que estos funcionarios

deberían ir a concurso de méritos. Gracias, señor Presidente.

**Presidente:**

Gracias a usted Representante Ángela. ¿Representante Juanita va a agregar algo? Adelante.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:**

Gracias Presidente, muy breve. Simplemente complementar los cuatro cambios que incluye nuestra Proposición, el primero es al segundo párrafo, en donde estamos incluyendo la expresión que deberá ser elegido mediante concurso de mérito, en el cual se evaluarán los conocimientos o actitudes requeridos para el desempeño del cargo, es decir, ahí específicamente estamos diciendo justo que el proceso de selección debe ser por concurso de mérito. Luego, estamos eliminando el 3° y 4° Inciso, porque el 3° Inciso se refiere a los criterios digamos que podrán ser tenidos en cuenta en términos de mérito, capacidad, pero lo grave de ese párrafo, para nuestro punto de vista, es que dice que se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas, es decir, no hay una obligación, no queda vinculante que se haga uso de una o varias pruebas de aptitudes, ni la práctica de la entrevista que es o no, digamos puede o no usarse.

El 4° habla de que podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad territorial, o podrá ser encomendada a una universidad pública, de nuevo son facultades, pero no queda establecido un proceso realmente meritocrático y serio como lo es la carrera. Y el último cambio, es en el Parágrafo transitorio que se refiere pues justamente al momento de la entrada en vigencia, tal y como está en el Proyecto se reitera pues que serían de libre nombramiento de la Alcaldía, mientras que nosotros insistimos en que quienes estén en el cargo se mantengan hasta tanto se haga pues el proceso de posesión del siguiente Alcalde o Alcaldesa y se pueda surtir con el proceso del concurso de méritos. Esos son los cambios que proponemos, señor Presidente. Gracias.

**Presidente:**

A usted señora Representante. Se cierra entonces la discusión sobre esta Proposición y entonces señora Secretaria, vamos a abrir registro en esta vamos a llamar a lista porque pues obviamente.

**Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Presidente, pero yo quisiera decir algo antes de que someta esa Proposición a consideración.

**Presidente:**

Representante Adriana, acuérdesse escribirme cuando vaya a pedir la palabra, porque a veces no me sale su cuadro entonces no puedo saber si me la pidió. Adelante señora Adriana Magali.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Bueno, en torno a este tema yo quisiera manifestar lo siguiente miren, el documento de la Procuraduría es un documento de ciento sesenta páginas, es un documento que nos hemos leído de arriba abajo y de abajo a arriba y donde la Procuraduría afectivamente hace un análisis muy bueno de las Comisarías de Familia, pero digamos que uno acá en la práctica ve otras cosas, y quienes estamos en el territorio y vemos la problemática que tienen hoy en día las Comisarías de Familia, vemos sin duda alguna que puede llegar a representar un problema que los Comisarios y Comisarías de Familia sean de carrera, porque uno lo vive en cada uno de los municipios, donde hay funcionarios que como ya se sienten dueño de esos cargos atienden súper mal a las mujeres, no les interesa porque como yo estoy de carrera y efectivamente, si bien es cierto, hay unos criterios de evaluación de esos funcionarios mientras están ejerciendo el cargo, pues muchas veces esos criterios son subjetivos para quienes tienen que entrar a evaluarlos.

Por eso nosotros en la ley, en este Proyecto lo que estamos dejando es que se aplique el Artículo 47 y siguientes de la ley 909 del año 2004, y es que en ese artículo es claro en establecerse que esto no se va a hacer tampoco a dedo, ni que venga usted, sino que también se va a hacer un proceso para poder escoger a esa persona que va a ser Comisario o Comisaria de Familia. Y claramente lo dice el Artículo 49: para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios, de capacidad, y experiencia para el desempeño del empleo y se puede utilizar la aplicación de una o de varias pruebas que esté dirigida ¿A qué? A evaluar los conocimientos o las actitudes requeridas para el desempeño de ese cargo, la práctica de una entrevista, la valoración de los antecedentes, de estudios y experiencia y esto digamos que se puede hacer a través de un comité que se conformado al interior de la entidad, o sencillamente se puede contratar con una universidad pública y privada. Entonces, me parece a mí que aquí estamos garantizando un proceso meritocrático para poder escoger a esa persona que va a ser Comisario o Comisaria de Familia y que a futuro si está de carrera, pues no se vaya a sentir dueño del cargo y vaya...

**Presidente:**

Representante Julián, ¿La Representante Adriana terminó? No la oí que terminó. Representante Julián.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julián Peinado Ramírez:**

En el mismo sentido de lo manifestado por la doctora Adriana, hemos evidenciado y fue una de las quejas recurrentes también, porque escuchamos a la parte administrativa y era la falta de articulación entre alcaldes y comisarias, inclusive a través

de las dependencias que se designan para la administración, o para el impacto y la ejecución de políticas en materia de prevención de la violencia intrafamiliar y los oídos sordos que los Comisarios inclusive hacían frente a las recomendaciones de los alcaldes, quienes reciben todas las preocupaciones de la ciudadanía. Es por eso, que se buscó un punto intermedio como lo decía la doctora Matiz, que era generar un proceso también de meritocracia, pero con un concurso al interior que no obstaculizara también esa jerarquía administrativa que tenían los alcaldes y también de administración de este tipo de situaciones.

Es por eso, que entendemos la preocupación que tiene la doctora Robledo y la doctora Juanita, sin embargo, queríamos generar también un mayor grado de articulación en los territorios, porque no obstante no quiere decir que cuando legislamos se haga en negativo, es decir, presumiendo entonces que por el solo hecho de ser alcaldes se va a actuar de mal manera, o no se va a permitir que los concursos se generen, es por eso que aquí quisimos dar un espaldarazo también al poder que tienen estos burgomaestres en cada uno de sus territorios y que consideramos van a generar una buena articulación en este sentido, no por el hecho de entender que la Procuraduría haga alguna advertencia, se tiene que entender que el Alcalde por sí o que el cargo por sí solo es malo, o que se va a actuar en sentido negativo o de manera politizada. Es por eso, que aquí quisimos también dejar esa constancia, porque también entendemos la preocupación de los compañeros. Muchas gracias, señor Presidente.

**Presidente:**

Representante John Jairo Hoyos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante John Jairo Hoyos García:**

Bueno, nuevamente un saludo y un abrazo para todos, quería solicitar si es posible en este tema escuchar la posición del Gobierno, qué opinan ellos de ésta disyuntiva que se nos ha presentado hoy la doctora Ángela y la otra Juanita, frente a lo expresado por los Ponentes, a ver si era posible escuchar la posición del Gobierno.

**Presidente:**

No sé si continúa con nosotros aquí al señor Viceministro Chaux, que hace un rato estaba, sobre esta Proposición.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco José Chaux Donado, Viceministro de Justicia:**

Evidentemente en el trabajo conjunto que hemos hecho con los Ponentes, destacar la solución que se encontró para generar mayor articulación entre los alcaldes y los comisarios de familia, la Ponencia recoge como bien lo decía la Representante Matiz, el estudio que hizo la Procuraduría, sobre la necesidad de presentar una mayor articulación, una

mayor sinergia entre las Comisarías de Familia y los alcaldes, bien lo decía el doctor Peinado que lo que se busca es que los Comisarios de Familia trabajen de la mano con los entes territoriales, no queremos que estos sean totalmente desarticulados. Finalmente, una razón de humanidad que mencionaba la doctora Matiz y es que muchas veces se presenta una re-victimización de las mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, a veces hay excelentes comisarios, pero hay otros que efectivamente como bien lo decía la representante no se sienten identificados con la necesidad de prestar el mejor servicio posible a una persona que ha sufrido algo tan terrible como es la violencia intrafamiliar. En ese orden de ideas, el Gobierno rogaría dejar la Ponencia tal y como fue presentada y que se aprobaran los artículos tal y como vienen presentados en la Ponencia. Gracias Presidente.

**Presidente:**

Gracias señor Viceministro. Se cierra la discusión, señora Secretaria, claro que sí.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez.**

Gracias Presidente. Vea, la verdad es que yo escucho los argumentos de mis colegas y pues totalmente respetables, pero a mí me preocupa que está haciendo carrera, que los funcionarios de carrera se vuelvan un factor de ineficiencia, de no funcionamiento, es un argumento parecido al que estamos escuchando con lo del Código Electoral respecto a los registradores y a las registradoras, que no que si son de carrera pues no operan bien, eso no es verdad, eso no es verdad, cuando uno trabaja en una entidad y yo se los digo, yo fui directora de Bienestar Social del Distrito, tenía treinta y cuatro comisarías y claro que había que trabajar con ellas, eran de carrera eso les daba estabilidad. Entonces, a mí me parece que aquí el argumento de que si son de carrera entonces no pueden trabajar con el alcalde o la alcaldesa de turno, pues no me parece de verdad sostenible y se está de verdad tendiendo un manto de dudas sobre la condición de los profesionales de carrera en este país.

Que hay que defenderla, por el contrario son los que fortalecen muchas veces la acción del Estado y si puede terminar en una cuota de los alcaldes, es que claramente queda representante Magali y representante Julián, se podrá utilizar la aplicación de varias pruebas dirigidas como decía Juanita, y la evaluación de los candidatos o candidatas podrá ser realizada, podrá ser realizada, aquí queda absolutamente un espacio de arbitrariedad frente a una tarea que es fundamental respecto a quien asume esa responsabilidad. Entonces, por eso nosotras nos hemos mantenido, en general pudimos que fueran reconocidas muchas de las tareas y las perspectivas que nosotros teníamos y eso lo reconocemos, pero este punto que es fundamental, ¿Quién va a ser el Comisario o la Comisaria? Nos parece con Juanita, que queda en una enorme arbitrariedad y Adriana,

nosotros reconocemos la tarea de la Procuraduría, la Procuraduría, el doctor Carrillo ha tenido una enorme preocupación sobre las Defensorías, yo fui a varias audiencias y este tema...

**Presidente:**

Termine representante Ángela María.

**Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez.**

Gracias. Digo que este artículo no es menor de verdad, es que a la hora de la verdad cuáles son esas condiciones que debe tener la persona que va a asumir esta responsabilidad, entonces pues nos parece, vuelvo y repito, como está ocurriendo en el Código Electoral, aquí se descalifica un poco la condición de ser funcionario o funcionaria de carrera y no es verdad que no se pueda trabajar con quién es un jefe, cuando se tiene esa condición o esa investidura. Entonces, pues que se abra el debate y ya están las posiciones, el Gobierno no nos acompaña, ha reconocido y ha escuchado nuestros argumentos y lo reconocemos, pero entonces, señor Presidente, pues sí, que se vaya a votación. Muchas gracias.

**Presidente:**

Señora Secretaria, por favor, llame a lista para votar.

**Secretaria:**

Presidente debemos leer la Proposición, voy a permitirme leer la Proposición, no la hemos leído la Proposición que se va a votar de la doctora Juanita, okey:

**Proposición:**

**Artículo 11.** *Naturaleza de los empleos, selección y vinculación del personal de las Comisarías de Familia.* Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley.

El empleo de Comisario y Comisaria de Familia será del nivel directivo. Tendrá un período institucional de cuatro (4) años, el cual comenzará a contarse desde el 1° de enero del tercer año del periodo de Gobierno municipal o distrital. Será elegido mediante concurso de méritos, en el cual se evaluará los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño para el cargo. Dentro de dicho período, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en la evaluación insatisfactoria de su gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la ley y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial. El siguiente Parágrafo lo tacha y el siguiente también.

Sigue: El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos.

**Parágrafo 1°.** El Concejo Municipal, en ejercicio de sus competencias constitucionales para fijar las escalas de remuneración, adecuará la escala salarial para el empleo de Comisario y Comisaria de familia, pasándolo del nivel profesional a directivo. El salario mensual del comisario y comisaria de familia no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) ni ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Alcalde.

**Parágrafo 2°.** Al culminar su periodo quien haya ejercido como Comisario de familia podrá volver a ser nombrado, en el mismo cargo.

**Parágrafo 3°.** Los Comisarios y Comisarias de familia que acrediten derechos de carrera administrativa los conservarán mientras permanezca en el cargo.

Los procesos de concurso que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes, continuarán hasta su culminación con las mismas reglas planteadas desde su inicio. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

**Parágrafo Transitorio.** Los Comisarios y Comisarias de familia que estén en el cargo al inicio de vigencia de esta norma y permanecerán en este hasta que se cumpla el segundo año de la posesión del Alcalde o Alcaldesa que suceda al actual.

Está suscrita por Ángela María Robledo y Juanita Goebertus. Ha sido leída la proposición, señor Presidente, y le ruego decretar Sesión Permanente, señor Presidente.

**Presidente:**

Pregunto a la Comisión ¿Sí desea declararse en Sesión Permanente?

**Secretaria:**

Si hay algún Representante en contra, por favor, hacerlo saber en el chat. No hay ninguna manifestación en contra, así que ha sido aprobada la declaratoria de Sesión Permanente por la Comisión por unanimidad de los asistentes. Llamo a lista para la votación de la Proposición de la doctora Juanita Goebertus y Ángela María Robledo al Artículo 11.

|                      |    |
|----------------------|----|
| Matiz Adriana        | No |
| Margarita Restrepo   | No |
| Peinado              | No |
| Villamizar           | No |
| Robledo Ángela María | Sí |
| Goebertus Juanita    | Sí |

**Honorables Representantes:**

|                           |    |
|---------------------------|----|
| Albán Urbano Luis Alberto | Sí |
| Arias Betancur Erwin      | No |
| Asprilla Reyes Inti Raúl  | Sí |
| Burgos Lugo Jorge Enrique | No |
| Calle Aguas Andrés David  | No |
| Córdoba Manyoma Nilton    | No |

|                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| Daza Iguarán Juan Manuel          | No      |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael     | No      |
| Díaz Lozano Elbert                | No      |
| Estupiñán Calvache Hernán Gustavo | No Votó |
| Goebertus Estrada Juanita María   | Sí      |
| González García Harry Giovanni    | No Votó |
| Hoyos García John Jairo           | No      |
| León León Buenaventura            | No      |
| López Jiménez José Daniel         | Sí      |
| Lorduy Maldonado César Augusto    | No      |
| Losada Vargas Juan Carlos         | No Votó |
| Matiz Vargas Adriana Magali       | No      |
| Méndez Hernández Jorge            | No      |
| Navas Talero Carlos Germán        | No Votó |
| Padilla Orozco José Gustavo       | Sí      |
| Peinado Ramírez Julián            | No      |
| Prada Artunduaga Álvaro Hernán    | No Votó |
| Pulido Novoa David Ernesto        | No Votó |
| Restrepo Arango Margarita María   | No      |
| Reyes Kuri Juan Fernando          | Sí      |
| Robledo Gómez Ángela María        | Sí      |
| Rodríguez Contreras Jaime         | Sí      |
| Rodríguez Rodríguez Edward David  | No      |
| Sánchez León Oscar Hernán         | No      |
| Santos García Gabriel             | No Votó |
| Tamayo Marulanda Jorge Eliécer    | Excusa  |
| Triana Quintero Julio César       | No      |
| Uscátegui Pastrana José Jaime     | No      |
| Vallejo Chujfi Gabriel Jaime      | No      |
| Vega Pérez Alejandro Alberto      | No      |
| Villamizar Meneses Oscar Leonardo | No      |
| Wills Ospina Juan Carlos          | No Votó |

Presidente, puede usted cerrar la votación.

**Presidente:**

Se cierra la votación y anuncie el resultado.

**Secretaria:**

Presidente, han votado veintinueve (29) honorables representantes, ocho (8) por el Sí y veintiuno (21) por el No, en consecuencia, ha sido NEGADA la Proposición presentada por la doctora Juanita y la doctora Ángela María. Entonces, señor Presidente, hay dos artículos nuevos de Adriana Magali Matiz, no sé si podría leer estas proposiciones para que se votaran con el Artículo 11 de la Ponencia si a bien lo tiene usted y la Comisión.

**Presidente:**

Por favor, señora Secretaría, proceda usted con esa lectura.

**Secretaria:**

**Proposición artículo nuevo:** Adiciónese dos artículos nuevos del texto propuesto para Primer Debate del **Proyecto de ley número 133 de 2020 Cámara.**

**Artículo nuevo.** Créase el Fondo Justicia Familiar, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar los gastos inherentes al funcionamiento y todas aquellas acciones tendientes

a fortalecer a las Comisarías de Familia conforme a sus funciones establecidas en el Artículo 13 de esta ley.

**Artículo nuevo.** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público del orden nacional o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la nación, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al dos (2%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Está suscrita la Proposición de los dos artículos nuevos de la doctora Adriana Magali Matiz.

**Presidente:**

Sobre este tema me pide la palabra el señor Viceministro Chau.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco José Chau Donado:**

Gracias señor Presidente. Es una Proposición muy interesante, desde el Ministerio de Justicia queremos estudiarla a fondo, tendríamos una observación y es que cuando se crean Fondos para financiar la estructura no se hace para los gastos de funcionamiento, porque serían Fondos de carácter nacional que no podrían financiar el personal de entes territoriales, estamos hablando de diferentes niveles en la administración pública. Entonces, mi invitación sería primero si a bien lo dispone la Comisión Primera la creación del Fondo que en hora buena propone la doctora Matiz, sería que este Fondo pertenezca únicamente al Ministerio de Justicia porque no quedaría no sería lógico ni jurídicamente adecuado, que estuviera bajo la administración de dos ministerios al mismo tiempo, y en su defecto que sea para únicamente gastos de infraestructura, le haría un llamado a la Coordinadora Ponente que ha hecho un papel fantástico con este proyecto, que porque no dejamos esta Proposición como constancia y lo estudiamos para la Ponencia, que creo que con la venia de la Comisión podría darle un impulso muy importante al Proyecto. Gracias, señor Presidente.

**Presidente:**

Representante Adriana Magali.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Gracias Presidente. No miren, yo sencillamente lo que quiero es que fortalezcamos las Comisarías de Familia pero que las fortalezcamos de verdad, que no se quede en el papel y dentro de ese fortalecimiento es muy importante el mejorar las condiciones de infraestructura y de dotación que tienen hoy en día las Comisarías de Familia y estos dos artículos nuevos básicamente lo que pretende es que creemos el Fondo de Justicia Familiar que sería más bien como un Fonsecon, es decir funcionaría igual, ¿Qué tendrían que hacer los municipios? Tendrían que presentar unos proyectos para lograr

obviamente el arreglo de su infraestructura y la dotación de las Comisarías de Familia, pero es un tema que quería que quedara como constancia en este Primer Debate, porque entiendo que va a necesitar aval del Ministerio, entiendo que hay que estructurarlo muchísimo mejor de lo que yo lo presenté.

Pero sí quiero que quede esa constancia desde el Primer Debate de la Comisión Primera Constitucional, para que lo tengamos en cuenta, para la Plenaria de la Cámara de Representantes, señor Viceministro y con ello podamos crear obviamente un artículo que esté muy enfocado a ese tema, incluso yo diría que podemos crear un artículo solamente donde se hable de financiación que lo he propuesto desde hace rato también y que en ese artículo de financiación dejemos claras las fuentes de financiación de las Comisarías de Familia, así sí las fortalecemos, pero si no les damos recursos a las Comisarías de Familia y hacemos casi en parte lo que estaba diciendo acá el doctor Gabriel Vallejo, que sacarle a los mismos municipios, pues no vamos a hacer absolutamente nada. Entonces, quiero dejar esa constancia Presidente y dejar esos artículos obviamente así. Gracias Presidente.

**Presidente:**

No veo más solicitudes de palabra. Entonces, se cierra la discusión sobre estos dos artículos nuevos. Señora Secretaria, por favor, si no hay oposición podríamos votarlo de forma ordinaria, de manera contraria pues nos tocaría llamar a lista.

**Viceministro de Justicia Francisco José Chaux Donado:**

Presidente excúseme, pero la Ponente acaba de decir que los deja como constancia.

**Secretaria:**

Sí, pero falta votar el Artículo 11.

**Presidente:**

Vamos entonces, señora Secretaria, con el artículo respectivo entonces, el 11.

**Secretaria:**

Por instrucciones tuyas Presidente, si hay algún honorable Representante que esté en contra del Artículo 11 como viene en la Ponencia, toda vez que fue ya votada la Proposición Sustitutiva de ese artículo, por favor, hacerlo saber en el chat, de lo contrario lo haremos de manera ordinaria. Presidente y verificado el número de asistentes de los honorables Representantes existe *quórum* suficiente, y no hay ninguna manifestación en el chat con relación al Artículo 11, ha sido aprobado el Artículo 11 como viene en la Ponencia, señor Presidente.

**Presidente:**

¿Solo restaría el Título y la Pregunta cierto?

**Secretaria:**

Así es Presidente, solo el Título y la Pregunta.

**Presidente:**

Título y Pregunta, señora Secretaria.

**Secretaria:**

El Título *Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones*. Ha sido leído el Título y pregunto a la Comisión por instrucciones tuyas, señor Presidente ¿Sí quieren que este Proyecto de ley pase a la Plenaria de la Cámara y se convierta en ley de la República? Puede poner en consideración y votación el Título, señor Presidente.

**Presidente:**

En consideración el Título y la Pregunta, anunció que va a cerrarse la discusión, queda cerrada. Señora Secretaria, por favor, vamos a votar de forma ordinaria si no hay ninguna oposición, dejando constancia que el Representante Jorge Méndez está en la plataforma, que no había podido asistir por problemas de conexión, de manera tal que quede constancia que está votando este Título y esta Pregunta.

**Secretaria:**

Así es, señor Presidente, no hay ninguna manifestación en contra, el doctor Méndez también ya está en plataforma, así que ha sido aprobado el Título y la Pregunta con el suficiente *quórum* en plataforma, por unanimidad de los asistentes.

**Honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga:**

Amparito dejo constancia de mi voto positivo también, porque en el anterior momento cuando iba a votar me sacó del sistema.

**Secretaria:**

También está presente el doctor Álvaro Hernán Prada, que no había votado en la votación anterior, ha sido aprobado el Título y la Pregunta, señor Presidente.

**Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Amparito y señor Presidente, que quede la constancia que el doctor Wills tiene problemas de conexión y me está informando. Gracias.

**Presidente:**

Perfecto, señora Secretaria, vamos a dejar los mismos Ponentes para Segundo Debate.

**Secretaria:**

Quedan como Ponentes para Segundo Debate y quedan de una vez notificados: la honorable Representante Margarita María Restrepo Coordinadora, Julián Peinado Coordinador, Adriana Magali Matiz Coordinadora, John Jairo Hoyos, Jorge Méndez, Juanita María Goebertus, Luis Alberto Albán, Carlos Germán Navas, Ángela María Robledo, quedan notificados honorables Representantes como Ponentes para segundo debate.

**Presidente:**

Señores Representantes vamos, si ustedes me lo permiten, siquiera hasta las 2:00 de la tarde y dejamos el Proyecto siguiente como siquiera la discusión entablada, la semana próxima tenemos el martes festivo, el Presidente Blanco anunció que va a citar miércoles, jueves hasta el momento, muy seguramente viernes, nos quedaríamos nosotros sin sesionar si no citamos el lunes, pudiéramos hacer una sesión el lunes para evacuar los dos Proyectos que tenemos en seguida que sería el de páramos y el de toros si mal no estoy, si podemos citar ¿A qué horas le quedaría mejor a todos ustedes? Vamos entonces a citar entonces el lunes, más tardesito les confirmamos la hora, señora Secretaria, ante la rebeldía que me acaban de hacer en la Comisión, por favor, señora Secretaria, anuncie Proyectos para la próxima sesión.

**Secretaria:**

Anuncio por instrucciones tuyas, señor Presidente, los Proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 458 de 2020 Cámara – número 22 de 2020 Senado** por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79 adicionando un Inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramo.
- **Proyecto de ley número 410 de 2020 Cámara** por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 152 de 2020 Cámara** por medio de la cual se dictan normas para la Regulación del Ejercicio de las Libertades Económicas y se establecen otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 061 de 2020 Cámara** por medio de la cual se modifican los artículos 88, 91 y 93 del Código Extinción de Dominio. (Ley 1708 de 2014) acumulado con el **Proyecto de ley número 121 de 2020 Cámara** por medio de la cual se modifica la Ley 1708 de 2014, Código de Extinción de Dominio Acumulado con el **Proyecto de ley número 393 de 2020 Cámara** por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1708 de 2014 - código de extinción de dominio y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 069 de 2020 Cámara** por la cual se modifican los artículos 117 y 140, en su Numeral 2º del Código Civil.
- **Proyecto de ley número 219 de 2020 Cámara** por la cual se modifica la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 361 de 2020 Cámara** por medio del cual se define sistema electoral de los Magistrados

*miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Artículo 257a de la Constitución Política.*

- **Proyecto de ley número 207 de 2020** por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 369 de 2020 Cámara** por medio de la cual se establece el delito de apología al narcotráfico y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 022 de 2020 Cámara** por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del Artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 129 de 2020 Cámara** por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito.

Señor Presidente, han sido anunciados por instrucciones tuyas, los Proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión.

**Presidente:**

Vamos entonces a levantar la sesión, no sin antes darle la palabra al señor Viceministro Chaux que me está pidiendo el favor de darle las gracias a la Comisión por la aprobación de este importante Proyecto de Comisarías de Familia.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco José Chaux Donado:**

Presidente muy rápido. Simplemente dar las gracias a todos los honorables representantes de la Comisión Primera y demostrarle al país con la aprobación de este Proyecto, que son más las razones que nos unen como colombianos, que son más los argumentos que nos permiten trabajar en conjunto para mejorar la justicia en Colombia y que somos más los que nos entendemos en democracia, aunque a veces tengamos puntos que con votos se deban decidir. De verdad muchísimas gracias a los representantes que nos apoyaron con este proyecto, vamos a dar el gran paso de transformar las Comisarías en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes. Muchas gracias, señor Presidente.

**Presidente:**

Gracias a usted, señor Viceministro, por estar atento a esta sesión de la Comisión Primera. Bueno, les deseo entonces un feliz almuerzo.

**Secretaria:**

Así se hará, se ha levantado la sesión siendo las 1:32 de la tarde, se les informará a los honorables representantes del Orden del Día del próximo lunes. Mil y mil gracias a todos, buen fin de semana.

**ANEXOS:** Ciento treinta y cuatro (134) folios.

**LLAMADO A LISTA**  
**H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022**

| APellidos y Nombres                    | Partido Político | PRIMER LLAMADO | LLEGOS. | SEGUNDO LLAMADO | LLEGOS. |
|--|------------------|----------------|---------|-----------------|---------|
| ALBAN URBANO LUIS ALBERTO              | FARC             | ✓              |         |                 |         |
| ARIAS BETANCUR ERWIN                   | C. RADICAL       | ✓              |         |                 |         |
| ASPRILLA REYES INTI RAUL               | A. VERDE         | ✓              |         |                 |         |
| BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE              | P.U.             | ✓              |         |                 |         |
| CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID               | LIBERAL          | ✓              | ✓       |                 |         |
| CÓRDOBA MANYOMA NILTON                 | LIBERAL          | ✓              | ✓       |                 |         |
| DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL               | C. DEMOCRATICO   | ✓              |         |                 |         |
| DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL          | P.U.             | ✓              |         |                 |         |
| DIAZ LOZANO ELBERT                     | P.U.             | ✓              |         |                 |         |
| ESTUPINAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO      | LIBERAL          | ✓              |         |                 |         |
| GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA        | A. VERDE         | ✓              |         |                 |         |
| GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY         | LIBERAL          | ✓              |         |                 |         |
| HOYOS GARCIA JOHN JAIRO                | P.U.             | ✓              | ✓       |                 |         |
| LEÓN LEÓN BUENAVENTURA                 | CONSERVADOR      | ✓              |         |                 |         |
| LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL              | C. RADICAL       | ✓              | ✓       |                 |         |
| LORDUY MALDONADO CÉSAR AUGUSTO         | C. RADICAL       | ✓              |         |                 |         |
| LOSADA VARGAS JUAN CARLOS (Reservista) | LIBERAL          | ✓              | ✓       |                 |         |
| MÁTIZ VARGAS ADRIANA MAGALI            | CONSERVADOR      | ✓              |         |                 |         |
| MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE                 | C. RADICAL       | ✓              | ✓       |                 |         |
| NAVAS TALERÓ CARLOS GERMAN             | POLO             | ✓              |         |                 |         |
| PADILLA OROZCO JOSÉ GUSTAVO            | CONSERVADOR      | ✓              |         |                 |         |
| PEINADO RAMÍREZ JULIAN                 | LIBERAL          | ✓              |         |                 |         |
| PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN         | C. DEMOCRATICO   | ✓              |         |                 |         |
| PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO             | C. RADICAL       | ✓              |         |                 |         |
| RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA        | C. DEMOCRATICO   | ✓              | ✓       |                 |         |
| REYES KURI JUAN FERNANDO               | LIBERAL          | ✓              | ✓       |                 |         |
| ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA             | C. HUMANA        | ✓              |         |                 |         |
| RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME              | C. RADICAL       | ✓              |         |                 |         |
| RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ EDWARD DAVID       | C. DEMOCRATICO   | ✓              |         |                 |         |
| SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN              | LIBERAL          | ✓              |         |                 |         |
| SANTOS GARCÍA GABRIEL                  | C. DEMOCRATICO   | ✓              |         |                 |         |
| TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER         | P.U.             | EXCLUIDO       |         |                 |         |
| TRIANA QUINTERO JULIO CESAR            | C. RADICAL       | ✓              |         |                 |         |
| USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME          | C. DEMOCRATICO   | ✓              |         |                 |         |
| VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME           | C. DEMOCRATICO   | ✓              |         |                 |         |
| VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO           | LIBERAL          | ✓              | ✓       |                 |         |
| VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO      | C. DEMOCRATICO   | ✓              |         |                 |         |
| WILLS OSPINA JUAN CARLOS               | CONSERVADOR      | ✓              |         |                 |         |

ACTA NUMERO 31 HORA DE INICIACION 9:36 a.m.  
 FECHA 04 Diciembre de 2020 HORA DE TERMINACION 1:32 P.M.

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Noviembre 9 de 2020**

**Doctor**  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA**  
**Secretario General**  
**H. Cámara de Representantes**

**Referencia: Información de resultado prueba del COVID-19**

Respetado doctor Mantilla,

Comedidamente adjunto copia del resultado de la prueba del COVID-19 realizada; la cual arrojó un resultado positivo; razón por la cual le notifico la misma; y le informo que actualmente me encuentro aislado y en recuperación.

Adicionalmente, le solicito su colaboración para poder participar de las diferentes Sesiones de la Comisión Primera Constitucional que se citen; al igual que de las Sesiones Plenarias de forma virtual.

Agradezco la atención que le merezca le presente.

Cordialmente,

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
**Representante a la Cámara**  
cc. Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Página 1 De 1

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**  
**LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA**  
Calle 5 # 36 - 09 PBX: 6206000 Ext 1440/1443

|          |                      |                         |                                     |
|----------|----------------------|-------------------------|-------------------------------------|
| Paciente | TAMAYO JORGE ELIECER | Orden No.:              | 202011070443                        |
| Historia | 16448264             | Fecha y Hora de ingreso | 2020-11-07 14:09                    |
| Edad     | 80 Años              | Fecha de Imotación      | 2020-11-08 17:43                    |
| Médico   | MEDICO INTERNO       | Servicio                | CONSULTA EXTERNA                    |
| EPS      | COOMEVA              | Ubicación               | MUESTRA REMITIDA POR LA GOBERNACION |

| Examen   | Resultado | Unidades | Valores de referencia |
|--|-----------|----------|-----------------------|
| BIOLOGIA MOLECULAR   |           |          |                       |
| IDENTIFICACION OTRO VIRUS (ESPECIFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES |           |          |                       |
| TIPO DE MUESTRA  | HISOPADO  |          | 08/11/2020 17:36      |
| RESULTADO SARS-CoV-2   | DETECTADO |          | 08/11/2020 17:36      |

VALOR DE REFERENCIA: NO DETECTADO

TECNICA: DETECCIÓN DIAGNÓSTICA DEL NUEVO CORONAVIRUS SARS-CoV-2 por RT-PCR en tiempo real-Protocolo Estados Unidos CDC (genes objetivos N, RdRP).

Los resultados no detectados no excluyen la infección por SARS-CoV-2 y no deben usarse como la única base para el manejo del paciente. Deben coordinarse con observaciones clínicas, antecedentes del paciente e información epidemiológica.

  
**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Guaviare

Copia del Informe

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA!

Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá D.C, 3 de Diciembre de 2020

Doctor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
Comisión Primera Cámara de Representantes  
Ciudad

Ref: Permiso Para la Sesión Mixta programada para el día 4 de Diciembre de 2020.

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente, solicito permiso para ausentarme de la sesión programada para el día 4 de Diciembre de la presente anualidad, con el fin de asistir de manera presencial al grado de mi hija Lilia Fernanda Pulido Brachholz.

Por lo anterior, adjunto certificación de invitación.

Cordialmente,

  
**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Guaviare.



**NUEVO GIMNASIO SCHOOL**  
**EDUCACIÓN PRE-ESCOLAR BÁSICA Y MEDIA**  
 Res. 1529 de Septiembre 23 de 2009  
 Dane: 350001005317  
 NIT: No 900071237-7



**CERTIFICADO**

La institución educativa **NUEVO GIMNASIO SCHOOL** con NIT 900.071.237-7 certifica que el señor **DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA** identificado cédula de ciudadanía No. 86.067.890 de Villavicencio, acompañará a su hija **LILIA FERNANDA PULIDO BRACHHOLZ** en la ceremonia de graduación de Bachiller Académico, que se realizará el día 4 de diciembre en las instalaciones del Club Meta a partir de las 10:00 a.m.

Se expide la presente certificación en Villavicencio – Meta a los tres (3) días del mes de diciembre del año 2020.

*Patricia Tamayo*  
**MARTHA PATRICIA TAMAYO ROA**  
 RECTORA



**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
 Representante a la Cámara por Santander

En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del cincuenta (30%) por ciento del pasivo total a su cargo. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Cordialmente,

*[Signature]*

**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
 Representante a la Cámara por Santander  
 Partido Centro Democrático  
 noviembre 2020



**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
 Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C., noviembre de 2020

Honorable Representante  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
 Presidente  
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Aprobada Acto 31 04 de 20*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Artículo 6º, del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No.333 de 2020 Cámara. "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo 6º** Adiciónese el artículo 538 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 538. SUPUESTOS DE INSOLVENCIA.** Para los fines previstos en este título, se entenderá que la persona natural no comerciante podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos.

Estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días calendario, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.

Cuando dentro de los acreedores se encuentre una o más empresas de economía solidaria, el incumplimiento de pago, deberá ser como mínimo de ciento ochenta (180) días calendario.

**RECIBI**  
 COMISIÓN I CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 30 NOV 2020  
 5:13 PM  
*William Stovits*  
 F I R M A

**JUAN CARLOS LOSADA** **REPRESENTANTE**  
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**PROYECTO DE LEY 064 DE 2020C ACUMULADO PROYECTO DE LEY 114 DE 2020C ACUMULADO PROYECTO DE LEY 333 DE 2020C "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO IV DE LA LEY 1564 DE 2012 REFERENTE A LA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**1. Modifíquese el ARTÍCULO 6,** el cual quedará así:

**Artículo 6.** Adiciónese el artículo 538 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 538. Supuestos de insolvencia.** Para los fines previstos en este título, se entenderá que la persona natural no comerciante podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos.

Estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.

Cuando dentro de los acreedores se encuentre una o más empresas de economía solidaria, el incumplimiento de pago, deberá ser como mínimo de ciento ochenta (180) días.

En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del ~~cincuenta~~ **treinta** (30%) por ciento del pasivo total a su cargo. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

*Justificación: Se corrige el error de transcripción de cincuenta por treinta en aras de que se corresponda con el valor porcentual propuesto por la ponencia.*

Cordialmente,

*[Signature]*

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal

*Aprobada Acto 31 04 de 20*

**OSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C. noviembre de 2020

Honorable Representante  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Aprobado  
Acto 31  
Dic 04/20*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Artículo 8 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 8. Modifíquese el artículo 541 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 541. **DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR Y ACEPTACIÓN DEL CARGO.** En caso de que deudor hubiera acudido a un centro de conciliación, a una notaría o ante el Agente de Ministerio Público, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se designará al Conciliador. Este manifestará su aceptación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del encargo, so pena de ser excluido de la lista.

El cargo de conciliador es de obligatoria aceptación. En el evento en que el conciliador se encuentre impedido y no lo declare, podrá ser recusado por las causales previstas en este código.

*RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 30 NOV 2020  
HORA 5:13 PM  
Oscar Villamizar MeneSES  
P R I M A*

**OSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

En caso de que el deudor acuda a los servicios profesionales de un abogado certificado como conciliador, el deudor deberá solicitar al mismo la prestación del servicio por escrito, y este deberá manifestar su aceptación en el mismo término establecido en el primer inciso de este artículo.

Cordialmente,

*[Signature]*

**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
noviembre 2020

**OSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C. noviembre de 2020

Honorable Representante  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Aprobado  
Acto 31  
Dic 04/20*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 9. Modifíquese el artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 542. DECISIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.

Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de tres (3) días hábiles para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, la solicitud será rechazada. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador.

Las expensas estarán a cargo del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en el caso de que el deudor no las pueda asumir. Para ello el Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Justicia, establecerá el procedimiento para su pago.

Cordialmente,

*[Signature]*

**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
noviembre 2020

*RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 30 NOV 2020  
HORA 5:13 PM  
Oscar Villamizar MeneSES  
P R I M A*

**OSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C. noviembre de 2020

Honorable Representante  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Aprobado  
Acto 31  
Dic 04/20*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Artículo 10 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 543. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.** Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y cuando el deudor o subsidiariamente el FOME hubiera sufragado las expensas según sea el caso, el conciliador designado por el centro de conciliación o el notario, la aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación de la solicitud.

Cordialmente,

*[Signature]*

**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
noviembre 2020

*RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 30 NOV 2020  
HORA 5:13 PM  
Oscar Villamizar MeneSES  
P R I M A*

**HARRY GONZÁLEZ** Representante a la Cámara  
 Defendiendo la FIC

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

*Julían Peinado Ramírez*  
 Honorable Representante

**Proposición**

ELIMÍNESE el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y el Proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

*PEINADO*

Julían Peinado Ramírez  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

*Harry Giovanny González García*  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Caquetá

*Aprobada Acta 31 Dic 04/20*

RECIBI COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES  
 FECHA 30 nov 2020  
 HORA 6:16 pm  
*William Paila*  
 FIRMA

**HARRY GONZÁLEZ** Representante a la Cámara  
 Defendiendo la FIC

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

*Julían Peinado Ramírez*  
 Honorable Representante

**Proposición**

MODIFÍQUESE el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y el Proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12°. modifíquese el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 544. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de cuarenta (40) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por veinte (20) días más.

Atentamente,

*PEINADO*

Julían Peinado Ramírez  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

*Harry Giovanny González García*  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Caquetá

*Aprobada Acta 31 Dic 04/20*

RECIBI COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES  
 FECHA 30 nov 2020  
 HORA 6:16 pm  
*William Paila*  
 FIRMA

Carrera 7 No. 8-68  
 Edificio Nuevo del Congreso  
 PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640  
 Bogotá, D.C.

Facebook, Instagram y Twitter @JulianPeinado  
 www.julianpeinado.com  
 correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co

**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
 Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C, noviembre de 2020

Honorable Representante  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
 Presidente  
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el numeral 4 del Artículo 13 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No.333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

Cordialmente,

*OSCAR VILLAMIZAR MENESES*  
 Representante a la Cámara por Santander  
 Partido Centro Democrático  
 noviembre 2020

*Aprobada Acta 31 Dic 04/20*

RECIBI COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES  
 FECHA 30 nov 2020  
 HORA 5:15 PM  
*William Paila*  
 FIRMA

**HARRY GONZÁLEZ** Representante a la Cámara  
 Defendiendo la FIC

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

*Julían Peinado Ramírez*  
 Honorable Representante

**Proposición**

MODIFÍQUESE el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y el Proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 17°. modifíquese el artículo 550 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedara así:

Artículo 550. Desarrollo de la audiencia de negociación de deudas. La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:

1. El conciliador preguntará a los acreedores si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor, y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaron objeciones a los créditos, la relación presentada por el deudor constituirá la relación definitiva de acreencias. Enseguida, les preguntará si tienen alguna objeción respecto de la veracidad de la información y/o las declaraciones contenidas en la solicitud de negociación de deudas, y, en particular sobre la relación de sus bienes o de los gastos necesarios para la conservación de los mismos, el monto de sus ingresos o los gastos de subsistencia suya y de las personas a su cargo, o los gastos del procedimiento. Los acreedores podrán hacer este tipo de objeciones en cualquier etapa del procedimiento de negociación de deudas, antes de que esta concluya por acuerdo o fracaso.

Atentamente,

*PEINADO*

Julían Peinado Ramírez  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

*Harry Giovanny González García*  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Caquetá

*Aprobada Acta 31 Dic 04/20*

RECIBI COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES  
 FECHA 30 nov 2020  
 HORA 6:16 PM  
*William Paila*  
 FIRMA

Cuando dentro de los acreedores se encuentren empresas de economía solidaria y otro de los acreedores sea persona natural, el acreedor persona natural deberá probar su solvencia económica y la procedencia del dinero o bienes objeto de la obligación del deudor para que sea reconocida. Si no se presentaren objeciones sobre la relación de acreencias, esta constituirá la relación definitiva de acreencias.

2. De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia. El conciliador está facultado para solicitar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—, a las Cámaras de Comercio y demás entidades que considere pertinente, con el fin de obtener

información de la solvencia del acreedor persona natural, así como la procedencia de recursos.

3. Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552.

4. Si no hay objeciones o estas fueren conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.

5. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.

6. El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo.

7. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda.

PARÁGRAFO. Si el deudor no asiste a la audiencia y dentro de los tres días siguientes no allega excusa justificada, la negociación se entenderá fracasada, salvo que la totalidad de los acreedores asistentes dispongan acordar una nueva fecha. Casos en los cuales, el conciliador conforme las facultades y atribuciones del artículo 537 convocará a una nueva audiencia. Para efectos de este parágrafo, en caso de que aún no haya relación definitiva de

acreedores se tendrán por tales los relacionados en la solicitud.

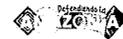
Atentamente,

*PEINADO*

Julián Peinado Ramírez  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

*[Signature]*

Harry Giovanni González García  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C, noviembre de 2020

Honorable Representante  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 18 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No.333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 18. Modifíquese el inciso primero del artículo 551 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 551. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. Si no se llegará a un acuerdo en la misma audiencia y siempre que se advierta una posibilidad objetiva de arreglo, el conciliador podrá suspender la audiencia las veces que sea necesario, la cual deberá reanudarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

Cordialmente,

*[Signature]*  
ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
noviembre 2020

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 30 NOV 2020  
HORA 5:13 PM  
*[Signature]*  
FIRMA

*Aprobada Acta 31 Dic 04/20*

**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C, noviembre de 2020

Honorable Representante  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 19 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No.333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 19. Adiciónese un parágrafo al artículo 552 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 552. Decisión sobre objeciones a los créditos y/o al contenido de la solicitud. Si no se conciliaron las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por seis (6) días, para que dentro de los tres (3) primeros días hábiles inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá sobre las objeciones planteadas, mediante auto que admite los recursos de ley, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso. El juez ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.

Cordialmente

*[Signature]*  
ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
noviembre 2020

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 30 NOV 2020  
HORA 5:53 PM  
*[Signature]*  
FIRMA

*Aprobada Acta 31 Dic 04/20*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez  
Honorable Representante

Proposición

MODIFIQUESE el artículo 20 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y el Proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 20º. modifíquese el artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedara así:

Artículo 553. Acuerdo de pago. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.
2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor. En caso de que, dentro de los acreedores se encuentren empresas de economía solidaria, el acuerdo también deberá contar con la aprobación de cada una de estas. Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.
3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.

*Aprobada (Proposición)*  
*Acta 31 Dic 20/20*

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 30 Nov 2020  
HORA 6:16 PM  
Oscar Villamizar Meneses  
Firma

4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.

5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.

6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.

7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.

8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado. No obstante, con la aprobación del 60% de los votos, se podrá disponer que los créditos de tercera clase sean pagados en los mismos términos que los de la segunda clase.

9. En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.

10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha

de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los **votos** **créditos**, o que originalmente alguna de las obligaciones hubiere sido pactada por un término superior.

11. La condonación total de los intereses, de las multas o de las sanciones de orden legal o convencional, deberán ser aprobadas con el voto favorable de un número plural de acreedores que equivaiga a más del 50% de los votos de los acreedores.

PARÁGRAFO 1. Los pagos para los Fondos de Empleados, Cooperativas y Asociaciones Mutuales se realizarán por libranza o descuento directo y de no tener acuerdo o incumplir el aprobado dentro del proceso de liquidación patrimonial, el descuento a favor del sector solidario se mantendrá en las condiciones inicialmente establecidas.

PARÁGRAFO 2. En los eventos en que el deudor sea cabeza de hogar, persona en situación de discapacidad y/o adulto mayor se deben pactar con los acreedores acuerdos de pagos que no afecten más del 50% de los ingresos del deudor.

Atentamente,

Julían Peinado Ramírez  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Harry Giovanni González García  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C., noviembre de 2020

Honorable Representante  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Presidente  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 5 del Artículo 22 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No.333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

5. No se haya aprobado el acuerdo o alguna de sus cláusulas con la mayoría necesaria para el caso.

Los acreedores disidentes deberán impugnar el acuerdo en la misma audiencia en que este se haya votado. El impugnante sustentará su inconformidad por escrito ante el conciliador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de ser considerada desierta. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y aporten las pruebas documentales a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá la impugnación.

Si el juez no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser saneada por vía de interpretación, así lo declarará en la providencia que resuelva la impugnación y devolverá las diligencias al conciliador para que se inicie la ejecución del acuerdo de pago. En caso contrario el juez declarará la nulidad del acuerdo, expresando las razones que tuvo para ello y lo devolverá al conciliador para que en un término de diez (10) días hábiles se corrija el acuerdo. Si dentro de dicho plazo el acuerdo se corrige con el cumplimiento de los requisitos para su celebración, el conciliador deberá remitirlo inmediatamente al juez para

*Aprobada (Proposición)*  
*Acta 31 Dic 20/20*

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 30 Nov 2020  
HORA 6:13 PM  
Oscar Villamizar Meneses  
Firma

**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

su confirmación. En caso de que el juez lo encuentre ajustado, procederá a ordenar su ejecución. El auto que decida la nulidad, admitirá los recursos de ley, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

En el evento que el acuerdo no fuere corregido dentro del plazo mencionado el conciliador informará de dicha circunstancia al juez para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial y remitirá las diligencias. De igual manera, habrá lugar al decreto de liquidación patrimonial cuando pese a la corrección, subsistan las falencias que dieron lugar a la nulidad.

Cordialmente

  
**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
noviembre 2020

**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C, noviembre de 2020

Honorable Representante  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

*Aprobada  
Acta 31  
Dic 04/20*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Artículo 23 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No.333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 23. Modifíquese y adiciónese el 568 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedara así:

Artículo 568. **Cumplimiento del acuerdo.** Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.

Cordialmente

  
**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
noviembre 2020

RECIBI  
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 30 NOV 2020  
HORA 5:13 PM  
*Oscar Villamizar Meneses*  
FIRMA

**HARRY GONZÁLEZ**  
DEFENDIDO  
FIC

U. S. U.  
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Julián Peinado Ramírez*  
Honorable Representante

**Proposición**

**MODIFÍQUESE** el artículo 29 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y el Proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 29°. modifíquese el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedara así:

Artículo 563. **Apertura de la liquidación patrimonial.** La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
- 2. Como consecuencia de la nulidad no corregida del acuerdo de pago o de su reforma forzada por un primer incumplimiento, declarada en el trámite de impugnación previsto en el artículo 557 este Título.
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

Parágrafo primero. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, para lo que, solamente, verificará: (i) que en el expediente de la negociación de deudas obre un acta de fracaso, expedida por un conciliador o por un notario; (ii) que, si es un conciliador este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de una notaría o acredite sumariamente que tiene la formación correspondiente como

*Aprobada  
Acta 31  
Dic 04/20*  
*30 NOV 2020  
6:16 PM  
Oscar Villamizar Meneses*

un abogado conciliador, y; (iii) que, si es un conciliador de un centro de conciliación, el centro de conciliación esté autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, y en caso de que sea un abogado certificado en conciliación, logre acreditar experiencia mínima de 3 años en el ejercicio conciliatorio. En caso de que la anterior información no esté completa, el juez pedirá a quien envió los documentos a la oficina de reparto por primera vez, a efecto de que remita las pruebas que hagan falta. En caso de que no se dé alguno de los requisitos, el juez devolverá la documentación recibida a su remitente. Satisfechos los mencionados presupuestos, el juez decretará la apertura de la liquidación, a menos que, de la documentación completa, concluya que no es competente para conocer de la liquidación patrimonial del deudor, de conformidad con las reglas sobre competencia por el factor territorial, previstas en este título, en cuyo caso remitirá los documentos al que lo sea.

**Parágrafo segundo.** Las aperturas de liquidación patrimonial negadas antes de la vigencia de la presente ley, con fundamento en motivos distintos a los mencionados, se abrirán, previa solicitud del deudor o de cualquiera de los acreedores.

Atentamente,

*PEINADO*  
**Julián Peinado Ramírez**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

  
**Harry Giovanny González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá

**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C, noviembre de 2020

Honorable Representante  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Aprobada (Revisada)  
Acta 31  
Dic 04/20*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese los numerales 2 y 3 del Artículo 30 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No.333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que convoque a los acreedores del deudor, a través de la inscripción del auto en el Registro Nacional de Personas Empleadas, a fin de que se hagan parte en el proceso.

3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Cordialmente

*RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 30 NOV 2020  
HORA 5:13 pm  
William T. Parilla  
FIRMA*

**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
noviembre 2020

**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C, noviembre de 2020

Honorable Representante  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Aprobada  
Acta 31  
Dic 04/20*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Artículo 32 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No.333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 32. Modifíquese el 567 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedara así:

Artículo 567. *Inventario valorado de los bienes del deudor.* Del inventario valorado por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días hábiles por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas, por el término de cinco (5) días hábiles, para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre el inventario valorado en el mismo auto que cite a audiencia de adjudicación.

Cordialmente

*RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 30 NOV 2020  
HORA 5:13 pm  
William T. Parilla  
FIRMA*

**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
noviembre 2020

**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C, noviembre de 2020

Honorable Representante  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Aprobada (Revisada)  
Acta 31  
Dic 04/20*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el numeral 2 del Artículo 33 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No.333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

2. El inventario valorado presentado por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos.

En la misma providencia el juez citará a audiencia de adjudicación a realizarse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes, y ordenará al liquidador que elabore un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. El proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

Cordialmente

*RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 30 NOV 2020  
HORA 5:13 pm  
William T. Parilla  
FIRMA*

**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
noviembre 2020

**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C, noviembre de 2020

Honorable Representante  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Aprobada  
Acta 31  
Dic 04/20*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el inciso 3 del Artículo 35 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No.333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

"Del acuerdo se correrá traslado a las partes durante los diez (10) días hábiles siguientes, mediante auto en el que se fijará nuevo fecha para la audiencia de adjudicación, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes."

Cordialmente

*RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 30 NOV 2020  
HORA 5:13 pm  
William T. Parilla  
FIRMA*

**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
noviembre 2020

**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C, noviembre de 2020

Honorable Representante  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RECIBI  
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 30 NOV 2020  
HORA 5:13  
FIRMA *William Pardo*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Artículo 38 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No.333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 38. Adiciónese a la Ley 1564 de 2012, el siguiente artículo:

Artículo 571 A. **Entrega de los bienes a los adjudicatarios.** El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Del dinero se hará entrega directamente por el juez, mediante fraccionamiento de los certificados de depósito judicial, según corresponda.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, el liquidador comunicará al deudor y a los acreedores adjudicatarios de cada uno de ellos el día, la hora y el lugar en que se les hará entrega de los bienes muebles e inmuebles, a efecto de que el concursado los ponga a disposición y colabore con la diligencia, de la que se levantará acta que deberán firmar todos los que en la diligencia intervengan.
3. Los adjudicatarios que no concurren a la diligencia estarán representados en ella por el liquidador, quien actuará como su agente oficioso, y contarán con tres (3) días hábiles para reclamar ante el liquidador la entrega, que se hará en los términos que entre ellos convengan, de la cual dejarán constancia escrita.

*Aprobado Acto 31 Dic 2020*

La no reclamación dentro de este término se tendrá como renuncia a la adjudicación, en favor de los acreedores restantes, a quienes el juez procederá a adjudicar los bienes, respetando el orden de prelación, con base en el informe de entrega que el liquidador deberá presentarle, junto con los documentos que lo sustentan, dentro del término fijado en el primer inciso de este artículo.

En firme la providencia de adjudicación adicional, el liquidador procederá a hacer las nuevas entregas en la forma descrita en el numeral 2, pero sin el concurso del deudor.

4. En caso de que el deudor no concurre a la diligencia de entrega, o en ella se niegue a entregar los bienes a los adjudicatarios y/o al liquidador, este lo informará al juez de inmediato, quien ordenará la inmovilización de los vehículos, y el secuestro de los demás muebles y los inmuebles no entregados, y designará al liquidador secuestre de los mismos. El liquidador irá entregando a los adjudicatarios los bienes que vaya recibiendo en calidad de secuestro, como quedó descrito en el numeral anterior para el caso de los que recibió en calidad de agente oficioso de los adjudicatarios que no concurren a la diligencia de entrega.

En caso de que el liquidador sea el mismo deudor contumaz, el juez lo removerá de la calidad de secuestro, nombrando en su lugar al liquidador, y pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación los hechos, a efecto de que ella adelante la investigación penal correspondiente, y ponga a disposición del juez del concurso los bienes de que se trate, previas las diligencias pertinentes.

5. Cumplidas las diligencias anteriores, el liquidador rendirá los cuentas finales al juez, quien resolverá sobre ellas, previo traslado por tres (3) días hábiles a las partes, y declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial.

Cordialmente

*OS*  
**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
noviembre 2020

**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C, noviembre de 2020

Honorable Representante  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el párrafo segundo del Artículo 4º del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No.333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el caso que el deudor o alguno de los acreedores, acuda a la doble instancia, el término inicialmente establecido en el artículo 544 de la presente Ley, se prorrogara por 90 días calendario, más.

El juez civil tendrá que decidir sobre las controversias previstas en este título, dentro de los siguientes 20 días siguientes calendario al recibo de los expedientes.

RECIBI  
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 30 NOV 2020  
HORA 5:13 PM  
FIRMA *William Pardo*

Cordialmente,

*OS*  
**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
noviembre 2020

*aprobado Acto 31 Dic 2020*

RECIBI  
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4-XII-2020  
HORA 8:30 PM  
FIRMA *William Pardo*

**PROPOSICIÓN ELIMINATIVA**

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifican disposiciones del proceso de insolvencia de personas naturales no comerciantes acumulado con el Proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara "Por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes Covid 19 y se dictan otras disposiciones transitorias."

Artículo 6º Adiciónese el artículo 538 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 538.- SUPUESTOS DE INSOLVENCIA.** Para los fines previstos en este título, se entenderá que la persona natural no comerciante podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos.

Estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.

Cuando dentro de los acreedores se encuentre una o más empresas de economía solidaria, el incumplimiento de pago, deberá ser como mínimo de ciento ochenta (180) días.

En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

**Justificación:** Esta disposición incorpora una discriminación injustificada cuando se presenten empresas de economía solidaria, lo cual le permitirá al deudor mantenerse en mora por mucho mas tiempo de lo que normalmente se presenta, puesto que solo se podrá activar el concurso de acreedores una vez pasados los

*Acto 31 Dic 2020*

180 días, con el efecto nocivo que esto podría generar en la masa de bienes del deudor concursado. Adicionalmente, podría incentivar, de existir libranzas o descuentos directos, que con el paso de este tiempo de mora se beneficien los acreedores que a su favor cuentan con dichas posibilidades de descuento, en detrimento de todos los demás acreedores, quienes verían disminuida la posibilidad de recuperación.

  
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY 064 DE 2020 ACUMULADO PROYECTO DE LEY 114 DE 2020 ACUMULADO PROYECTO DE LEY 333 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL TITULO IV DE LA LEY 1564 DE 2012 REFERENTE A LA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 7, el cual quedará así:

Artículo 7. Modifíquese y adiciónese el artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 539. Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas. La solicitud de trámite de negociación de deudas deberá ser presentada directamente por el deudor, quien, al igual que los acreedores, podrá comparecer al trámite personalmente, o representado por un apoderado judicial. La solicitud deberá contener:

1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.
  2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva. **Cuando dentro de los acreedores se encuentren empresas de economía solidaria, no se podrán incluir acreencias adquiridas durante el mes anterior a la presentación de la solicitud de insolvencia.**
  3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil. **Para los efectos del trámite de insolvencia, las empresas de economía solidaria se ubicarán como créditos de segunda clase, en el puesto número tres, dentro de los créditos del acreedor prendario, excepto las obligaciones que tengan garantía hipotecaria.**  
Se deberá indicar nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten **la cual deben tener obligaciones claras, expresas y exigibles**, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.
  4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.
- A la relación detallada de los bienes, se deberán adjuntar los documentos idóneos para acreditar la veracidad de la información.

*Constancia  
4-XII-2020  
Acto 24*

2

5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.

6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento, allegando los documentos que los sustenten.

7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.

Los gastos de las personas a cargo del deudor, conservación de los bienes y del procedimiento, deberán ser debidamente soportados.

8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.

9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El centro de conciliación y el notario, consultarán el Registro Único Empresarial -RUES, para verificar la declaración de que trata el presente artículo, a efecto de rechazar el inicio del procedimiento de negociación de deudas o de convalidación de acuerdos privados por falta de competencia.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El deudor deberá acreditar haber adquirido conocimiento en finanzas personales. Para tal fin, aportará una certificación expedida por entidad debidamente reconocida por entidad gubernamental.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Durante el proceso se mantendrá el descuento de libranza o descuento directo autorizado a favor de los Fondos de Empleados, Cooperativas y Asociaciones Mutuales.

**Justificación:** Esta norma altera totalmente el régimen de prelación de pagos establecido en Colombia sin siquiera reformar el Código Civil. Afecta el principio "par conditio creditorum" pues les otorga un mejor derecho a los créditos quirografarios adquiridos con empresas de

*economía solidaria vs. Los créditos quirografarios de otros acreedores (bancos con pagarés, por ejemplo).*

*Adicionalmente, los créditos de segunda clase son aquellos en los cuales existe una garantía real, incluir en esa clase a cualquier crédito de las empresas de economía solidarias frente a otros acreedores es crear un régimen de insolvencia con diferencias sustanciales a los principios básicos de la quiebra.*

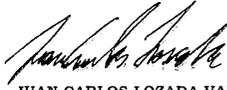
*Respecto a la propuesta de que deben allegarse como requisito documentos en donde consten las obligaciones claras, expresas y exigibles, solo serían parte del trámite de negociación de deudas los acreedores con títulos ejecutivos, dejando por fuera a todos los demás. Nuevamente se desconoce el principio de igualdad entre los acreedores. Para un trámite de insolvencia no es requisito sine qua non que las acreencias consten en títulos ejecutivos. Aunado a que se limita injustificablemente el trámite a solo un grupo de deudores.*

*Respecto al Parágrafo 4ro. Establecer una carga adicional injustificada al sujeto en quiebra que se quiere insolventar, de acreditar haber adquirido conocimiento en finanzas es un despropósito, toda vez que: una persona natural no comerciante es un ciudadano de a pie que no necesariamente tiene conocimientos en finanzas, no puede acceder a estos o no los requiere para desempeñar su profesión u oficio. Es entendible que dicha calidad la tenga una persona dedicada al comercio, pero no es dable que sea exigible a todos los colombianos para que estos puedan acceder a un proceso de esta naturaleza. Un abogado, un médico, o un trabajador informal pueden estar en la quiebra y a ninguno se le puede exigir que tenga conocimiento en finanzas personales.*

*Respecto al Parágrafo 5to. Se desconoce el principio de igualdad porque a pesar de que los demás acreedores no reciben pagos de sus créditos, las empresas de economía solidaria seguirían recibiendo los pagos de sus créditos mediante descuentos a la nómina del deudor.*

*Aunado a que se desconoce el principio según el cual el patrimonio del deudor es prenda general de garantía de todos los acreedores, ello porque las empresas de economía solidaria, de acuerdo al parágrafo propuesto, tendrían acceso a los ingresos del deudor mientras que los demás acreedores deberían esperar a la finalización del trámite.*

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 1-XII-2020  
HORA  
R M A

4

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

RECIBI COMISION CONSTITUCIONAL

FECHA 4-XI-2020

William Pinilla

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifican disposiciones del proceso de insolvencia de personas naturales no comerciantes acumulado con el Proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara "Por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes Covid 19 y se dictan otras disposiciones transitorias.", para que quede así:

Artículo 7º Modifíquese y adiciónese el artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 539. Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas. La solicitud de trámite de negociación de deudas deberá ser presentada directamente por el deudor, quien, al igual que los acreedores, podrá comparecer al trámite personalmente, o representado por un apoderado judicial. La solicitud deberá contener:

- 1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.
2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa, y objetiva, y posible en el tiempo. Cuando dentro de los acreedores se encuentren empresas de economía solidaria, no se podrán incluir acreencias adquiridas durante el mes anterior a la presentación de la solicitud de insolvencia.
3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de relación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil. Para los efectos del trámite de insolvencia, las empresas de economía solidaria se ubicarán como créditos de segunda clase, en el puesto número tres, dentro de los créditos del acreedor prendario, excepto las obligaciones que tengan garantía hipotecaria. Para tal efecto, el deudor deberá aportar prueba, siquiera sumaria, que dé cuenta de sus obligaciones con cada acreedor.

Se deberá indicar nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten la cual deben tener obligaciones claras, expresas y exigibles, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

A la relación detallada de los bienes, se deberán adjuntar los documentos idóneos para acreditar la veracidad de la información.

5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.

6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento, allegando los documentos que los sustentan.

7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.

Los gastos de las personas a cargo del deudor, conservación de los bienes y del procedimiento, deberán ser debidamente soportados.

8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual está se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.

9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: El centro de conciliación y el notario, consultarán el Registro Único Empresarial -RUES, para verificar la declaración de que trata el presente artículo, a efecto de rechazar el inicio del procedimiento de negociación de deudas o de convalidación de acuerdos privados por falta de competencia.

PARAGRAFO CUARTO: El deudor deberá acreditar haber adquirido conocimiento en finanzas personales. Para tal fin, aportará una certificación expedida por entidad debidamente reconocida por entidad gubernamental.

PARAGRAFO QUINTO: Durante el proceso se mantendrá el descuento de libranza o descuento directo autorizado a favor de los Fondos de Empleados, Cooperativas y Asociaciones Mutuales.

Justificación:

Se propone eliminar los apartados anteriores por las razones que siguen:

-En cuanto a la adición en el numeral 2, a cuyo tenor expresa: "(c)uando dentro de los acreedores se encuentren empresas de economía solidaria, no se podrán incluir acreencias adquiridas durante el mes anterior a la presentación de la solicitud de insolvencia.", no tiene justificación admisible que, por participar en el concurso una entidad del sector solidario, no se puedan incluir créditos adquiridos durante el último mes. Esta situación afectaría la igualdad que debe existir entre todos los acreedores, frente al deudor concursado.

-En cuanto a la adición en el numeral 3, que expresa: "Para los efectos del trámite de insolvencia, las empresas de economía solidaria se ubicarán como créditos de segunda clase, en el puesto número tres, dentro de los créditos del acreedor prendario, excepto las obligaciones que tengan garantía hipotecaria.", debe decirse que este numeral desbalancea, de manera importante, el equilibrio existente actualmente en la legislación colombiana, otorgándole a una obligación

quirografaria el privilegio de una obligación garantizada con garantía real, como viene a ser la prenda, hoy, garantía mobiliaria. De esta manera, se estarían desmejorando todas las demás acreencias a cargo de la persona que se encuentra en insolvencia.

-En cuanto al parágrafo 4, debe manifestarse que no es pertinente toda vez que exigir al deudor acreditar haber adquirido conocimiento en finanzas personales se muestra como una carga operativa excesiva que podría entorpecer la apertura del trámite, inclusive a favor de deudores que quisieran entorpecerlo.

-Frente al parágrafo 5, esta disposición puede atentar contra el equilibrio que debe existir entre acreedores, máxime teniendo en consideración que las obligaciones a favor de quienes tienen en su beneficio la libranza tiene similar carácter a muchas otras que se presentan al concurso. En efecto, la libranza no es una garantía real, y de llegarlo a ser, otorgaría iguales prerrogativas a todos aquellos que la tengan a su favor y no solo a los acreedores del sector solidario.

De mantenerse el artículo en la forma propuesta por los ponentes, se generaría un efecto adverso para las personas naturales, en la medida que conllevará a que todos los eventuales acreedores perciban un mayor riesgo para celebrar contratos que contengan obligaciones con plazo para el pago o cumplimiento, puesto que siempre se encontrarán en una situación de desventaja, en caso de insolvencia, frente a iguales acreencias, pero a favor de entidades del sector solidario.

-Por último, se incluye: i) en el numeral 2 la expresión "y posible en el tiempo", a fin de que la propuesta de negociación que presente el deudor sea viable o efectivamente realizable; y ii) en el numeral 3 el deber por parte del deudor de presentar prueba, siquiera sumaria, que dé cuenta su obligación con cada acreedor, a efectos de evitar situaciones como presentar obligaciones inexistentes, generalmente con personas cercanas al deudor, que permiten definir la negociación de manera irregular.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático

**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C. noviembre de 2020

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 30 nov 2020  
HORA 5:13 PM  
FIRMA

Honorable Representante  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Artículo 11 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No.333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 11. Adicionase el artículo 543A, a la Ley 1564 de 2012, el cual quedara así:

Artículo 543 A. Recurso de reposición contra la decisión de aceptación de la solicitud. Contra la decisión de aceptación de la solicitud cabe el recurso de reposición, que podrá interponer cualquier acreedor, verbalmente, al iniciarse la audiencia de negociación de deudas. El notario o conciliador admitirá el recurso siempre que verse sobre: (i) su propia competencia, por la calidad de comerciante o controlante o por el domicilio del solicitante; (ii) alguno de los supuestos de insolvencia, o (iii) los requisitos de la solicitud, y suspenderá la audiencia por seis (6) días hábiles, para que, dentro de los tres (3) primeros días hábiles inmediatamente siguientes a la suspensión, los recurrentes presenten ante él y por escrito el recurso, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el recurso presentado, y aporten las pruebas a que hubiere lugar.

Corcialmente,

  
**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
noviembre 2020

**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C. noviembre de 2020

Honorable Representante  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Artículo 12 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y con el proyecto de Ley No.333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 12. Modifíquese el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 544. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por veinte (20) días calendario más.

Corcialmente,

  
**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander.  
Partido Centro Democrático  
noviembre 2020

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 30 nov 2020  
HORA 5:13 PM  
FIRMA

*Constancia  
Acto 31  
DL 84/20*

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

Sustitúyase el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifican disposiciones del proceso de insolvencia de personas naturales no comerciantes acumulado con el Proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara "Por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes Covid 19 y se dictan otras disposiciones transitorias.", para que quede así:

Artículo 15º. Adiciónese el artículo 548 A, el cual quedara así:

Artículo 548 A. **COMPARECENCIA DE LOS ACREEDORES.** Una vez comunicada a los acreedores la aceptación de la solicitud de insolvencia, deberán comparecer a la audiencia de negociación de deudas, acreditando su legitimación.

Al inicio de la audiencia de negociación de deudas, el acreedor podrá aportar pruebas en las que se acredite la existencia de activos no relacionados por el deudor, en la solicitud del trámite.

**PARÁGRAFO.** Si durante el trámite de la negociación de deudas, se llegará a establecer que el deudor faltó a la verdad o presentó obligaciones inexistentes, se podrá solicitar ante el juez civil, la terminación del procedimiento y la compulsión de copias a la Fiscalía. El deudor que haya faltado a la verdad o haya presentado obligaciones inexistentes, no podrá iniciar un nuevo procedimiento de insolvencia dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir de la fecha en que se demuestre alguna de las irregularidades antes descritas.

**Justificación:** Se propone establecer que la consecuencia de la terminación del procedimiento por haber el deudor faltado a la verdad o presentado obligaciones inexistentes es que no podrá iniciar un nuevo procedimiento, aplicando el término

previsto en el artículo 574 del CGR, el cual establece que el deudor solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco años.

  
**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4-XI-2020  
HORA 8:30 AM

*Constancia  
Acto 31  
DL 84/20*

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY 064 DE 2020 ACUMULADO PROYECTO DE LEY 114 DE 2020 ACUMULADO PROYECTO DE LEY 333 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL TITULO IV DE LA LEY 1564 DE 2012 REFERENTE A LA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 17, el cual quedará así:

Artículo 17. Modifíquese y adiciónese el artículo 550 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 550. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:

1. El conciliador preguntará a los acreedores si están de acuerdo con los activos relacionados y con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones sobre la relación de acreencias, esta constituirá la relación definitiva de acreencias.

Enseguida, les preguntará si tienen alguna objeción respecto de la veracidad de la información y/o las declaraciones contenidas en la solicitud de negociación de deudas, y, en particular sobre la relación de sus bienes o de los gastos necesarios para la conservación de los mismos, el monto de sus ingresos o los gastos de subsistencia suya y de las personas a su cargo, o los gastos del procedimiento. Los acreedores podrán hacer este tipo de objeciones en cualquier etapa del procedimiento de negociación de deudas, antes de que esta concluya por acuerdo o fracaso.

Cuando dentro de los acreedores se encuentren empresas de economía solidaria y otro de los acreedores sea persona natural, el acreedor persona natural deberá probar su solvencia económica y la procedencia del dinero o bienes objeto de la obligación del deudor para que sea reconocida. Si no se presentaren objeciones sobre la relación de acreencias, esta constituirá la relación definitiva de acreencias.

2. De existir discrepancias, el conciliador propondrá fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia. El conciliador está facultado para solicitar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—, a las Cámaras de Comercio y demás entidades que considere pertinente, con el fin de obtener información de la solvencia del acreedor persona natural, así como la procedencia de recursos.

3. Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552.

4. Si no hay objeciones o estas fueren conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.

Constancia 4-XII-2020 Págs 31

5

5. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.

6. El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo.

7. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda.

PARÁGRAFO. Si el deudor no asiste a la audiencia y dentro de los tres días siguientes no allega excusa justificada, la negociación se entenderá fracasada, salvo que la totalidad de los acreedores asistentes dispongan acordar una nueva fecha. Casos en los cuales, el conciliador conforme las facultades y atribuciones del artículo 537 convocara a una nueva audiencia.

Para efectos de este párrafo, en caso de que aún no haya relación definitiva de acreedores se tendrán por tales los relacionados en la solicitud.

Justificación: No es de recibo que un acreedor deba probar su solvencia para que le paguen. ¿Qué pasa con los préstamos entre personas naturales donde el acreedor no tiene más recursos sino la cuenta por cobrar que tiene contra el deudor? Aunado a que está carga adicional solo aplicaría cuando uno de los acreedores es una empresa de economía solidaria. Es injustificada esa diferenciación respecto de los demás acreedores.

El artículo propuesto plantearía que si el acreedor no tiene solvencia entonces no tiene derecho al pago de su acreencia. Este artículo a todas luces única y exclusivamente beneficia a las Empresas de Economía solidaria en detrimento de los demás acreedores, ya sean estos personas naturales o personas jurídicas.

Por otro lado, en Colombia las personas naturales no comerciantes no están obligadas a llevar contabilidad, lo cual volvería problemático exigirles que prueben el origen de sus recursos si desean hacerse parte de un proceso de insolvencia como acreedores. Aunado a que en Colombia la mayoría de personas naturales comerciantes y no comerciantes no llevan contabilidad y no pueden demostrar el origen de sus recursos. La propuesta es entonces una carga excesivamente gravosa para las personas.

La exposición de motivos no logra resolver el planteamiento respecto a ¿Qué tiene que ver la solvencia de un acreedor en un proceso de insolvencia del deudor? Y ¿Por qué debe un acreedor probar su solvencia si desea que le paguen una deuda?

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal

RECIBI COMISIÓN I CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES FECHA 15/II/2020 FIRMA

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifican disposiciones del proceso de insolvencia de personas naturales no comerciantes acumulado con el Proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara "Por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes Covid 19 y se dictan otras disposiciones transitorias.", para que quede así:

Artículo 17º. Modifíquese y adiciónese el artículo 550 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedara así:

Artículo 550. Desarrollo de la audiencia de negociación de deudas. La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:

1. El conciliador preguntará a los acreedores si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor, y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones a los créditos, la relación presentada por el deudor constituirá la relación definitiva de acreencias.

Enseguida, les preguntará si tienen alguna objeción respecto de la veracidad de la información y/o las declaraciones contenidas en la solicitud de negociación de deudas, y, en particular sobre la relación de sus bienes o de los gastos necesarios para la conservación de los mismos, el monto de sus ingresos o los gastos de subsistencia suya y de las personas a su cargo, o los gastos del procedimiento. Los acreedores podrán hacer este tipo de objeciones en cualquier etapa del procedimiento de negociación de deudas, antes de que esta concluya por acuerdo o fracaso.

Cuando dentro de los acreedores se encuentren empresas de economía solidaria y otro de los acreedores sea persona natural, el acreedor persona natural deberá probar su solvencia económica y la procedencia del dinero o bienes objeto de la obligación del deudor para que sea reconocida. Si no se presentaren objeciones sobre la relación de acreencias, esta constituirá la relación definitiva de acreencias.

2. De existir discrepancias, el conciliador propondrá fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia. El conciliador está facultado para solicitar información a la Dirección de

RECIBI COMISIÓN I CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES FECHA 4-XII-2020 HORA 8:30 AM FIRMA

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—, a las Cámaras de Comercio y demás entidades que considere pertinente, con el fin de obtener información de la solvencia del acreedor persona natural, así como la procedencia de recursos.

3. Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552.

4. Si no hay objeciones o estas fueren conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.

5. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.

6. El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo.

7. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda.

PARÁGRAFO. Si el deudor no asiste a la audiencia y dentro de los tres días siguientes no allega excusa justificada, la negociación se entenderá fracasada, salvo que la totalidad de los acreedores asistentes dispongan acordar una nueva fecha. Casos en los cuales, el conciliador conforme las facultades y atribuciones del artículo 537 convocará a una nueva audiencia.

Para efectos de este párrafo, en caso de que aún no haya relación definitiva de acreedores se tendrán por tales los relacionados en la solicitud.

Justificación:

Si bien se entiende que estas medidas responden a la incertidumbre y temeridad de fraude que se puede presentar, una regla como la prevista (en el inciso que aquí se propone eliminar) resulta discriminatoria, al disponer requisitos adicionales solo en los eventos en los que también se encuentren otros acreedores, pero solo del sector solidario.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY 064 DE 2020 ACUMULADO PROYECTO DE LEY 114 DE 2020 ACUMULADO PROYECTO DE LEY 333 DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO IV DE LA LEY 1564 DE 2012 REFERENTE A LA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES\*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 16) el cual quedará así:

Artículo 16). Modifíquese el artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedara así:

Artículo 553. Acuerdo de pago. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

- 1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.
2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor. En caso que, dentro de los acreedores se encuentren empresas de economía solidaria, el acuerdo también deberá contar con la aprobación de cada una de estas.

Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.

3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.

4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.

5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contenitiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.

6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga. No obstante, con la aprobación del 60% de los votos, se podrá disponer que los créditos de tercera clase sean pagados en los mismos términos que los de la segunda clase.

7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales contenidas. Sin embargo tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas

Artículo 20
Sustitución

Constancia
4-XII-2020
Acto 21

7

que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.

8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado.

9. En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.

10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los votos o que originalmente alguna de las obligaciones hubiere sido pactada por un término superior.

11. La condonación total de los intereses, de las multas o de las sanciones de orden legal o convencional, deberán ser aprobadas con el voto favorable de un número plural de acreedores que equivaiga a no menos del 60% de los votos de los acreedores.

PARAGRAFO 1: Los pagos para los Fondos de Empleados, Cooperativas y Asociaciones Mutuales se realizarán por libranza o descuento directo y de no tener acuerdo o incumplir el aprobado dentro del proceso de liquidación patrimonial, el descuento a favor del sector solidario se mantendrá en las condiciones inicialmente establecidas.

PARAGRAFO 2. En los eventos en que el deudor sea cabeza de hogar, persona en situación de discapacidad y/o adulto mayor se deben pactar con los acreedores acuerdos de pagos que no afecten más del 50% de los ingresos del deudor.

Justificación: No es de recibo el presente artículo toda vez que, los pagos para los Fondos de Empleados, Cooperativas y Asociaciones Mutuales deben registrarse por lo que los acreedores acuerden.

La ley no puede imponer condiciones tan específicas para la negociación de los acuerdos y otorgarle beneficios a los Fondos de Empleados, Cooperativas y Asociaciones Mutuales frente a otros acreedores.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 1-XII-2020
HORA
FIRMA

GABRIEL VALDEZ CHUARI

RECIBI
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4-XII-2020
HORA 8:30 am

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 20 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifican disposiciones del proceso de insolvencia de personas naturales no comerciantes acumulado con el Proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara "Por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes Coyid 19 y se dictan otras disposiciones transitorias.", para que quede así:

Artículo 20. Modifíquese el artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 553. ACUERDO DE PAGO. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

- 1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.
2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor. En caso que, dentro de los acreedores se encuentren empresas de economía solidaria, el acuerdo también deberá contar con la aprobación de cada una de estas.

Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.

3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.

4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.

5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contenitiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.

Constancia
4-XII-2020
Acto 31

6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.

7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.

8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado. No obstante, con la aprobación del 60% de los votos, se podrá disponer que los créditos de tercera clase sean pagados en los mismos términos que los de la segunda clase.

9. En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.

10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los votos, o que originalmente alguna de las obligaciones hubiere sido pactada por un término superior.

11. La condonación total de los intereses, de las multas o de las sanciones de orden legal o convencional, deberán ser aprobadas con el voto favorable de un número plural de acreedores que equivaiga a más del 50% de los votos de los acreedores.

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos para los Fondos de Empleados, Cooperativas y Asociaciones Mutuales se realizarán por libranza o descuento directo y de no tener acuerdo o incumplir el aprobado dentro del proceso de liquidación patrimonial, el descuento a favor del sector solidario se mantendrá en las condiciones inicialmente establecidas.

PARAGRAFO SEGUNDO. En los eventos en que el deudor sea cabeza de hogar, persona en situación de discapacidad y/o adulto mayor se deben pactar con los acreedores acuerdos de pagos que no afecten más del 50% de los ingresos del deudor.

Justificación:

La nueva regla pretendida en el numeral 2 también desbalancea el carácter de las acreencias que se presentan al concurso, puesto que no importa el monto de las obligaciones presentadas, ya que resulta necesario siempre contar con la aprobación del acuerdo por los acreedores del sector solidario. Tratándose de un acuerdo dentro de la insolvencia de la persona natural no comerciante, es lógico que se apruebe por las mayorías, es decir, por más del 50% del monto total de las deudas, pero no resulta conveniente que se le otorgue un beneficio tan importante

a un sector de la economía colombiana, pues será el que imponga sus condiciones, puesto que sin su beneplácito en ningún caso se podrá contar con acuerdo. Y esta situación puede ser tan equívoca, que podría generar que en el evento de contar una de estas entidades del sector solidario en un caso concreto con una obligación que no represente más del 1% del valor de toda la deuda, tendrá la capacidad decisoria total, por ser su voto absolutamente necesario.

Por otro lado, en cuanto al parágrafo primero, no es acertado que se establezca en una ley la forma en la que debe pagarse en todos los casos para un sector específico la manera de realizar el pago (libranza o descuento directo), lo cual limita la autonomía de la libertad, y afecta los derechos de los demás acreedores que se han presentado al concurso. Incluso, puede afectar el margen de negociación del deudor y de la misma empresa de economía solidaria.

  
**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
 Representante a la Cámara por Risaralda  
 Partido Centro Democrático

3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.
4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.
5. La prevención a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial, a órdenes del juez del concurso.

Atentamente,



**Julián Peinado Ramírez**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

  
**Harry Giovanny González García**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Julián Peinado Ramírez**  
 Honorado Representante

**Proposición**

**MODIFIQUESE** el artículo 30 del Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara y el Proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 30º.** modifíquese el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedara así:

**Artículo 564. Provisión de apertura.** El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

1. El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales, con base en las tarifas de los auxiliares de la justicia que haya expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

El juez designará como liquidador al mismo deudor, siempre que él lo solicite, en cuyo caso asumirá, adicionalmente, el cargo de secuestro de sus propios bienes, sin necesidad de posesión formal, y no recibirá remuneración por su trabajo, correrá con todos los gastos de la liquidación, y estará sujeto, respecto de sus funciones de liquidador y de secuestro, a las normas que las regulan, y a sus regímenes sancionatorios.

2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que convoque a los acreedores del deudor, a través de la inscripción del auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de que se hagan parte en el proceso.

*Handwritten notes and stamps:*  
 09/11/2020  
 07/10/20  
 RECI  
 CAMARAS CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 FECHA 30/01/2020  
 HORA 6:15 pm  
 01/11/2020

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifican disposiciones del proceso de insolvencia de personas naturales no comerciantes acumulado con el Proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara "Por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes Covid 19 y se dictan otras disposiciones transitorias.", para que quede así:

"Artículo Nuevo. Adiciónense tres párrafos al artículo 532 de la Ley 1564 de 2012, los cuales quedarán así:

**Parágrafo Primero.** En el evento de haber adquirido el deudor una o más obligaciones teniendo la calidad de comerciante, el trámite de su insolvencia se sujetará al régimen previsto en la Ley 1116 de 2006, así no tenga tal carácter al momento de la solicitud.

**Parágrafo Segundo.** De presentarse alguna controversia entre el deudor y sus acreedores frente a la calidad de no comerciante del deudor persona natural o de su domicilio, o de su condición de controlante de una sociedad mercantil, se resolverán mediante el trámite previsto para las objeciones.

**Parágrafo Tercero.** Toda controversia u objeción puede ser sometida a los mecanismos de solución alternativa de controversias, incluyendo por medios electrónicos."

**Justificación:**

La anterior propuesta encuentra asidero en el sentido de evitar que deudores personas naturales que han tenido la calidad de comerciantes, y que adquirieron sus obligaciones en tal carácter, busquen burlar el trámite de la Ley 1116 cancelando su

*Handwritten notes and stamps:*  
 4-XII-2020  
 3:20 pm  
 ASISTENTE  
 Consorcio  
 4-XII-2020  
 Acta

registro mercantil, lo cual se constituye en un abuso del derecho, con provecho ilegítimo y desleal, afectando los derechos e intereses de los acreedores disfrazándose de no comerciante, para adelantar las diligencias ante operadores condescendientes y tolerantes. Esta situación, además, genera la pérdida de la garantía que otorga el Fondo Nacional de Garantías a los Créditos Mercantiles. También se ha utilizado para generar dilaciones provocadas en los trámites de recuperación ejecutiva de las obligaciones, especialmente en su etapa final, lo cual se constituye en una violación directa a los principios esenciales del debido proceso, lealtad procesal y acceso a la justicia.

De otra parte, se propone que el trámite de las objeciones que se presenten por esta causa, o las derivadas del domicilio del deudor, se resuelvan como una objeción, definiendo así y de manera clara una zona gris que actualmente se presenta y que ha permitido que los encargados de resolverla se excusen. En efecto, actualmente no es claro el papel del Juez y del Conciliador con relación a la decisión de las objeciones, impugnaciones, controversias y discrepancias, lo cual demora injustificadamente su decisión y deriva en una vulneración a las garantías que deben existir en todo proceso.

Finalmente, tomando en cuenta las facilidades que brindan actualmente los medios electrónicos, se incluye la posibilidad que todas las controversias y objeciones se puedan someter a mecanismos de solución alternativa de conflictos (por ejemplo, arbitramento), por medios electrónicos, lo cual, además, hará prevalecer la autonomía de la voluntad y descongestionará los despachos judiciales.



**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

RECIBI  
COMISION CONSULTIVA ESPECIAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4-XII-2020  
HORA 8:30 AM  
FIRMA  
Constancia  
4-XII-2020

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifican disposiciones del proceso de insolvencia de personas naturales no comerciantes acumulado con el Proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara "Por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes Covid 19 y se dictan otras disposiciones transitorias.", para que quede así:

"Artículo Nuevo. Adiciónese el artículo 533A de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 533 A.** Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdos privados de las personas naturales no comerciantes, los centros de conciliación autorizados expresamente para ello por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Cámaras de Comercio a través de las áreas de jurisdicción de los centros de conciliación y las notarías a través de un centro de conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, o a través de los notarios.

El Ministerio de Justicia y del Derecho y la Superintendencia de Notariado y Registro velarán por el ejercicio adecuado de las funciones de los centros de conciliación y las notarías, respectivamente, cuando actúen como conciliadores en los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante.

Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos de infraestructura física y tecnológica que deben cumplir los notarios para poder conocer de estos procedimientos directamente, así como el programa de formación y demás experiencia que deben acreditar las personas naturales que actúen como conciliadores en insolvencia o en derecho, para ser inscritos en la lista conformada para el efecto por el centro de conciliación."

**Justificación:**

Se propone incluir esta disposición con el objeto de garantizar que los operadores de insolvencia cuentan con un control debido desde su implementación, para lo cual se requerirá que el Ministerio de Justicia los autorice expresamente para operar en dichos procedimientos, lo cual asegura la transparencia a lo largo del desempeño.

Adicionalmente, se propone que el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Superintendencia de Notariado y Registro establezcan mecanismos de supervisión y vigilancia a los centros de conciliación y notarías, con el objeto de evitar malas prácticas que demeriten la figura que se está utilizando.

Finalmente, se propone que el Gobierno establezca los requisitos que deben cumplir las notarías para actuar como operadores en estos procedimientos, así como los requisitos de capacitación que las personas deben acreditar para actuar como conciliadores en insolvencia o en derecho. Lo anterior, puesto que se han encontrado falencias en las capacidades técnicas y del derecho de estos profesionales, lo cual no garantiza el mejor desempeño, y produce inseguridad jurídica para los administrados.



**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

RECIBI  
COMISION CONSULTIVA ESPECIAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4-XII-2020  
HORA 8:30 AM  
FIRMA  
Constancia  
4-XII-2020

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

PROPOSICIÓN ADITIVA

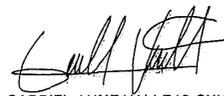
Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifican disposiciones del proceso de insolvencia de personas naturales no comerciantes acumulado con el Proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara "Por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes Covid 19 y se dictan otras disposiciones transitorias.", para que quede así:

"Artículo Nuevo. Adiciónese un parágrafo al artículo 541 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Parágrafo.** El centro de conciliación designará el conciliador de la lista elaborada para el efecto, escogiéndose en estricto orden de la lista. Igual lo harán los notarios, en el evento de contar con varios conciliadores inscritos."

**Justificación:**

Con el objeto de evitar que se dirija la escogencia del encargado de tramitar la insolvencia de la persona natural no comerciante, y brindar una mayor transparencia en el trámite, se recomienda que se establezca que el conciliador se escoja por un mecanismo ordenado, y no en forma discrecional.



**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 064 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 114 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifican disposiciones del proceso de insolvencia de personas naturales no comerciantes acumulado con el Proyecto de Ley No. 333 de 2020 Cámara "Por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes Covid 19 y se dictan otras disposiciones transitorias.", para que quede así:

"Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Parágrafo. La convocatoria y la información de que trata este artículo no podrá ser remitida a los acreedores con una antelación menor a tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de la audiencia de negociación de deudas. Tratándose de acreedores comerciantes, la convocatoria deberá remitirse a la dirección de notificación judicial debidamente registrada."

Justificación:

Se pretende eliminar un impase que se está presentando por la carencia de claridad del C.G.P., y es que en muchos casos se cita a los acreedores con tan poco tiempo a la audiencia de negociación de deudas (incluso la noche anterior a su realización), o informándole a aquellos que tienen varias oficinas en una lejana, con lo cual no se le permite asistir, y ejercer su derecho. En consecuencia, se propone que deba avisársele con tiempo, y además en el lugar dispuesto para ello, como es para los acreedores comerciantes la dirección dispuesta para notificaciones judiciales.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

Bogotá, D. C., 1 de septiembre de 2020

Doctor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Sept. 1/20
HORA 8:30 am

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del numeral 3 del artículo 4º del proyecto de ley número 064 de 2020 Cámara "por medio de la cual se modifica el título IV de la ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones" El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 4º Modifíquese y adiciónese el artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

- 1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.
2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva. Cuando dentro de los acreedores se encuentren empresas de economía solidaria, no se podrán incluir acreencias adquiridas durante el mes anterior a la presentación de la solicitud de insolvencia.
3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil. Para los efectos del trámite de insolvencia, las empresas de economía solidaria se ubicarán como créditos de segunda clase, en el puesto número tres, dentro de los créditos del acreedor prendario, excepto las obligaciones que tengan garantía hipotecaria.

Se deberá indicar nombre, domicilio y dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciales...

en que consten la cual deben tener obligaciones claras, exigibles, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas; estos documentos deberán contener obligaciones claras, expresas y exigibles. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

- 4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.
5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.
6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.
7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.
8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.
9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La relación de acreedores y de sus obligaciones deberá presentarse al corte al último día calendario del mes inmediato anterior al que se presente la solicitud.

El deudor deberá acreditar haber adquirido conocimiento en personas. Para tal fin, aportará una certificación expedida por entidad debidamente reconocida por entidad gubernamental.

PARAGRAFO CUARTO: Durante el proceso se mantendrá el descuento de libranza o descuento directo autorizado a favor de los Fondos de Empleados, Cooperativas y Asociaciones Mutuales.

Adiciónese el parte subrayado y en negrilla.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

El informe de se presume la buena fe, esta es un principio que se define como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".

El estado colombiano fundamenta su relación con los ciudadanos en la buena fe, pues no puede convertirse este en un perseguidor de la población previendo que le van a hacer trampa o a perjudicar de antemano, ya que esto entorpecería el desarrollo cultural, político, social y económico de la nación, por tanto, la buena fe es una presunción de ley, es decir, admite prueba en contrario.

El apartado del artículo propuesto en la norma va en contravía de esta presunción, pues manifiesta inmediatamente que quien adquiere deudas con una empresa de economía solidaria, un mes antes de someterse al proceso de que trata la norma, lo hace a sabiendas de que no va a pagar, esta circunstancia le compete demostrarla a las sociedades de economía solidaria en el proceso, ya que cuenta con las herramientas para demostrar lo que puede ser una simulación, por lo tanto no le es dado al Estado legislar una presunción de este calibre, en la que se pone en entredicho la actuación de terceros, sin que medie una justificación válida en la motivación del proyecto.

Sentencia C-1194-08

MÉNDEZ

Bogotá, D. C., 1 de septiembre de 2020

Doctor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes Ciudad

COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES Fecha Sept. 1º/20 Hora 8:30 am

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del numeral 2 del artículo 4º del proyecto de ley número 064 de 2020 Cámara "por medio de la cual se modifica el título iv de la ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones" El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 4º Modifíquese y adiciónese el artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

- 1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.
2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva. Cuando dentro de los acreedores se encuentren empresas de economía solidaria, no se podrán incluir acreencias adquiridas durante el mes anterior a la presentación de la solicitud de insolvencia.
3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil. Para los efectos del trámite de insolvencia, las empresas de economía solidaria se ubicarán como créditos de segunda clase, en el puesto número tres, dentro de los créditos del acreedor prestando, excepto las obligaciones que tengan garantía hipotecaria.

Se deberá indicar nombre, domicilio y dirección de la persona natural, en caso de ser persona jurídica, el nombre, dirección, cuantía, diferenciando capital y ganancias, de los socios, socios de interés, documentos en que conste la existencia de las obligaciones citadas.

fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.

6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.

8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.

9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.

El deudor deberá acreditar haber adquirido conocimiento en los procedimientos. Para tal fin, aportará una certificación expedida por entidad debidamente reconocida por entidad gubernamental.

PARAGRAFO CUARTO: Durante el proceso se mantendrá el descuento de libranza o descuento directo autorizado a favor de los Fondos de Empleados, Cooperativas y Asociaciones Mutuales.

Adiciónese el parte subrayado y en negrilla.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical.

**Motivación**

El inciso en cuestión se encontraba mal redactado, lo que podía dar lugar a errores de interpretación y aplicación de la norma en el futuro.

**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el numeral 4to del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 133 de 2020 Cámara. "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES.** Toda actuación del personal de las Comisarías de Familia deberá orientarse por los siguientes principios:

4. Eficiencia: Las Comisarías de Familia deben contar con los medios y recursos humanos, físicos, técnicos y tecnológicos más adecuados para el cumplimiento de su objeto misional, ~~según lo dispuesto en la presente ley, los cuales deben ser dispuestos de tal manera que consigan los mejores resultados posibles en relación con las gestiones que deben desempeñar.~~

Cordialmente,

**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
Representante a la Cámara

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4-XII-2020  
HORA 9:08 PM  
FIRMA *William Peña*

*Aprobado Acta 31 Dic 04/21*

**José Daniel López**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**#AccionesQueSeNotan**

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020

Señor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Ciudad

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4-XII-2020  
HORA 9:08 PM  
FIRMA *William Peña*

**Asunto:** Proposición modificativa del numeral primero del artículo 4 del Proyecto de Ley 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el numeral primero del artículo 4 del Proyecto de Ley 133 de 2020 Cámara. "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES.** Toda actuación del personal de las Comisarías de Familia deberá orientarse por los siguientes principios:

1. Respeto y garantía de los derechos humanos: Las Comisarías de Familia deben orientar su actuación conforme a los parámetros constitucionales e Internacionales en materia de una efectiva protección y garantía de los derechos humanos de las personas usuarias de sus servicios. Ningún trámite ante las Comisarías de Familia puede dar lugar a la revictimización de las personas afectadas por violencia en el contexto familiar.

Todo el personal de las comisarías de familia tiene la obligación de abstenerse de incurrir en cualquier acto, o práctica u omisión frente a cualquier tipo de violencia por razón del género o tolerar dicha violencia. Además, toda actuación de los funcionarios deberá regirse por el principio de acción sin daño.

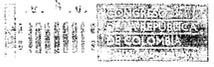
Cordialmente,

*José Daniel López*  
**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá

*Aprobado Acta 31 Dic 04/21*

**José Daniel López**  
Representante a la Cámara por Bogotá

*José Daniel López*  
**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá



GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 133 de 2020 Cámara. "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA DE LOS COMISARIOS Y COMISARIAS DE FAMILIA. Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros de la familia, contra uno o más integrantes de la misma, aunque no convivan bajo el mismo techo.

También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:

- a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b. El padre y la madre de familia, aún cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.
- c. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no.
- d. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del grupo familiar, y los integrantes de la familia.
- e. Personas que residan en el mismo hogar sin relación de parentesco.

PARÁGRAFO 1. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, la competencia se determinará así:

- 1. El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar, excepto cuando se trate de cualquier forma de violencia sexual.
- 2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.

Calle 10 N° 7-50 Of. 301/ Capitolio Nacional  
gabriel.santos@camara.gov.co  
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4-XII-2020  
HORA 9:08 AM

*William Pinillo*

*Aprobada Acta 31 Dic 04/20*

3. El defensor o la defensora de familia será competente respecto de cualquier forma de violencia sexual, sin distinción de quien cometa la vulneración. En caso de existir dentro del mismo núcleo familiar otros niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias distintas a la sexual, el defensor o la defensora de familia asumirá competencia frente a todos ellos.  
4. En aquellos casos en los cuales además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente, se hayan presentado hechos de violencia contra uno o varios de los integrantes adultos de su núcleo familiar, la competencia será asumida por el comisario o la comisaria de familia.

5. En todos los demás casos de violencia en el ámbito familiar, ejercida en contra de cualquier persona y que no hayan sido asignados expresamente por la ley, será competente el defensor de familia.

PARÁGRAFO 2. En virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuando el defensor o defensora de familia o el comisario o comisaria de familia conozca de casos diferentes a los de su competencia, verificará la garantía de derechos, y de ser necesario dará inicio el proceso de restablecimiento de derechos, ordenará las medidas de protección y de restablecimiento de derechos y remitirá a la autoridad competente a más tardar al tercer día hábil siguiente, que se contarán a partir del conocimiento del caso.

PARÁGRAFO 3. La competencia subsidiaria prevista en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, será asumida por los comisarios y comisarías de familia solo en aquellos municipios donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no hubiere designado un defensor o defensora de familia.

PARÁGRAFO 4. Toda actuación administrativa que pueda obstaculizar, retardar o denegar la prestación del servicio a cargo de las Defensorías de Familia y de las Comisarías de Familia, incluidas las remisiones injustificadas entre autoridades, será sancionada como lo prevé el Código Disciplinario.

Cordialmente,

*Gabriel Santos García*  
Representante a la Cámara



Bogotá D.C., diciembre de 2020

Doctor  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal e y en el parágrafo 4 del artículo 5 del Proyecto de Ley, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA DE LOS COMISARIOS Y COMISARIAS DE FAMILIA. Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros de la familia, contra uno o más integrantes de la misma, aunque no convivan bajo el mismo techo.

También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:

- a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b. El padre y la madre de familia, aún cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.
- c. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no.
- d. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del grupo familiar, y los integrantes de la familia.
- e. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.

PARÁGRAFO 1. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, la competencia se determinará así:

1. El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar, excepto cuando se trate de cualquier forma de violencia sexual.

2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.

3. El defensor o la defensora de familia será competente respecto de cualquier forma de violencia núcleo familiar otros niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias distintas a la sexual, el defensor o la defensora de familia asumirá competencia frente a todos ellos.

4. En aquellos casos en los cuales además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente, se hayan presentado hechos de violencia contra uno o varios de los integrantes adultos de su núcleo familiar, la competencia será asumida por el comisario o la comisaria de familia.

PARÁGRAFO 2. En virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuando el defensor o defensora de familia o el comisario o comisaria de familia conozca de casos diferentes a los de su competencia, verificará la garantía de derechos, y de ser necesario dará inicio el proceso de restablecimiento de derechos, ordenará las medidas de protección y de restablecimiento de derechos y remitirá a la autoridad competente a más tardar al tercer día hábil siguiente, que se contarán a partir del conocimiento del caso.

PARÁGRAFO 3. La competencia subsidiaria prevista en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, será asumida por los comisarios y comisarías de familia solo en aquellos municipios donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no hubiere designado un defensor o defensora de familia.

PARÁGRAFO 4. Toda actuación administrativa que pueda obstaculizar, retardar o denegar la prestación del servicio a cargo de las Defensorías de Familia y de las Comisarías de Familia, incluidas las remisiones injustificadas entre autoridades, será sancionada como lo prevé el Código General Disciplinario.

Cordialmente,

*Oscar Sánchez León*  
Representante a la Cámara

*Aprobada Acta 31 Dic 04/20*

*Hecho  
Aprobada  
Acta 31  
Dic 31/20*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 15 del texto propuesto para primer debate del PROYECTO DE LEY No. 133 DE 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Además de las funciones necesarias para cumplir el objeto misional de las Comisarías de Familia, los y las profesionales en psicología y trabajo social, de acuerdo con las funciones asignadas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, deben garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar, en este sentido deberán:

1. Realizar la valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el artículo 5º de la presente ley se procederá a realizar la verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006.
2. Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.
3. Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales será gratuitos.
4. Elaborar los conceptos de grado de vulneración.
5. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.
6. Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.
7. Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio.
8. Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes

PARÁGRAFO. En el evento en que se requiera verificar el estado de salud física de la víctima, se solicitará de inmediato la valoración a la autoridad de salud.

Atentamente,

*Angela María Robledo Gómez*  
ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ  
Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4-XII-20  
HORA 12:14  
*[Firma]*

JUSTIFICACIÓN:

Se propone la modificación el literal e), del artículo 5 de la presente iniciativa, para que la misma sea concordante con lo dispuesto en el literal d), del artículo 2 de la Ley 294 de 1996, que establece la integración y composición de la familia, que para tal efecto se entiende constituida el vínculo familiar, de todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica, sin que sea necesario acreditar la relación de parentesco. Ahora bien, sobre la modificación del parágrafo 4, se pretende aclarar que conforme lo previsto en la Ley 1952 de 2019, la norma en materia disciplinaria, adquiere el nombre de "Código General Disciplinario", por tal razón, se incluye la expresión "General"



Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020

Señor  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Ciudad

RECIBI  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4-XII-2020  
HORA 9:03 PM  
*[Firma]*

Asunto: Proposición para adicionar un parágrafo 3 al artículo 25 del Proyecto de Ley 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para adicionar un parágrafo 3 al artículo 25 del Proyecto de Ley 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA. Las Comisarías de Familia deben contar con instalaciones que respondan a las necesidades propias del servicio y que garanticen al menos:

1. Espacios que protejan el derecho a la intimidad y al debido proceso de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
2. Accesibilidad para las personas con discapacidad.
3. Condiciones dignas de trabajo para el personal de la comisaría de familia.
4. Dotación adecuada a las necesidades del servicio y la ubicación geográfica.
5. Servicios de internet permanente.
6. Unidades sanitarias habilitadas para el público.

PARÁGRAFO 1. Las Alcaldías distritales y municipales, destinarán y/o adecuarán los espacios requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia y el mobiliario correspondiente, para lo cual, atendiendo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, podrán celebrar convenios interadministrativos con las Gobernaciones.

PARÁGRAFO 2. La dotación de equipos, y de los demás elementos requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia, se incorporará a los rubros de financiación señalados en los artículos 18 y 19 de la presente ley.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, lo referente a las comisarías móviles establecidas en el parágrafo 1 del artículo 6 de la presente ley.

Cordialmente,

*José Daniel López*  
JOSÉ DANIEL LÓPEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá

*Aprobada  
Acta 31  
Dic 31/20*

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. 133 DE 2020
"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese EL ARTÍCULO 26, el cual quedará así:

"Artículo 26. Disponibilidad permanente. Las Alcaldías municipales y distritales deben establecer mecanismos que garanticen la disponibilidad permanente de las Comisarías de Familia, así como la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a fin de asegurar a las personas en riesgo o víctimas de violencia en el contexto familiar la protección y restablecimiento de sus derechos;

Para el efecto deberán:

- a. Priorizar en el marco de las funciones de policía judicial, los actos urgentes, especialmente cuando esté en peligro la vida e integridad física de la víctima, las capturas en flagrancia y las inspecciones a los cadáveres.
b. Ofrecer medios de transporte adecuado cuando se requiera el traslado de niñas, niños, adolescentes, mujeres, y personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar a lugares de protección y aislamiento.
c. Disponer inmediatamente los medios telefónicos y virtuales de uso exclusivo para que las comisarías de familia brinden orientación psicosocial y asesoría jurídica permanente a las y los usuarios, realizar entrevistas y seguimientos.
d. Diseñar e implementar protocolos de recepción de denuncias en casos de violencia en el contexto familiar y maltrato infantil, y de articulación de la ruta interinstitucional de atención integral a las víctimas, mediante medios telefónicos y virtuales.
e. Disponer los mecanismos para que las comisarías de familia realicen notificaciones y citaciones por medios virtuales o telefónicos.
f. Coordinar sin perjuicio de la prestación de servicios personalizados, el uso de trabajo remoto, teletrabajo y otras herramientas de trabajo virtual.
h. Establecer criterios de priorización del servicio y de atención personalizada en los casos que incluyan riesgo de feminicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, de amenazas o hechos de violencia en general contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en situación de

Handwritten notes: Aprobado, Acta 31, Dic 2017

1

discapacidad, incumplimiento de las medidas de protección, y en general las amenazas o vulneración de los derechos como variables de análisis.

i. Disponer de espacios adecuados para que las mujeres, niños, niñas, adolescentes, y adultos mayores puedan ser acogidos para su protección en el evento que exista riesgo de agresión o violencia en hogar.

j. Generar estrategias encaminadas a informar a la ciudadanía sobre los servicios de las comisarías de familia, y los medios telefónicos y virtuales de atención dispuestos para el efecto, utilizando los mecanismos de difusión y comunicación más efectivos que estén al alcance del Distrito o municipio, entre ellos las emisoras comunitarias. Las emisoras comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita los servicios de las comisarías de familia y los medios telefónicos y virtuales de atención dispuestos para el efecto.

k. Desarrollar campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales utilizando todas las herramientas y mecanismos de difusión, virtuales y o audiovisuales posibles. Las emisoras comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita las campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

l. Generar mecanismos de articulación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o la entidad que subroge o modifique sus funciones, organizaciones de mujeres, organismos internacionales y de cooperación en los territorios, que puedan brindar apoyo en atención psicosocial y acogida, en caso de requerirse.

m. Adelantar monitoreo constante de los casos de violencia ya denunciados y de las órdenes de alejamiento.

Toda Comisaría de Familia debe garantizar la posibilidad de adoptar las medidas de protección provisionales y de atención a las que hace referencia el artículo 16 de la presente ley, en cualquier momento.

PARÁGRAFO. La Alcaldía municipal o distrital tomará las medidas administrativas requeridas para garantizar el cumplimiento de lo señalado en este artículo y el respeto de los derechos laborales de los funcionarios de las Comisarías de Familia, de acuerdo con la normativa vigente.

JUSTIFICACIÓN:

Se retoma y se da permanencia a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 460 de 2020, que reguló lo atinente a la atención los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niños, niñas y adolescentes. En dicho decreto se incluyen disposiciones para la atención a través de canales virtuales.

Sobre este particular, el Gobierno expidió medidas para garantizar la interposición efectiva de denuncias, así como el funcionamiento continuo y oportuno de las comisarías de familia, con el objeto de evitar la proliferación de situaciones de violencia intrafamiliar con ocasión del confinamiento obligatorio.

Es necesario pues hacer permanentes estas medidas para que, en todo tiempo, exista un verdadero y oportuno acceso a la administración de justicia por parte de los ciudadanos y, en especial, por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar como sujetos de especial protección constitucional especialmente cuando se trata de niños o mujeres.

Las Comisarías de Familia son:

"...entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario que también desempeñan funciones judiciales, precisamente de aquellas que el ordenamiento jurídico le ha asignado a la Jurisdicción Ordinaria"

En el estudio de las competencias asignadas a estas instituciones, la Corte Constitucional ha reconocido que, en todo caso, deben prevalecer dos principios en los trámites que ante ellas se adelantan: i) el derecho a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz y ii) el deber estatal de diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia, los cuales cobran especial relevancia cuando las víctimas son mujeres o niños.

El primero de estos principios claramente se deriva del derecho del acceso a la administración de justicia, que:

"...es un derecho fundamental en sí mismo y un derecho garantía. En efecto, la obligación de garantía respecto del derecho de acceso a la justicia se refiere al deber que tiene el Estado de hacer todo lo que esté a su alcance para el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Es decir, se trata de lograr el buen gobierno de la función y la provisión de infraestructura para que los jueces puedan ejercer su importante labor. Entonces, la realización de dicho derecho no se limita a la posibilidad que debe tener cualquier persona de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, sino que se trata de una garantía que se extiende a dotar de infraestructura a las juezas y jueces para que puedan acceder al ejercicio de administrar justicia y de esta forma garantizar la eficiente prestación de este servicio público."

1 Sentencia T-735 de 2017, Corte Constitucional.
2 Ibidem.
3 Sentencia T-421 de 2018, Corte Constitucional.

El segundo de ellos está íntimamente relacionado con la protección especial de los niños y niñas que se derivan del artículo 44 de la Constitución y con la protección especial de la mujer que ha sido ampliamente reconocida, tanto por la jurisprudencia constitucional, como de instrumentos internacionales suscritos por Colombia, como la Convención de Belem do Pará.

Adicionalmente, es claro que las funciones de las Comisarías de Familia tienen estrecha relación con la familia que, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política, es la institución básica de la sociedad.

Cordialmente,

Handwritten signature of Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBO
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 FEB 2021
HORA 9:32 AM
FIRMA

\* Ver sentencias T-735 de 2017, T-878 de 2014 y T-718 de 2017, entre otras.



Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020

Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA, Presidente, COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES, Ciudad.

Asunto: Proposición para modificar el artículo 26 del Proyecto de Ley 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 26 del Proyecto de Ley 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. DISPONIBILIDAD PERMANENTE. Las Alcaldías municipales y distritales deben establecer mecanismos que garanticen la disponibilidad permanente de siete (7) días a la semana y veinticuatro (24) horas al día de las Comisarías de Familia, a fin de asegurar a las personas en riesgo o víctimas de violencia en el contexto familiar la protección y restablecimiento de sus derechos.

Toda Comisaría de Familia debe garantizar la posibilidad de adoptar las medidas de protección provisionales y de atención a las que hace referencia el artículo 16 de la presente ley, en cualquier momento.

PARÁGRAFO. La Alcaldía municipal o distrital tomará las medidas administrativas requeridas para garantizar el cumplimiento de lo señalado en este artículo y el respeto de los derechos laborales de los funcionarios de las Comisarías de Familia, de acuerdo con la normativa vigente.

Cordialmente,

Handwritten signature of José Daniel López.

JOSÉ DANIEL LÓPEZ, Representante a la Cámara por Bogotá.

Handwritten notes: "Aprobada Acta 31 Dic 04/20", "Solo la Subcomisión", "X", "López".

Handwritten notes: "4-XII-2020", "11:42 am", "W. López", "Fin".



Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020

Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA, Presidente, COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES, Ciudad.

Asunto: Proposición para adicionar un numeral B al artículo 28 del Proyecto de Ley 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para adicionar un numeral B al artículo 28 del Proyecto de Ley 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ENTE RECTOR.

- 1. Llevar el registro de las Comisarías de Familia conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 6º de la presente ley.
2. Establecer protocolos estandarizados para la atención de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
3. Definir los protocolos, guías y rutas de atención conforme a lo establecido en los principios rectores de la presente ley, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Comisarías de Familia.
4. Crear y administrar el Sistema de Información establecido en el artículo 25 de la presente ley, teniendo en cuenta las necesidades del servicio de las Comisarías de Familia.
5. Garantizar una formación periódica y adecuada del personal de las Comisarías de Familia conforme a las necesidades del servicio y a los términos de la presente ley, en especial, lo definido en el artículo 22 de la presente ley.

RECIBI COMISION PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES, FECHA 4-XII-2020, HORA 9:08 am, with signature of Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Handwritten notes: "Aprobada Acta 31 Dic 04/20".



H.R. ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C. diciembre de 2020

Honorable Representante ALFREDO DELUQUE ZULETA, Presidente, COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES, Bogotá D.C.

Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 "por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 36, en su numeral 1. el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. FALTAS. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parámetros del artículo 5º 6º de la presente ley.
2. Cuando no se realice la inscripción de la comisaría de familia según lo establecido en el artículo 5º 6º de la presente ley.
3. Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las comisarías de familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.
4. Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el artículo 8º de la presente ley.
5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el artículo 25 de la presente ley.
6. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el artículo 26 de la presente ley.

Handwritten notes: "Aprobada Acta 31 Dic 04/20".

6. Diseñar programas de prevención de violencias en el contexto familiar para que sean implementados por los municipios y distritos.

7. El ente rector tendrá las facultades de inspección, vigilancia y control de las Comisarías de Familia.

8. Presentar un informe anual ante el Congreso de la República sobre los avances de su gestión el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: estado del sistema información, tiempos de atención y respuesta, número y cobertura de las Comisarías de familia, formación y actualización del talento humano, acceso a los servicios, funcionamiento de las comisarías, garantías de disponibilidad y análisis de reincidencia.

Cordialmente,

Handwritten signature of José Daniel López.

JOSÉ DANIEL LÓPEZ, Representante a la Cámara por Bogotá.

7. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.
8. Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.
9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.
11. Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.
12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarias de Familia.
13. Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.
14. Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.
15. Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
16. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.

Parágrafo. La Comisaría de Familia será acreedora de las sanciones establecidas en este artículo, cuando esté constituida como entidad pública.

**JUSTIFICACIÓN:** Corregir la cita normativa, la cual indica el artículo 5 de manera errónea, la cita correcta debe ser el artículo 6.

  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal Colombiano

  
**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
 Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 40 Proyecto de Ley No. 133 de 2020 Cámara. "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 40. DEROGATORIAS.** Deróguense las siguientes disposiciones:

- a. A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados los artículos 83, 85 y 86 de la Ley 1098 de 2006; la expresión "el comisario de familia" del artículo 109 de la Ley 1098 de 2006; la expresión "el comisario de familia y en defecto de este por" del artículo 113 de la Ley 1098 de 2006; la expresión "el Comisario de Familia del lugar donde se cometió la contravención o en su defecto" del artículo 190 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011; la expresión "y comisarías de familia" del artículo 35 de la Ley 1448 de 2014; la expresión "los comisarías de familia" del artículo 31 de la Ley 640 de 2001 y toda otra disposición que resulte contraria a lo establecido en esta ley.
- b. A partir de los dos (2) años de la entrada en vigencia de esta ley quedan derogados: el parágrafo del artículo 30 de la Ley 294 de 1996 y el artículo 84 de la Ley 1098 de 2006.

Cordialmente,

  
**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
 Representante a la Cámara

*Aprobada Acta 31 Dic 04/20*

*4-XII-2020  
9-08 PM  
William Perilla*

Elimínese el artículo 41 al Proyecto de Ley No. 133 de 2020 Cámara. "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 41.- MODIFICACIONES.** Modifíquese las siguientes disposiciones: el artículo 4º de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 16 de 1257 de 2008 y el artículo 87 de la Ley 1098 de 2006

Cordialmente,

  
**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
 Representante a la Cámara

**LISTADO DE VOTACION**

Proyecto P.L. 133/20 C

*Aprobada Acta 31 Dic 04/20*

*Ind. 21/11/2020  
Rep. de la Legal*

| H.R. MIEMBROS DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022 |                |           |    |           |    |    |    |    |  |
|---|----------------|-----------|----|-----------|----|----|----|----|--|
| APELLIDOS Y NOMBRES   | PARTIDO        | 4-11-2020 |    | 9-08-2020 |    | SI |    | NO |  |
|   |                | SI        | NO | SI        | NO | SI | NO |    |  |
| ALBAN URBANO LUIS ALBERTO                                       | FARC           | X         |    |           |    |    |    |    |  |
| ARIAS BETANCURT ERWIN   | C. RADICAL     |           | X  |           |    |    |    |    |  |
| ASPRILLA REYES INTI RAUL  | A. VERDE       | X         |    |           |    |    |    |    |  |
| BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE                                       | P.U.           |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID  | LIBERAL        |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| CORDOBA MANYOMA NILTON  | LIBERAL        |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| DAZA IGUAARÁN JUAN MANUEL                                       | C. DEMOCRATICO |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL                                   | P.V.           |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| DIAZ LOZANO ELBERT  | P.U.           |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO                               | LIBERAL        |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA                                 | A. VERDE       | X         |    |           |    |    |    |    |  |
| GONZALEZ GARCÍA HARRY GIOVANNY                                  | LIBERAL        |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO   | P.U.           |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| LEÓN LEÓN BUENAVENTURA  | CONSERVADOR    |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL                                       | C. RADICAL     | X         |    |           |    |    |    |    |  |
| LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO                                  | C. RADICAL     |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| LOSADA VARGAS JUAN CARLOS                                       | LIBERAL        |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI                                     | CONSERVADOR    |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE  | C. RADICAL     |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| NAVAS TALERÓ CARLOS GERMAN                                      | POLO           |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| PADILLA GROZCO JOSÉ GUSTAVO                                     | CONSERVADOR    | X         |    |           |    |    |    |    |  |
| PEINADO RAMÍREZ JULIAN  | LIBERAL        |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN                                  | C. DEMOCRATICO |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO                                      | C. RADICAL     |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA                                 | C. DEMOCRATICO |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| REYES KURI JUAN FERNANDO  | LIBERAL        | X         |    |           |    |    |    |    |  |
| ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA                                      | C. HUMANA      | X         |    |           |    |    |    |    |  |
| RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME                                       | C. RADICAL     | X         |    |           |    |    |    |    |  |
| RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ EDWARD DAVID                                | C. DEMOCRATICO |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN                                       | LIBERAL        |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| SANTOS GARCÍA GABRIEL   | C. DEMOCRATICO |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| TAMAYO MARULANDA JORGE ELIÉCER                                  | P.U.           |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| TRIANA QUINTERO JULIO CESAR                                     | C. RADICAL     |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| USCÁTEGUT PASTRANA JOSÉ JAIME                                   | C. DEMOCRATICO |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME                                    | C. DEMOCRATICO |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO                                    | LIBERAL        |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO                               | C. DEMOCRATICO |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| WILLS OSPINA JUAN CARLOS  | CONSERVADOR    |           | X  | X         |    |    |    |    |  |
| TOTAL   |                | 6         | 7  |           |    |    |    |    |  |

FECHA De 04/20  
 ACTA No. 31

*21*

*Morales*  
 19/8  
 16/21  
 20/21

ACOMPAÑADO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA  
 PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

4-XI-2020  
 9:08 AM  
*William Pardo*

Modifíquese el ARTICULO 11 del texto propuesto para primer debate del PROYECTO DE LEY No. 133 DE 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarias de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley.

El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel directivo. Tendrá un periodo institucional de cuatro (4) años, el cual comenzará a contarse desde el 1 de enero del tercer año del periodo de gobierno municipal o distrital. Se será elegido mediante concurso de mérito, en el cual se evaluará los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño para el cargo. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en la evaluación insatisfactoria de su gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la ley y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Para la designación del comisario o comisaria de familia que realicen los municipios y distritos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 47 y s.s. de la Ley 909 de 2004 para los cargos de gerencia pública de la administración, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del mismo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia. Corresponde a los municipios y distritos definir la ponderación de cada uno de estos criterios.

La evaluación de los candidatos y candidatas podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad territorial conformado por directivos y consultores externos, o ser encomendada a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.

El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos.

PARÁGRAFO 1. El Concejo Municipal, en ejercicio de sus competencias constitucionales para fijar las escalas de remuneración, adecuará la escala salarial para el empleo de comisario y comisaria de familia, pasándolo del nivel profesional a directivo. El salario mensual del comisario y comisaria de familia no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) ni ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Alcalde.

PARÁGRAFO 2. Al culminar su periodo quien haya ejercido como comisario de familia podrá volver a ser nombrado, en el mismo cargo.

ACOMPAÑADO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA

PARÁGRAFO 3. Los comisarios y comisarias de familia que acrediten derechos de carrera administrativa los conservarán mientras permanezca en el cargo.

Los procesos de concurso que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes, continuarán hasta su culminación con las mismas reglas planteadas desde su inicio. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los ~~alcaldes distritales y municipales~~ deberán llevar a cabo ~~procesos de selección de los~~ comisarios y ~~comisarias~~ de familia cuyo cargo sea de libre nombramiento y remoción, quienes tomarán posesión que estén en el cargo al inicio de vigencia de esta norma y permanecerán en el cargo este hasta que se cumpla el segundo año de la posesión del alcalde o alcaldesa que suceda al que ~~los designó~~ actual.

Atentamente,

*Ángela María Robledo Gómez*  
 ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ  
 H. Representante a la Cámara

*Juanita Goebertus*  
 JUANITA GOEBERTUS  
 H. Representante a la Cámara

H. R. ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C diciembre de 2020

Honorable Representante  
 ALFREDO DELUQUE ZULETA  
 Presidente  
 COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 Bogotá D.C

Cordial saludo, Señor Presidente;

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 "por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"

Modificar el artículo 6, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. Los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una dependencia o entidad que cumpla las funciones asignadas a las Comisarias de Familia.

Cada Comisaría de Familia deberá contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario.

Por cada 100.000 habitantes, en cada municipio o distrito deberá existir una Comisaría de Familia adicional, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario.

JUSTIFICACIÓN: Actualmente la norma indica que Todos los distritos o municipios ubicados en la categoría especial deberán tener como mínimo una Comisaría por cada 250.000 habitantes o fracción superior a 100.000 habitantes. Mientras que todos aquellos distritos o municipios ubicados en la primera categoría, deberán

*Constancia Acta 31 Dic 2020*

RECIBI  
 COMISION I CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 FECHA 4-XI-2020  
 HORA 9:35 AM  
*William Pardo*  
 FIRMA

como mínimo tener una Comisaría por cada 150.000 habitantes o fracción superior a 100.000 habitantes.

Si la principal problemática que afronta la prestación de este servicio tan importante para conservar la sana convivencia, vigilar la conservación de los valores fundamentales en las familias y proteger los derechos de los menores aumentar la población requerida para establecer una comisaría de familia en un territorio va en contravía de la atención a la demanda del servicio.

Es importante recordar que para el caso del Sistema de registro notarial el requisito poblacional es menor a 100 mil habitantes, lo cual resulta paradójico al identificar lo esencial de la actividad de los comisarios y comisarias de familia.

*Andrés David Calle Aguas*  
 ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal Colombiano



Bogotá D.C., diciembre de 2020

Doctor  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4-XII-2020  
HORA 11:02 pm  
WILLIAM PINILLA  
FIRMA

Constancia  
Acta 31  
Dic 04/20

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 3 del artículo 7 del Proyecto de Ley objeto de discusión, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTICULO 7. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

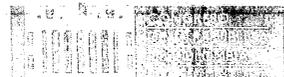
ARTÍCULO 80. CALIDADES PARA SER COMISARIO Y/O COMISARIA DE FAMILIA Y DEFENSOR Y/O DEFENSORA DE FAMILIA. Para ocupar el empleo de Comisario de Familia y Defensor de Familia se deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Título profesional de abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente;
2. Título de posgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derechos humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o títulos afines con los citados, siempre que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia.
3. Dos (2) años de experiencia relacionada con las funciones del cargo profesional. En los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, se deberá acreditar un (1) año de experiencia profesional.

4. Contar con las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública para el ejercicio del cargo, las cuales deberán evaluarse a través de pruebas específicas.
5. No tener antecedentes penales, disciplinarios ni fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales.

Cordialmente,

*[Signature]*  
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN  
Representante a la Cámara



Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Constancia  
Acta 31  
Dic 04/20

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTICULO OCTAVO del proyecto de ley, eliminando del texto los apartes tachados, por lo cual, el artículo quedará así:

CALIDADES DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Los profesionales en psicología y en trabajo social o su equivalente según la ley, que se vinculen a las Comisarías de Familia como parte del equipo interdisciplinario, independientemente de la remuneración que se le asigne al empleo en cada entidad territorial, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tarjeta profesional vigente.
- 2) Acreditar experiencia relacionada mínima de dos (2) años en la atención de violencia en el contexto de la familia, violencias por razones de género, justicia de familia o en temas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Respetuosamente,

*[Signature]*  
CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4-XII-2020  
HORA 12:35 pm  
WILLIAM PINILLA  
FIRMA

JUSTIFICACIÓN:

Se propone modificar el numeral 3 del presente articulado, con el fin de establecer que los años de experiencia para proveer el cargo, se cuenten a partir de la obtención del título profesional, aunado a ello se busca crear un criterio diferencial, en cuanto a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, toda vez que, conforme a los factores de remuneración que consagra la presente iniciativa, se tiene que el promedio de la asignación básica mensual de los alcaldes de cuarta, quinta y sexta categoría no supera los tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, de manera que el requisito de experiencia consagrado en el proyecto, si bien tiene relación con la naturaleza del empleo, dado que pasa a ser una función del nivel directo, lo cierto es que no guarda proporcionalidad con la asignación periódica devengada por el comisario o comisaria de familia, que en todo caso no podrá ser superior el (100%) de lo devengado por el alcalde.

**JUSTIFICACION**

No se puede hablar de equivalentes a la profesión de trabajo social, se habla de áreas afines, por lo cual, se debe retirar del texto esa disposición.

No es procedente exigir como experiencia atención a niños niñas y adolescentes cuando la comisaría se ocupa de manera exclusiva de los casos de violencia en el entorno familiar.

  
**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

PARÁGRAFO 1. El Concejo Municipal, en ejercicio de sus competencias constitucionales para fijar las escalas de remuneración, adecuará la escala salarial para el empleo de comisario y comisaria de familia, pasándolo del nivel profesional a directivo. El salario mensual del comisario y comisaria de familia no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) ni ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Alcalde

PARÁGRAFO 2. Al culminar su periodo quien haya ejercido como comisario de familia podrá volver a ser nombrado, en el mismo cargo.

PARÁGRAFO 3. Los comisarios y comisarias de familia que acrediten derechos de carrera administrativa los conservarán mientras permanezca en el cargo.

Los procesos de concurso que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes, continuarán hasta su culminación con las mismas reglas planteadas desde su inicio. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los alcaldes y alcaldesas distritales y municipales deberán llevar a cabo procesos de selección de los comisarios y comisarias de familia, quienes tomarán posesión al inicio de vigencia de esta norma y permanecerán en el cargo hasta que se cumpla el segundo año de la posesión del alcalde o alcaldesa que suceda al que los designó.

Cordialmente,

  
**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
Representante a la Cámara

CONGRESO  
NACIONAL  
4-XII-2020  
9:08 AM  
*William Danilo*

  
**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 11 Proyecto de Ley No. 133 de 2020 Cámara. "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.** Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley.

El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel directivo. Tendrá un período institucional de cuatro (4) años, el cual comenzará a contarse desde el 1 de enero del tercer año del periodo de gobierno municipal o distrital. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en la evaluación insatisfactoria de su gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la ley y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Para la designación del comisario o comisaria de familia que realicen los municipios y distritos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 47 y s.s. de la Ley 909 de 2004 para los cargos de gerencia pública de la administración, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del mismo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia. ~~Corresponde a los municipios y distritos definir la ponderación de cada uno de estos criterios. Corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho en su calidad de órgano rector, definir la ponderación de cada uno de estos criterios~~

La evaluación de los candidatos y/o candidatas podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad territorial conformado por directivos y consultores externos, o ser encomendada a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.

El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos.

CONGRESO  
NACIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
4-XII-2020  
12:35 PM  
*William Danilo*

  
**César Ortiz Zorro**

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

**PROPOSICION ADITIVA**

Adiciónese al artículo DECIMO PRIMERO del proyecto de ley en sus numerales 1, 2, 5, 6 y 8, el texto subrayado, por lo cual, el artículo quedara así:

**DECIMO PRIMERO. FUNCIONES DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.** Corresponde a las Comisarías de Familia:

1. Garantizar, proteger y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el artículo 4° de la presente ley, por medio de proceso administrativo de violencia intrafamiliar.
2. Orientar a las personas en riesgo o víctimas de violencia intrafamiliar a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.
3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.
4. Recibir denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.
5. Servir de instancia de conciliación extrajudicial en custodia, visitas y alimentos, cuando el municipio no cuente con centros de conciliación, notarios, defensores de familia o delegados regionales y seccionales dw4w, mnb dzxcvb e la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación, como medida transitoria mientras se cumple a cabalidad el artículo cuarto de la presente Ley.
6. Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente en tratándose de reserva de la información bvczxn.
7. Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.

- 8. Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias, victimias de violencia intrafamiliar.
- 9. Las demás funciones asignadas expresamente por la ley, siempre y cuando tengan estrecha relación con su objeto misional y se les garanticen las condiciones técnicas y presupuestales para su cabal cumplimiento.

Respetuosamente,

  
**CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Casanare

**JUSTIFICACION**

Los textos adicionados al artículo se hacen necesarios con el fin de precisar el alcance de las funciones asignadas a las Comisarias de familia en el entorno de la familia y por hechos de violencia intrafamiliar.

Igualmente se hace necesario precisar su competencia en la resolución de conflictos relacionados con la custodia, visitas y alimentos, hasta tanto, no se asuma de manera definitiva por la Defensoría del Pueblo.-El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

*Contenido Acta 31 Dic 24/20*

**RECIBI**  
 COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 FECHA: 4 - XII - 2020  
 HORA: 12:35 pm  
 W. P. Martínez  
 D. T. R. M. B.

César Ortiz Zorro

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

**PROPOSICION ADITIVA**

Adicionese al artículo DOCE del proyecto de ley en sus numerales 1, 3, 4, 6 y 8, el texto subrayado y suprimir al mismo los textos tachados, por lo cual, el artículo quedara así:

**DECIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMISARIO DE FAMILIA.** Le corresponde al comisario de familia:

- 1. Preparar y Presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo estadísticos de los procesos a su cargo, cuando sea requerido por autoridad competente para el efecto de proteger el derecho a la intimidad de las victimas de violencia intrafamiliar.
- 2. Adoptar las medidas de protección y atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad.
- 3. Practicar rescates en eventos en los cuales el niño, niña o adolescente sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. Previamente, deberá adoptar la decisión por escrito, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que prospere el Valorando la procedencia al allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al niño, niña o adolescente.
- 4. Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de restablecimiento protección de derechos en los casos previstos el artículo 4° de esta ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 294 de 1996, Ley 675 del 2000, Ley 1257 del 2008, Ley 1850 del 2017, Decreto 4799 del 2000, Decreto 652 del 2001 y demás normas posteriores.

5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas y fijar las sanciones en las situaciones de violencia señaladas el artículo 4° de esta ley, mediante la medida de protección emitida por la autoridad competente.

6. Conciliar o Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el artículo 34A de la Ley 1261 de 2008 la Ley 1850 de 2017 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.

7. Establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.

8. Oficiar como conciliador extrajudicial ~~en derecho de familia~~ custodia, visitas y alimentos, cuando el municipio no cuente con centros de conciliación, notarios, defensores de familia o delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación, como medida transitoria mientras se cumple a cabalidad el artículo cuarto de la presente Ley.

9. Registrar en el sistema de información de Comisarias de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

10. Las demás asignadas expresamente por la ley.

Respetuosamente,

  
**CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Casanare

**JUSTIFICACION**

Los textos adicionados al artículo se hacen necesarios con el fin de precisar el alcance de las funciones asignadas a los Comisarios de familia en el entorno de la familia y por hechos de violencia intrafamiliar.

Igualmente se hace necesario precisar su competencia en la resolución de conflictos relacionados con la custodia, visitas y alimentos, hasta tanto, no se asuma de manera definitiva por la Defensoría del Pueblo-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

- 2. Realizar la valoración psicológica y emocional de la víctima y demás miembros en el caso en que el Comisario de familia lo requiera o así lo solicite.
- 3. Elaborar los correspondientes informes periciales.
- 4. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario de familia.
- 5. Hacer seguimiento a las medidas de protección.
- 6. Las demás funciones que asigne el Comisario de familia dentro del contexto de la violencia intrafamiliar y relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que se requerirá verificar el estado de salud física de la víctima, se solicitará de inmediato la valoración a la autoridad de salud.

**FUNCIONES DEL PERSONAL TÉCNICO:** con el fin de cumplir con el proceso que conlleve al cumplimiento el objeto misional la Comisaría de familia debe contar un profesional del nivel técnico que cumpla con las siguientes funciones:

- 1. Recepción de la víctima una vez llegue a la Comisaría de Familia.
- 2. Registrar la información socio – demográfica de la víctima y el agresor/a en el sistema que destine la entidad para este fin
- 3. Elaborar los oficios de remisión.
- 4. Notificar a las partes de conformidad con la ley.
- 5. Sustanciar las Resoluciones, expedir copias y librar los oficios pertinentes para garantizar la efectividad de la medida de protección.
- 6. Remitir copias a la fiscalía general de la Nación de todos los casos de violencia intrafamiliar y delitos conexos para su investigación, para tal fin debe anexar copia de todo el expediente.
- 7. Participar en la ejecución de actividades que hacen parte de la implementación del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 8. Participar en el desarrollo de las actividades de la política de gobierno digital en el proceso que participa conforme el procedimiento implementado en la entidad
- 9. Las demás que estén relacionadas al cumplimiento del objeto de la ley de violencia intrafamiliar.

**FUNCIONES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ARCHIVO:**

- 1. Apoyar el desarrollo de las actividades administrativas de la Comisaria que le sean asignadas según procedimientos y necesidades establecidas.

*Constante*  
*Acta 21*  
*Dic 24/20*

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4-XII-2020  
HORA 12:23 PM  
Firma *Walter Dini*  
César Ortiz Zorro

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

Sustituir el ARTICULO CATORCE del proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTICULO CATORCE. FUNCIONES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO Y PERSONAL DE APOYO.** Además de las funciones necesarias para cumplir el objeto misional de las Comisarias de Familia, los profesionales en psicología y trabajo social o su equivalente según la ley, de acuerdo con las funciones asignadas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, deben garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar. En este sentido deberá:

**TRABAJADOR SOCIAL:**

- 1. Realizar la valoración del riesgo para la vida y la integridad personal por violencias de género en la familia, de acuerdo a lo dispuesto en el instrumento del Ministerio de Justicia.
- 2. Realizar la valoración Socio- familiar de la víctima y demás miembros en el caso en que el Comisario de familia lo requiera o así lo solicite.
- 3. Elaborar los correspondientes informes periciales.
- 4. Hacer todas las recomendaciones técnicas al Comisario de familia.
- 5. Seguimiento a las medidas de protección
- 6. Las demás funciones que asigne el Comisario de familia dentro del contexto de la violencia intrafamiliar.

**PSICOLOGA:**

- 1. Realizar la valoración del riesgo para la vida y la integridad personal por violencias de género en la familia, de acuerdo a lo dispuesto en el instrumento del Ministerio de Justicia.

- 2. Atender y orientar al personal de la Comisaría y a los ciudadanos por los diferentes canales de atención, conforme a los procedimientos y protocolos establecidos.
- 3. Clasificar, tramitar y archivar la correspondencia y documentos de la Dependencia, de acuerdo con los procedimientos aplicables.
- 4. Apoyar al líder del proceso donde participe en la organización de los archivos de gestión y en la organización de las transferencias documentales al archivo central, conforme a los procedimientos establecidos y a la normatividad vigente.
- 5. Suministrar oportunamente la información que le solicite el superior inmediato para elaborar los informes solicitados por los organismos de control y entes gubernamentales, para ser presentados o rendidos de manera oportuna.
- 6. Participar en la ejecución de actividades que hacen parte de la implementación del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 7. Participar en el desarrollo de las actividades de la política de gobierno digital en el proceso que participa conforme el procedimiento implementado en la entidad
- 8. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del empleo.

Respetuosamente,

**CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare

**JUSTIFICACION**

Se ajustan cada una de las funciones de los miembros del equipo interdisciplinario y personal de apoyo con el fin de determinar de manera clara los roles de los profesionales de cada profesional que hace parte del equipo.

RECEIBI  
COMISION DE CONSTITUCION  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4 - XII - 2020  
HORA 12:35 pm  
César Ortiz Zorro  
FIRMA

*Constantino  
Acta 31  
Dic 24/20*

César Ortiz Zorro

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

**PROPOSICION MODIFICATIVA**

Modifíquese el ARTÍCULO QUINCE del proyecto de ley, eliminando el aparte tachado del texto, por lo cual, el artículo quedará así:

**ARTICULO QUINCE. TIPOS DE MEDIDAS.** Conforme a lo señalado en las normas que rigen la materia, los Comisarios de familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar, conforme a las normas vigentes, así como las medidas de restablecimiento de derechos señaladas en la Ley 1098 de 2006 y en las demás normas que las modifiquen o reglamenten, necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, en los casos previstos en esta ley.

Estas medidas deben garantizar una respuesta oportuna e integral ante la amenaza o materialización de la violencia en el contexto familiar.

Las medidas de protección deben ser contextuales, teniendo en cuenta las diversas situaciones en las que se encuentra la víctima y las características que puedan ponerla en escenarios particulares de vulnerabilidad.

Cuando la víctima de la violencia en el contexto familiar sea una mujer, los Comisarios de Familia deberán seguir, además de lo establecido en la presente ley, los parámetros establecidos por la Ley 1257 de 2008 y las normas que la reglamentan. Tratándose de personas adultas mayores deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1950 de 2017.

Respetuosamente,

*[Firma]*  
**CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare

**JUSTIFICACION**

Teniendo en cuenta, que en materia de niños, niñas y adolescentes, la competencia no recaería en las comisarias de familia, es inoperante la referencia de la Ley 1098 de 2006.

Las medidas de protección provisionales y definitivas de atención y estabilización en caso de violencia intrafamiliar. No se puede hacer referencia al decreto 1098 de 2006, sin embargo por unidad de materia no se puede hacer referencia al decreto 1098 de 2006 por el cual se expide el código de infancia y adolescencia (justificación)

RECEIBI  
COMISION DE CONSTITUCION  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4 - XII - 2020  
HORA 12:35 pm  
César Ortiz Zorro  
FIRMA

*Constantino  
Acta 31  
Dic 24/20*

César Ortiz Zorro

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

**PROPOSICION ADITIVA**

Adicionar al artículo DIECIOCHO del proyecto de ley, el párrafo final subrayado, por lo cual quedará así:

**ARTICULO DIECIOCHO. FORMACION Y ACTUALIZACION.** La formación y actualización periódica de todo el personal que labora en las Comisarias de familia en aquellas materias relacionadas con violencias en el contexto familiar, las competencias subsidiarias de conciliación extrajudicial en derecho de familia, la calidad de la atención y demás asuntos relacionados con su objetivo misional, estarán a cargo del ante rector.

La formación y actualización en relación con la protección de niños, niñas y adolescentes, estarán a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Respetuosamente,

*[Firma]*  
**CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare

**JUSTIFICACION**

Teniendo en cuenta que la competencia de niños, niñas y adolescentes no recae en las comisarías de familia, se hace impertinente la formación y actualización por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

*Constancia Acta 31 Dic 04/20*

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

**PROPOSICIÓN ELIMINATIVA**

Elimínese el artículo 19 del PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 "por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 19. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR.** Autorícese a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para la Justicia Familiar, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

**PARÁGRAFO.** El recaudo de la Estampilla Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su jurisdicción en proporción directa al número de Comisarías existente en cada ente territorial.

*[Signature]*  
**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

**RECIBI**  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4-XII-2020  
HORA 12:16 PM  
*William Pinilla*

*Constancia Acta 31 Dic 04/20*

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

**PROPOSICIÓN ELIMINATIVA**

Elimínese el artículo 20 del PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 "por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 20. HECHO GENERADOR.** El hecho generador de la estampilla esté constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito.

*[Signature]*  
**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

**RECIBI**  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4-XII-2020  
HORA 12:16 PM  
*William Pinilla*

*Constancia Acta 31 Dic 04/20*

**CÉSAR ORTIZ ZORRO**

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese el artículo VEINTE del proyecto de ley adicionando el texto que se subraya al párrafo uno, el cual quedará así:

**SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Es obligación de las Alcaldías municipales y distritales adoptar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que permita anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud de los servidores públicos cuando se cumplen funciones de las Comisarías de Familia o a causa de hechos relacionados en las diligencias competencia de las comisarías de familia.

En consonancia con lo anterior, las Alcaldías municipales y distritales deberán destinar los recursos suficientes para el diseño e implementación del SG-SST.

Respetuosamente,

*[Signature]*  
**CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare

**RECIBI**  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 4-XII-2020  
HORA 12:35 PM  
*William Pinilla*

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta que las actividades desplegadas por los Comisarios de Familia en cumplimiento de sus funciones, tambien se realizan en campo es necesario garantizar el cubrimiento de los riesgos laborales fuera del sitio de trabajo pero en cumplimiento de sus funciones .

Consistencia Acta 31 Dic 04/20

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 21 del PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 "por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 21.- BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático

RECIBO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES 4-XII-2020 12:16 pm

RECIBO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES 4-XII-2020 12:35 pm CESAR ORTIZ ZORRO FIRMA

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modificar el ARTICULO VEINTICINCO del proyecto de ley, suprimiendo el Paragrafo 1, el cual se tacha en el texto, que quedará así:

ARTICULO VEINTICINCO. SISTEMA DE INFORMACIÓN. El Ministerio de Justicia y del Derecho creará y mantendrá en funcionamiento un Sistema de Información para las Comisarías de Familia, que registre los datos establecidos en los lineamientos técnicos definidos por este.

PARÁGRAFO 1.- En lo que tiene que ver con la competencia subsidiaria otorgada por el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, la Comisaría de Familia, reportará y mantendrá actualizada la información, en el sistema que para el efecto tenga dispuesto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO 2. La herramienta que desarrolle el Sistema de Información deberá garantizar la interoperabilidad con otros sistemas relacionados con las funciones de las Comisarías de Familia.

Respetuosamente, CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO Representante a la Cámara Departamento de Casanare

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta que la competencia subsidiaria se ha de eliminar en el texto de la norma no sera procedente que se siga asignando esta función de reportar y mantener actualizada la información en el sistema, en lo que no concierne a su competencia.

*Constancia Acta 31 Dic 2020*

RECIBI JURISDICCION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES  
 FECHA 4-XII-2020  
 HORA 12:35 PM  
 CESAR ORTIZ ZORRO  
 FIRMADA *William Pinillo*

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modificar el artículo TREINTA Y CINCO del proyecto de ley, adicionando los literales subrayados y eliminando los aparres tachados en el texto, lo cual quedará así:

**ARTICULO TREINTA Y CINCO. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación, salvo el parágrafo 1 del artículo 4, los artículos 6-7-8, 10, 18-21, ~~el inciso 1 del artículo 23, el artículo 24, el inciso 1 y el parágrafo 2 del artículo 25 y el capítulo VII~~, que entrarán a regir a partir de los dos (2) años de su entrada en vigencia

**PARÁGRAFO.** La Fiscalía General de la Nación tendrá un plazo de máximo ~~dos (2) años~~ seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, para organizar de manera coordinada, el traslado y capacitación al personal de las funciones transitorias de policía judicial asignadas a las Comisarias de Familia en la Resolución 2230 de 2017, a ~~las Inspecciones de Policía~~ y a los miembros de la Policía Nacional. Vencido este plazo, dichas funciones no podrán volver a ser otorgadas a las Comisarias de Familia.

Respetuosamente,

*[Firma]*  
**CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Casanare

**JUSTIFICACION**

Las funciones de policía judicial la capacitación de los Servidores Públicos que las vayan a asumir debe darse en el menor tiempo posible con el fin de descongestionar rápidamente a las Comisarias de Familia y poder implementar rápidamente la nueva norma, siendo los uniformados de la policía nacional idóneos para ejercer las funciones transitorias de policía judicial, conforme a la naturaleza de su cargo.

*Constancia Acta 31 Dic 2020*

RECIBI JURISDICCION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES  
 FECHA 4-XII-2020  
 HORA 12:35 PM  
 CESAR ORTIZ ZORRO  
 FIRMADA *William Pinillo*

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modificar el ARTÍCULO TREINTA Y SEIS del proyecto de ley, eliminando el literal b, del artículo el cual quedará así:

**ARTICULO TREINTA Y SEIS. DEROGATORIAS.** Deróguese las siguientes disposiciones:

- a. A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados los incisos 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 16 de 1257 de 2008, los artículos 83, 85 y 86 de la Ley 1098 de 2006; la expresión "el comisario de familia" del artículo 109 de la Ley 1098 de 2006; la expresión "el Comisario de familia y en defecto de éste por" del artículo 113 de la Ley 1098 de 2006; la expresión "el Comisario de Familia del lugar donde se cometió la contravención o en su defecto" del artículo 190 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011; la expresión "una (1) Comisaría de Familia" del parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1148 de 2007; la expresión "y comisarios de familia" del artículo 35 de la Ley 1448 de 2011; el numeral 6° del artículo 9 de la Ley 1620 de 2013, y toda otra disposición que resulte contraria a lo establecido en esta ley.
- b. ~~Deróguese el artículo 87 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 31 de la Ley 640 de 2004.~~
- c. A partir de los dos (2) años de la entrada en vigencia de esta ley quedan derogados: el parágrafo del artículo 30 de la Ley 294 de 1996 y el artículo 84 de la Ley 1098 de 2006.

Respetuosamente,

*[Firma]*  
**CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Casanare

**JUSTIFICACION**

Conforme a lo establecido en las competencias de las comisarias de familia, suprimiendo aquellas que fueron otorgadas mediante estas leyes.



**M**  
**ADRIANA MAGALI MATIZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN DE ADITIVA**

**PROYECTO DE LEY No. 133 DE 2020 CÁMARA**

Adiciónese dos artículos nuevos del texto propuesto para primer debate del PROYECTO DE LEY No. 133 DE 2020 CÁMARA

**ARTICULO NUEVO.** Créase el Fondo Justicia Familiar, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar los gastos inherentes al funcionamiento y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer a las Comisarias de Familia conforme a sus funciones establecidas en el artículo 13 de esta Ley.

**ARTICULO NUEVO.** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público del orden nacional o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al dos (2%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

**ADRIANA MAGALI MATIZ YARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 12-XII-2020  
HORA 12:52 pm.  
FIRMA William Perilla

Constancia  
Acto 31  
Dic 2020

**Alfredo Rafael Deluque Zuleta**  
Presidente

  
**Amparo Y. Calderón Perdomo**  
Secretaria

**Julián Peinado Ramírez**  
Vicepresidente

**Dora Sonia Cortés Castillo**  
Subsecretaria